



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
SEGUNDO RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México, D. F., a 03 de Julio de 2002.

No. 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 3
LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.	Pag. 3
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA.	Pag. 4
DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA.	Pag. 5

Continúa en la pag. 2

DICTAMEN RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL DECRETO QUE CONTIENE EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Pag. 6

DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS REMANENTES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2001, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA. Pag. 13

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL. Pag. 29

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO. Pag. 68

LECTURA DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS DEL DICTAMEN DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ. Pag. 129

A las 12:45 horas.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Procede la secretaría a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano de pasar lista de asistencia?

Señora presidenta, hay una asistencia de 51 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria. 03 de julio del 2002.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Lectura de la convocatoria al Primer Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.

2.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea durante el Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.

3.- Declaratoria de apertura.

4.- Discusión y en su caso aprobación, del dictamen respecto de las Observaciones Formuladas al Decreto que contiene el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

5.- Discusión y en su caso aprobación, del dictamen respecto de la Solicitud para la Asignación de los Remanentes Presupuestales del Ejercicio 2001, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

6.- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Ley de Obras del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública Local.

7.- Discusión y aprobación en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- Ciudadanas y ciudadanos diputados:

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Base primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 párrafo tercero; 44 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 78 párrafo tercero del Reglamento para el Gobierno Interior, expidió con fecha 1° de julio del año en curso, la Convocatoria para la Celebración de este Primer Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Receso de su Segundo Año de Ejercicio. Sírvase la secretaría dar lectura a dicha convocatoria.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura a la convocatoria de referencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONVOCATORIA AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 párrafo tercero, 41 y 44 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 78 párrafo tercero, 85, 87 y 88 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca al Primer Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que durante los recesos de la Asamblea, la Comisión de Gobierno se encuentra facultada para convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o a petición del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que en tal virtud, la celebración de un período de sesiones extraordinarias procede a petición de la propia Comisión de Gobierno en uso de sus facultades que le confieren los artículos 122, Base Primera fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 78 párrafo tercero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Que con fecha 4 de junio de 2002, la Comisión de Gobierno de este cuerpo colegiado resolvió convocar a los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, al Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, para resolver los siguientes asuntos:*

Elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del período extraordinario.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de la solicitud de uso de remanentes presupuestales del ejercicio 2001.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con relación al decreto de Código Penal para el Distrito Federal.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Turismo con reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Distrito Federal.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de Ley de Sociedad de Convivencia del Distrito Federal.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, con proyecto de reformas a la Ley de Vialidad y Tránsito Urbano del Distrito Federal.

Clausura del Período de Sesiones Extraordinarias

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura,

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos diputados miembros de este cuerpo colegiado, al Primer Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, de la II Legislatura, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 2002, a las 11:00 horas, y que concluirá una vez terminados los trabajos para los que se convoca y en el que exclusivamente se abordarán los asuntos contemplados en el considerando Tercero de la presente convocatoria.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Gobierno el día primero del mes de julio de 2002.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la Oficialía Mayor proceda a repartir las cédulas de votación y hacer el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

(La Oficialía Mayor cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- En términos del artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a pasar lista de asistencia, a efecto de que los ciudadanos y las ciudadanas diputados depositen su voto en la urna instalada en esta tribuna para tal efecto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados presentes en la sesión.

(Lista de asistencia)

(Escrutinio)

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

Cuatro planillas que proponen como

Presidente: Dip. Ernesto Herrera Tovar.

Vicepresidenta: Dip. Margarita González Gamio.

Vicepresidenta: Dip. Yolanda de las Mercedes Torres Tello.

Vicepresidenta: Dip. Ana Laura Luna Coria.

Vicepresidente: Dip. Jaime Guerrero Vázquez.

Secretaria: Dip. Lorena Ríos Martínez.

Secretaria: Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.

Prosecretario: Dip. Marcos Morales Torres.

Prosecretaria: Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán.

Una para la siguiente planilla:

Presidente: Dip. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Vicepresidenta: Dip. Margarita González Gamio.

Vicepresidenta: Dip. Yolanda de las Mercedes Torres Tello.

Vicepresidenta: Dip. Ana Laura Luna Coria.

Vicepresidente: Dip. Jaime Guerrero Vázquez.

Secretaria: Dip. Lorena Ríos Martínez.

Secretaria: Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.

Prosecretario: Dip. Marcos Morales Torres.

Prosecretaria: Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán.

Otro voto para la siguiente cédula de votación:

Presidente: Dip. Hiram Escudero Álvarez.

Vicepresidente: Dip. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Vicepresidenta: Dip. Yolanda de las Mercedes Torres Tello.

Vicepresidenta: Dip. Ana Laura Luna Coria.

Vicepresidente: Dip. Jaime Guerrero Vázquez.

Secretaria: Dip. Lorena Ríos Martínez.

Secretaria: Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.

Prosecretario: Dip. Marcos Morales Torres.

Prosecretaria: Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán.

Otro para la siguiente planilla:

Presidente: Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo.

Vicepresidente: Dip. Margarita González Gamio.

Vicepresidenta: Dip. Yolanda de las Mercedes Torres Tello.

Vicepresidenta: Dip. Ana Laura Luna Coria.

Vicepresidente: Dip. Jaime Guerrero Vázquez.

Secretaria: Dip. Lorena Ríos Martínez.

Secretaria: Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.

Prosecretario: Dip. Marcos Morales Torres.

Prosecretaria: Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán.

47 votos para la siguiente planilla:

Presidente: Dip. Hiram Escudero Álvarez.

Vicepresidente: Dip. Margarita González Gamio.

Vicepresidenta: Dip. Yolanda de las Mercedes Torres Tello.

Vicepresidenta: Dip. Ana Laura Luna Coria.

Vicepresidente: Dip. Jaime Guerrero Vázquez.

Secretaria: Dip. Lorena Ríos Martínez.

Secretaria: Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.

Prosecretario: Dip. Marcos Morales Torres.

Prosecretaria: Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, durante el Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, a los siguientes ciudadanos diputados:

Presidente: Dip. Hiram Escudero Álvarez.

Vicepresidenta: Dip. Margarita González Gamio.

Vicepresidenta: Dip. Yolanda de las Mercedes Torres Tello.

Vicepresidenta: Dip. Ana Laura Luna Coria.

Vicepresidente: Dip. Jaime Guerrero Vázquez.

Secretaria: Dip. Lorena Ríos Martínez.

Secretaria: Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.

Prosecretario: Dip. Marcos Morales Torres.

Prosecretario: Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán.

En los términos del artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del honorable Congreso de la Unión.

Se ruega a los ciudadanos diputados electos para integrar la Mesa Directiva pasen a ocupar sus lugares en esta tribuna.

(La Mesa Directiva electa cumple su cometido)

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO
ÁLVAREZ**

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, abre hoy 3 de julio del 2002, el primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.

LA C. SECRETARIA.- Les rogamos a los presentes tomar asiento por favor.

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación, del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, al Decreto que contiene el nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, al diputado Juan José Castillo Mota.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.- Con su permiso, señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE ANALIZAN Y APRUEBAN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL DECRETO QUE CONTIENE EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Proyecto de Decreto en el que se analizan y aprueban las observaciones formuladas al Decreto que contiene el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 30 de abril del año 2002, turnadas a este órgano legislativo el día 18 de junio del año en curso, por el ciudadano Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno, para los efectos de lo establecido por el artículo 87, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Honorable Asamblea:

Los diputados que integramos la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en la Segunda

Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, Base Primera Fracción V inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 36, 42, fracción XII, y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 45, 46 fracción II, 48, 50 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración y aprobación de esta Soberanía, el presente proyecto de decreto que contiene las observaciones al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, bajo lo siguiente:

I.- La excluyente a que se refiere la fracción IV del artículo 29 del nuevo Código Penal representa una evolución de su forma inmediata anterior y de la vigente hasta hoy, puesto que la primera contemplaba para su consideración que la agresión fuese violenta y resultare de ésta un peligro inminente, posteriormente en el segundo caso se incluyó el requisito de necesidad y racionalidad en la defensa, eliminando los conceptos ya aludidos. Ahora en el nuevo dispositivo en comento se prevé que la defensa, para que sea legítima, debe darse bajo la existencia de necesidad en la defensa empleada. Al respecto resulta conducente acudir a la definición inserta en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, que precisa: necesidad, impulso irresistible que hace que las cosas obren infaliblemente en cierto sentido. Todo aquello a lo cual es imposible sustraerse. Faltar o resistir. Especial riesgo o peligro que se padece y en que se necesita pronto auxilio. Frase o proverbio que dice: “la necesidad carece de ley”, que explica: el que padece urgente necesidad, se juzga dispensando de las leyes u obligaciones comunes, finalmente en su concepto penal simple de estado de necesidad entendido como situación de peligro actual o inmediato para un bien jurídicamente protegido que sólo puede evitarse mediante una lesión de un bien de otra persona, también protegido jurídicamente.

Con ello ahora se distingue dicha figura porque para su aceptación como legítima defensa será indispensable la existencia de necesidad para su empleo, sin calificativas adicionales. Esto es así derivado de los factores considerados por la Comisión: el primero, el de buscar una mejor y mayor protección de los bienes jurídicos de la persona y, el segundo, el de que la acción de los agentes delictivos con mucha o mayor frecuencia se encuentran adicionadas con conductas que provocan un mayor daño a los bienes jurídicos protegidos, a guisa de ejemplo, en la comisión del ilícito de robo de un monto. Por señalar un caso, menor a cien veces el salario mínimo, se causan lesiones que tardarán en sanar por lo menos 30 días y con certeza pondrán en peligro la vida o dejarán alguna incapacidad temporal o permanente para desempeñarse en su actividad cotidiana.

Ante estas realidades, no resulta conducente el exigir al sujeto pasivo que despliegue una conducta racional que

además se presta a una valoración siempre subjetiva, para que se tenga por exclusiva su responsabilidad, y si resulta mejor el exigir, que dicha conducta sea la necesaria, toda vez que el concepto tiene una acción perfectamente definida.

Finalmente, uno de los rasgos caracterizadores del nuevo Código Penal lo es el que se privilegie la intervención del juez, permitiendo su acción y ámbito con mucha mayor medida para así arribar a una justicia más humana, para lo cual en el artículo 72 del ordenamiento en comento, se clarifican las reglas de la individualización para la imposición de las sanciones y que para el caso aplicarían, entre otras, las contenidas en las fracciones IV, VI y VII, así como lo previsto en el último párrafo de dicho numeral, que dispone que en todo caso el juez tomará conocimiento directo del sujeto de la víctima e imponerse de las circunstancias del hecho, por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve no considerar la observación formulada al Artículo 29 fracción IV del nuevo Código Penal, en los términos formulados por el jefe de Gobierno.

II.- el Artículo 35 se encuentra en el Título Tercero de las Consecuencias Jurídicas del Delito y en particular se refiere a una de las penas que se puede imponer, las que a su vez se relacionan taxativamente en el Artículo 31, por lo tanto, y para el efecto de dar mayor claridad, se considera pertinente la observación que formula el titular del Ejecutivo Local sólo en lo que se refiere al lapso en que el sentenciado realiza la jornada de trabajo que será la semana en la que lleva a cabo dicha jornada, para hacer extensiva a la propia jornada y al resto de las horas en las que ésta no tiene lugar, no así en lo referente a la semana educativa, puesto que dicha sanción no se contempla dentro del Catálogo de Penas ni en el de Medidas de Seguridad ni mucho menos se describe en qué consiste, por lo que la redacción del artículo 35 del nuevo Código Penal que esta Comisión aprueba es:

ARTÍCULO 35.- (Concepto y duración) La semilibertad implica alternación de periodos de libertad y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

I. Externación durante la semana de trabajo con reclusión de fin de semana;

II. Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

III. Salida diurna con reclusión nocturna; o

IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

III.- Es procedente la observación formulada por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal referente al artículo 76, en el que se contienen los delitos que admiten la fórmula culposa para su sanción, por lo que se eliminan los artículos 348 y 349 contenidos en dicho numeral, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 76.- (Punibilidad del delito culposo) En los casos de delitos culposos se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además se impondrá en su caso suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Siempre que el delito doloso corresponda a sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.

Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: homicidio, a que se refiere el artículo 123; lesiones, a que se refiere el artículo 130; aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; lesiones por contagio, a que se refiere el artículo 169; daños, a que se refiere el artículo 239; ejercicio indebido de servicio público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259 en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso, propicie daños, pérdida o sustracción, en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; evasión de presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; suministro de medicinas nocivas o inapropiadas, a que se refieren los artículos 328 y 329; ataques a las vías y a los medios de comunicación, a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; daño al ambiente, a que se refieren los artículos 343, 345, 347 y 360; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

IV.- En lo que se refiere al artículo 180 del nuevo Código, efectivamente existe un error al faltar la palabra "engaño", siendo el medio por el cual se comete dicho ilícito, adicionalmente y en atención a la observación que formula el ciudadano Jefe de Gobierno, referente a ampliar el ámbito de protección de la persona hasta los 18 años de edad, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que es procedente el atender dicha sugerencia, por lo que la redacción del citado numeral quedará de la forma siguiente:

ARTÍCULO 180.- Al que tenga cópula con persona mayor de 12 y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento

por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

V.- El delito de corrupción de menores o incapaces contiene dentro de sus elementos constitutivos que se procure, induzca o facilite el que el pasivo realice diversos actos de carácter sexual o bien consuma o ingiera sustancias tóxicas o enervantes y finalmente cometa algún hecho delictivo, por lo tanto lo que se sanciona es que el sujeto activo realice cualquiera o todas las acciones señaladas: inducir, facilitar o procurar en contra del pasivo, bajo la propuesta que formula el titular del Ejecutivo de la ciudad, de incluir el elemento «obligar», se desnaturaliza el tipo a que se refiere el artículo 183, puesto que cuando el sujeto activo obligue al pasivo a realizar cualquiera de los actos a que el propio numeral se refiere, se estaría ante una conducta delictiva diversa, por ejemplo, lenocinio o abuso sexual, que tienen establecidos el medio y la sanción correspondiente. Por lo tanto, la Comisión considera que no es apropiado incluir elemento de obligar al pasivo, toda vez que dicho actuar se encuentra ya establecido tanto en las reglas generales para las formas de comisión delictiva como en los diversos tipos insertos en el Libro Segundo, por lo que hace a las observaciones referidas a clarificar el tipo delictivo del multicitado artículo 183, se consideran acertadas, por lo que la redacción será:

ARTÍCULO 183.- Al que por cualquier medio procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de 7 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de 3 a 8 años de prisión y de 50 a 300 días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz, estos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de 2 a 5 años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e

impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

VI.- Por lo que toca al artículo 184 contiene una fórmula comisiva atenuada de corrupción de menores consistente en facilitar el acceso a espectáculos u obras de carácter pornográfico, lo cual se logra al permitir dicho acceso a los lugares en que se exhiben o realizan. Por tanto, con independencia de que diversos ordenamientos consideren esta conducta como una simple falta administrativa, para esta comisión resulta un acto que constituye una conducta delictiva y por lo tanto contra un bien jurídico protegido como la salud psicoemocional de los menores, en lo referente a la observación sobre la fracción II del artículo 184, se considera pertinente, toda vez que efectivamente le dará congruencia con lo estatuido por la fracción I del mismo numeral. En tal virtud la redacción del artículo 184 del nuevo Código Penal será:

Artículo 184.- Se impondrá prisión de 1 4 años y de 150 a 200 días multa a quien:

I. Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o

II. Acepte que su hijo o pupilo menor de edad preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial.

A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de 1 a 3 años y de 50 a 200 días multa.

Para los efectos de este artículo se considera como empleado al menor que por su salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares.

VII.- La observación referida al artículo 246 formulada por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal es considerada por esta Comisión, como procedente, toda vez que permitirá dar mayor claridad al precepto citado por lo que redacción quedará de la siguiente forma.

ARTÍCULO 246.- Los delitos previstos en este título, se perseguirán por querrela cuando sean cometidos por una ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen participado en la comisión del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos:

a) 220, cuando el monto del robo no exceda de 50 veces el salario mínimo o no sea posible determinar su valor salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieran las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 223 ó las previstas en los artículos 224 y 226, 2

b) 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234 y 235,

c) 237 salvo que el delito se cometa en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 238;

d) 239.

Se perseguirán de oficio los delitos de abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta e insolvencia fraudulenta a que se refieran los artículos 227, 230, 231, 234 y 236 cuando el monto de lucro o valor del objeto, exceda de 5 mil veces el salario mínimo o cuando se cometan en perjuicio de 2 o más ofendidos.

VIII.- El tipo delictivo inserto en el artículo 251 del nuevo Código Penal prevé que se fabrique, aporte, acopie o importe sin fin lícito, instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y sin que tengan una aplicación en actividades laborales o recreativas bajo las referencias correspondientes de tipo, modo y lugar, por tanto y aunque ciertamente cualquier objeto o instrumento puede ser utilizado por el sujeto activo para agredir, no podrá llegarle al caso de sancionar a quien realizara los actos a que se refiere el dispositivo indicado con una diversidad de objetos o instrumentos que sin duda potencialmente son susceptibles de utilizarse para agredir, pero como sugiere el titular del ejecutivo local que se acote en dicho dispositivo que esos instrumentos sólo pueden ser utilizados para agredir, lo que en principio pareciera que así se refiera a armas o instrumentos similares, resulta que estos y aquellos, no solamente se utilizarán para agredir, sino que tienen un campo limitado de usos que no se contrae a la agresión, por tanto, lo que determine a la utilización de algún instrumento para agredir, lo será las circunstancias particulares en las que se lee la conducta, dependiendo del instrumento en lo particular. Por lo tanto, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera que no es de tomarse en cuenta la observación referente al artículo 251.

IX.- Por lo que se refiere al artículo 254 del nuevo Código Penal, toda vez que habrá de modificarse el 362, se considera pertinente la observación que formula el ciudadano Jefe de Gobierno para quedar la redacción en la forma siguiente...

Yo le ruego al señor Presidente que le permita al diputado Gilberto Ensástiga que continúe leyendo estos artículos.

EL C. PRESIDENTE.- Con gusto, señor diputado, con la observación de que esta Asamblea dispensó la lectura del dictamen en virtud de que fue suficientemente repartido y se le concedió a usted el uso de la palabra simplemente para razonar el voto. Si el licenciado Ensástiga desea hacer uso de la palabra que se sirva solicitarlo.

Adelante, para terminar la lectura del documento, señor diputado.

Muchas gracias, diputado Castillo Mota.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Quisiera solicitarle a la presidencia que se incorporara el contenido del planteamiento que nos ha presentado el diputado Juan José Castillo Mota al Diario de los Debates y resaltar que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia efectivamente ha admitido una serie de planteamientos que el Ejecutivo Local nos presentó al artículo 274, que se refiere a una serie de planteamientos relacionados con conductas de servidores públicos del capítulo relacionado contra el adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos, también una serie de precisiones a lo relativo a la tortura, lo relativo a la reparación del daño a las víctimas del delito relacionados con la tortura y desde luego plantear que hay una serie de puntos de vista que técnicamente hacen más precisa la redacción de los artículos del proyecto de Código Penal que le enviamos y aprobado el 30 de abril.

En ese sentido podríamos señalar que en términos generales estas son las observaciones que nos presentaron y que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ha tomado en cuenta y que somete al Pleno de esta Asamblea para su aprobación.

Desde luego que para la Comisión es fundamental que hoy todos apoyemos este proyecto, a efecto de que se envíe lo más pronto posible al Ejecutivo Local, se pueda publicar de igual forma y que en este mismo año todos los tipos penales, los nuevos delitos que hemos incorporado adquieran vigencia y entren en vigor, para que podamos contribuir desde este Órgano Legislativo a combatir la impunidad y hacer más clara la legislación penal.

Es cuanto, ciudadano Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor diputado. Como lo solicita inclúyase íntegramente el documento en el Diario de los Debates.

Continúa lectura del dictamen...

ARTÍCULO 254.- Cuando tres o más personas se organicen para cometer de forma permanente o reiterada alguno de los delitos siguientes: ataques a la paz pública, secuestro, tráfico de menores, sustracción o retención de menores e incapaces, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio, robo de conformidad con el artículo 223, fracción II de este Código, o extorsión, se

les impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa, sin perjuicio de las penas que resulten por los delitos cometidos por los miembros de la organización delictiva.

X.- La redacción del artículo 273 en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, contempla un tipo delictivo en el que se han evitado los subjetivismo o interpretaciones diversas, toda vez que el tipo de peculado vigente hasta este momento, prevé el que se distraiga o distraiga objetos, valores, etc. Para usos propios o ajenos, la Comisión considera que para la configuración de este ilícito, sólo es necesario el disponer de tales bienes o valores, sin importar el uso que se les da, ya sea para sí o para otro, basta con disponer o distraer para que se encuadre la conducta, adicionalmente es innecesario precisar que dichos objetos, bienes o valores, pertenezcan al erario público del Distrito Federal o a un particular, puesto que tal conducta se configura cuando el objeto del ilícito son dichos bienes, valores, etc; que han sido recibidos por el servidor público con motivo de su encargo, ya que con motivo de éste no podrá recibir para su custodia o administración bienes que no pertenezcan al erario, ya sea directa o indirectamente, por tal situación se logró un tipo preciso y simple, por lo expuesto la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, no considera pertinente la observación formulada por el Titular del Ejecutivo de la Ciudad.

XI.- En lo referente al artículo 274 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que contiene el delito de Malversación y en atención de las observaciones que ha formulado el C. Jefe de Gobierno, la Comisión considera pertinente que se suprima dicho delito y se incorpore en su lugar, el delito de Concusión, para quedar la redacción del artículo 274 de la forma que se indica:

ARTÍCULO 274.- *Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientos veces el salario mínimo, o no sea valuable. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el salario mínimo, se le impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días multa e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.*

XII.- Por lo que hace a la observación que formula el C. Jefe de Gobierno a la denominación del Título Vigésimo del Nuevo Código Penal, la Comisión de Administración

y Procuración de Justicia, considera que es de tomarse en cuenta, por lo que la redacción del citado Título será:

Título Vigésimo

Delitos en Contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia Cometidos por Servidores Públicos

XIII.- En el artículo 294 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se contiene el delito de Tortura, el que ha sido redactado de forma clara y precisa, lo que impedirá inadecuadas interpretaciones, que traigan como consecuencia que dicho ilícito quede impune al cometerse, pero en aras de una mayor claridad, y al considerar la observación formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto de la figura de la Tortura Equiparada, así como a las observaciones que realizó al resto de los artículos que componen el Capítulo III, del Título Vigésimo, la redacción de dichos artículos quedará de la forma siguiente:

ARTÍCULO 294.- *Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:*

- I. *Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;*
- II. *Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o*
- III. *Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.*

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.

ARTÍCULO 295.- *Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.*

ARTÍCULO 296.- *Para la reparación de daño a las víctimas del delito de tortura, se estará a las reglas establecidas por el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero, el pago a que se refiere el artículo 48 de este Código, se realizará en una sola exhibición.*

Toda vez que habrá de suprimirse el texto del artículo 296 y sustituirse por el indicado anteriormente, resulta necesario adecuar la redacción del artículo 269, para

contemplar las hipótesis insertas en el 296 sustituido, por lo que la redacción quedará de la siguiente forma.

ARTÍCULO 269.- *Se le impondrá de tres a diez años de prisión y de cien a mil días de multa a:*

I. *El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*

II. *Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.*

XIV.- *En lo relativo al artículo 361 del Nuevo Código Penal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera acertada la observación formulada por el C. Jefe de Gobierno, en lo que se refiere al término "Prisioneros", más no así en lo concerniente al término "Deponer las Armas", toda vez que es el más apropiado, cuando se esté ante la comisión del ilícito de rebelión, ya que son las armas el instrumento para la ejecución de la conducta, por lo tanto el término que sugiere el Titular del Ejecutivo de "Entregar", consiste en el acto material una vez depuestas las armas, pudiendo por tanto deponer sin entregar, lo cual ocurre en un segundo momento, al deponer las armas se da por concluida la rebelión, atento a lo anterior la redacción del artículo 361 será:*

ARTÍCULO 361.- *Se impondrá de dos a diez años de prisión, a los que con violencia y uso de armas traten de:*

I. *Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre funcionamiento; o*

II. *Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional, Diputado de la Asamblea Legislativa o servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.*

No se impondrá la pena por el delito de rebelión a los que depongan las armas antes de ser detenidos, salvo que hubieren cometido otros delitos durante la rebelión.

XV.- *La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera pertinente la observación que ha formulado el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al artículo 362, por lo que la redacción será la siguiente:*

ARTÍCULO 362.- *Se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, al que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.*

XVI.- *Con referencia a la observación realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al artículo Cuarto Transitorio, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera oportuna la sugerencia, por lo cual dicho dispositivo será eliminado y recorrido en su orden los subsecuentes artículos.*

XVII.- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del mecanismo resolutivo de contradicción de tesis, se pronunció sobre el caso en el que, bajo la existencia de diversos actos, acciones u omisiones delictivas plenamente probados, se liberaba al o los responsables por el impedimento de realizar una reclasificación de tipo consignado en la averiguación previa, el más alto Tribunal del País, determinó por tanto, que era legalmente procedente realizar una adecuación de conformidad con los hechos probados, para así trasladar dicha conducta al tipo en el que ésta encuadra perfectamente, evitando con ellos la impunidad, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ha hecho eco de esta novedosa figura y la incorpora en una disposición transitoria, aplicable a los casos en proceso antes de la entrada en vigor del Nuevo Código Penal, por lo que se considera que las observaciones que formula el C. Jefe de Gobierno, redundan y lo ya claramente establecido en dicho dispositivo, solamente se tomarán, la referente al error gramatical y al corrimiento en el orden de los transitorios para quedar como sigue:*

CUARTO.- *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que este Código contemple una descripción legal de una conducta delictiva que en el anterior Código Penal del distrito Federal se contemplaba como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:*

I. *En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte.*

II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; y

III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

QUINTO: Se abroga el Código Penal de 1931, sus reformas y demás leyes que se opongan al presente ordenamiento.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de junio del año 2002.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia: diputado Juan José Castillo Mota, Presidente; diputado Gilberto Ensástiga Santiago, Vicepresidente; diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, Secretario; diputado Rafael Luna Alviso, integrante; diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, integrante; diputado Arturo Barajas Ruíz, integrante; diputado Hiram Escudero Álvarez, diputado Francisco Fernando Solís Peón, integrante; diputado Ernesto Herrera Tovar, integrante; diputada Dione Anguiano Flores, integrante; diputado Emilio Serrano Jiménez, integrante; diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante; diputado Adolfo López Villanueva, integrante;

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, así como la negativa.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Diez Barroso, a favor.

Manjarrez Meneses, a favor.

López Granados, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, a favor.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

María de los Angeles Moreno, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz González, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Tomás López, en pro.

Federico Mora, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Toscano, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ernesto Herrera, a favor.

Patricia Garduño, en pro.

Miguel González Compean, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Dione Anguiano, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Enoé Uranga, en pro.

José Buendía, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Fernández Ávila, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, a favor.

Marcos Morales, en pro.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Guadalupe García, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Rafael Luna, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ana Laura Luna, en pro.

Margarita González, a favor.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Jaime Guerrero, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a las Observaciones Formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, al decreto que contiene el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Intégrese dichas observaciones al cuerpo del decreto aprobado por este órgano legislativo y remítase nuevamente

al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto de la solicitud realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para la Asignación de los Remanentes Presupuestales del Ejercicio 2001.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría si en votación económica, se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE UNA SOLICITUD PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS REMANENTES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2001.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18, 19, 22 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 18 del Código Financiero del Distrito Federal, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previo estudio del turno correspondiente, emite el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

Antecedentes

1. El 11 de junio del año en curso, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa recibió el oficio número AMLO JGDF/068/2002, suscrito por el C. Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se somete a la consideración y aprobación de esta Asamblea, con fundamento en el artículo 18 del Código Financiero

del Distrito Federal, una propuesta para la asignación de los recursos provenientes de los remanentes financieros del ejercicio fiscal 2001.

2. El pasado 14 de junio el Secretario de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, Dip. Marco Antonio Michel Díaz turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la solicitud de referencia para su estudio y dictaminación.
3. El 17 de junio, la Presidencia de esta Comisión, mediante oficio No. 034/02, solicitó al C. Secretario de Finanzas una relación detallada de los montos y el origen de los recursos cuya asignación se propone, así como del destino de los mismos especificados por unidad ejecutora, a fin de proveer a los integrantes de la Comisión los elementos suficientes para resolver con prontitud el Turno en comento.
4. El 21 de junio, la C. Directora General de Normatividad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por instrucción del C. Secretario, respondió el oficio referido en el **punto** anterior, mediante diverso de número DGPP/867/02.
5. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública convocó a sesión Plenaria Extraordinaria el día 27 de junio del año en curso, a fin de emitir el Dictamen respectivo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

1. Esta Comisión se considera competente para dictaminar, toda vez que la materia del Turno corresponde a las indicadas en las fracciones II, IX y XI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en plena conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica.

Además, debe señalarse que, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18 del Código Financiero del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea Legislativa asignar, a propuesta del Jefe de Gobierno, los recursos remanentes de ejercicios fiscales anteriores.

Al no existir una previsión expresa en la legislación en cuanto al procedimiento para la asignación de dichos recursos, la propuesta del Ejecutivo debe cursar por el procedimiento legislativo regular, mismo que incluye la emisión de un Dictamen en la comisión correspondiente y su presentación al Pleno de la Asamblea, en periodo de sesiones, para ser votado.

Por todo lo cual esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se abocó al estudio y dictamen de la propuesta de referencia.

2. En la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2001 se observa que los ingresos netos del Gobierno del

Distrito Federal fueron de 68,079,622.1 miles de pesos y, adicionalmente, 7,700 miles de pesos del Fondo de Desarrollo Económico por transferencias federales como apoyo a las micro y pequeñas empresas. Reportándose también que los gastos de la entidad, en el mismo ejercicio, ascendieron a 66,897,008.3 miles de pesos.

Coincidiendo con los datos reportados en la solicitud del Jefe de Gobierno, el saldo que resulta de la revisión de la Cuenta Pública en cuanto al balance de las finanzas públicas del Gobierno del Distrito Federal es de un superávit de 1,190,313.8 miles de pesos, que se distribuye en diferentes conceptos: 36.8% en recursos crediticios, 35.3% en recursos propios del sector paraestatal, 15.2% en recursos propios del sector central, 12.2% en transferencias federales y 0.5% en aportaciones locales al sector paraestatal.

Los remanentes del ejercicio fiscal de 2001 pueden agruparse, según su origen, de la siguiente forma:

Conceptos	Remanentes 2001	Participación Porcentual
1. Recursos crediticios	438,180.4	36.8%
2. Recursos propios del sector paraestatal	420,194.8	35.3%
3. Recursos propios del sector central	180,908.3	15.2%
4. Transferencias federales	145,346.3	12.2%
5. Aportaciones locales al sector paraestatal	5,684.4	0.5%
Total	1,190,314.2	100.0%

Fuente: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

3. El origen de los recursos toma especial importancia en el análisis de la presente solicitud, puesto que la discrecionalidad de la Asamblea para asignarlos está sujeta a diversa normatividad que regula la aplicación de los mismos. Así, del remanente total dispuesto en el punto 2, según lo expuesto en la propuesta del Gobierno del Distrito Federal, serían asignados 1,003,576.6 miles de pesos. Sin embargo, esta Comisión encuentra diversos errores en la solicitud analizada, mismos que serán expuestos y subsanados en el cuerpo del presente Dictamen, resultando que el monto que deberá asignarse de conformidad con diversas disposiciones jurídicas es en realidad por 953,417.6 miles de pesos y, por lo tanto, en lo sucesivo se alterarán los montos y porcentajes dispuestos en el cuadro de remanentes presentado en el punto anterior. Dichos ajustes y el resultado de las asignaciones se detallan a continuación:

- a) **Recursos de deuda.**- Los remanentes de crédito que ascendieron a 438,180.4 miles de pesos se destinaron en la segunda quincena de diciembre,

al pago de pasivo circulante y el resto al pago parcial anticipado de los créditos dispuestos, conforme a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los oficios números 101-389, 101-68 y 101-273, en la siguiente forma:

Dependencia que recibe el remanente	Concepto del destino de los recursos	Miles de Pesos	Normatividad
Deuda Pública	Prepago de la Deuda del Sector Central	367,217.4	SHCP
Sistema de Transporte Colectivo	Prepago de la Deuda	62,748.1	SHCP
Servicios de Transportes Eléctricos	Prepago de la Deuda	3.3	SHCP
Red de Transportes de Pasajeros	Prepago de la Deuda	8,211.6	SHCP
Tota de Recursos Crediticios		438,180.4	38.5%

b) Recursos aportados a paraestatales.- Los remanentes de ingresos propios del sector paraestatal, que comprendieron los transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio de las Cajas de Previsión, Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. y fideicomisos públicos, no se reintegran al Gobierno Central sino que se mantienen en el patrimonio propio de cada entidad. Lo que tiene sustento en el último párrafo del artículo 321 del Código Financiero, el cual realiza una excepción a la obligación de reintegro de remanentes que el primer párrafo impone a las entidades que conserven fondos presupuestales o recursos provenientes de transferencias del Gobierno del Distrito Federal, de la siguiente forma:

Artículo 321.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Tribunal Contencioso que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven fondos presupuestales o recursos provenientes de transferencias del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que hayan recibido recursos por concepto de transferencias federales y que al día 31 de diciembre no hayan sido ejercidos los enterarán a la Secretaría dentro de los dos primeros días hábiles del mencionado mes de enero.

.....

.....

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, en tratándose de recursos presupuestales

transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades.

En este punto cabe hacer una aclaración. En la solicitud del Jefe de Gobierno se incluyen, dentro del 0.5% de aportaciones del Gobierno del Distrito Federal a su sector paraestatal, los recursos remanentes de los Fideicomisos del Instituto de los Niños de la Calle y las Adiciones (FINCA), y de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México, 1,280.3 miles de pesos, que equivalen a el 1% de los remanentes. Según la propuesta de referencia, dichos recursos se califican como susceptibles de asignación por no ir al patrimonio de las entidades.

Sin embargo, mediante los oficios 02/01 y 27/01, el Ejecutivo local instruyó la extinción de los referidos fideicomisos, iniciándose el proceso de su liquidación que requiere el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, las cuales se califican en susceptibles o no de inmediato cumplimiento y se cubren con los recursos que cuenten en su patrimonio, razón por la que una vez concluido dicho proceso y siempre que exista un remanente de recursos, la institución que fue fiduciaria los reintegrará a la Secretaría de Finanzas. Al momento, el proceso de liquidación no se encuentra concluido.

Por lo anterior y con fundamento en el último párrafo del artículo 321 del Código Financiero del Distrito Federal, se concluye que los recursos que reporta el FINCA y el Fideicomiso de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México, al estar dentro de su patrimonio sin disposición de los mismos hasta en tanto no concluyan los procesos de liquidación, no se pueden considerar remanentes financieros para efectos del artículo 18, párrafo primero, del mismo ordenamiento.

Por otra parte, además de las circunstancias de derecho público expuestas, se debe tomar en cuenta la existencia de las obligaciones contractuales ineludibles de la Secretaría de Finanzas con la institución fiduciaria, hasta la completa liquidación de dichos fideicomisos, debido a la responsabilidad civil que se encuentra a cargo de la citada institución, conforme al artículo 80, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Así, los remanentes de ambos fideicomisos deben ser considerados en este punto, y descontados de los recursos susceptibles de asignación; con lo cual el total de remanentes de ingresos propios del sector paraestatal que se quedarán en el patrimonio de las entidades, ascienden a

421,475.1 miles de pesos, equivalente al 37% del total de remanentes.

Por todo lo anterior, la orientación en cuanto al destino de los remanentes de las entidades antes citadas debe ser la de los fines que cada una prevenga de acuerdo con sus reglamentos, contratos y reglas de operación. El desglose de dichos recursos es el siguiente:

Dependencia que Recibe el remanente	Concepto del destino de los recursos	Miles de Pesos	Normatividad
Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V.	Cubrir gastos de operación e inversión	111,116.5	Contrato
Caja de previsión para trabajadores a lista de raya	Capitalizar el Fondo de la Vivienda	109,903.2	Reglamento Interior y Reglas de Operación
Caja de previsión de la Policía Preventiva	Otorgamiento de préstamos a corto plazo y capitalizar el Fondo de la Vivienda	89,516.5	Reglamento Interior y Reglas de Operación
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Fortalecer los Programas de desayunos escolares, becas a niñas y niños en estado de vulnerabilidad y a personas con discapacidad	22,605.2	Decreto y Estatuto
Sistema de Transporte Colectivo	Adquisición de refacciones menores	2,371.7	Decreto y Estatuto
Servicio de Transportes Eléctricos	Cubrir gastos de operación	11,551.1	Decreto
Red de Transporte de Pasajeros	Cubrir el pago del servicio de vigilancia, adquisición de refacciones mayores y menores y vestuario	10,771.9	Decreto y Estatuto
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	Cubrir gastos de operación	17,283.7	Ley de Vivienda y Decreto
Fideicomiso Programa Casa Propia	Cubrir gastos de operación	8,577.9	Contrato y Reglas de Operación
Fideicomiso de Recuperación Crediticia III	Cubrir gastos de operación	5,119.2	Contrato y Reglas de Operación
Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano	Cubrir gastos de operación	16,389.5	Contrato y Reglas de Operación
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	Cubrir el proceso de retabulación al personal, el pago de energía eléctrica, mantenimiento de hospitales, centros de salud y equipo médico	4,991.0	Decreto y Estatuto

Dependencia que Recibe el remanente	Concepto del destino de los recursos	Miles de Pesos	Normatividad
Procuraduría Social	Cubrir gastos de operación	91.5	Ley de la Procuraduría Social
Instituto de Cultura de la Ciudad de México	Cubrir gastos de operación	951.5	Decreto
Fideicomiso Programa Integral Parques Zoológicos	Cubrir gastos de operación	1,365.0	Contrato y Reglas de Operación
Fondo de Desarrollo Económico	Otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresas	3,135.4	Contrato y Reglas de Operación
Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V.	Cubrir gastos de operación	4,454.0	Contrato
Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y las Adicciones	Cubrir gastos de operación, programa 44	54.4	Contrato y Reglas de Operación
Fideicomiso de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México	Cubrir gastos de operación, Programa 19	1,225.9	Pendiente de aprobar por la Asamblea Legislativa
Total de Recursos propios de entidades y organismos		421,475.1	37%

c) **Transferencias federales.**- La solicitud en revisión expresa que las disponibilidades por transferencias federales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y del Fondo de Aportaciones Múltiples del DIF-DF, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben considerarse como ingresos propios del Distrito Federal que deberán destinarse a los fines que dicho ordenamiento específica, por lo que no se puede reorientar su asignación a cubrir otro tipo de erogaciones, según se explica enseguida:

- En cuanto a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal expresamente establece:

Artículo 29.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3º, 13 y 18 de la Ley General de Salud les competen.

El artículo 18 de la Ley General de Salud establece que la coordinación de la federación con los estados en esta materia se realizará mediante un convenio de coordinación con la federación. El 3 de julio de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de salud para la población abierta del Distrito Federal, en cuya Cláusula Primera expresamente señala que los recursos financieros para el desarrollo de los programas subvencionados por este fondo serán asignados al organismo descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Organismo que fue creado por Decreto presidencial publicado el 3 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

- *En cuanto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, el artículo 40 de la Ley citada establece que dichos recursos deberán destinarse exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria. Actividades que corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Entidad que generó los remanentes y a la cual se plantea asignarlos el Gobierno del Distrito Federal.*

Por otra parte, en lo que corresponde a la disponibilidad de 7,700.0 miles de pesos en el Fondo de Desarrollo Económico, para otorgar apoyos a la micro y pequeñas empresas, se encuentra etiquetada para dichos fines y afecta al fondo de inversión y reinversión de apoyo a dichas empresas, conforme al Convenio de Coordinación celebrado por el Gobierno Federal y el Distrito Federal.

Es conveniente aclarar que en la cláusula tercera del Convenio de Coordinación celebrado entre los gobiernos Federal y del Distrito Federal, se establece que las partes convienen que “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” a través del “FONDECO-DF”, se obliga a depositar los recursos federales (7 millones de pesos) y locales (8 millones de pesos) así como las aportaciones

subsecuentes, en la cuenta de cheques que el mismo “FONDECO-DF” constituya, quedando a cargo de dicho Fideicomiso Local, su administración financiera. Para mayor referencia, la cláusula de antes citada indica:

TERCERA.- *las partes convienen que “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” a través del “FONDECO-DF”, se obliga a depositar los recursos a que se hace referencia en la anterior cláusula, mismos que forman parte del patrimonio del “FONDO”, en la cuenta de cheques que el mismo “FONDECO-DF” constituya para conformar el “FONDO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL DISTRITO FEDERAL”, siendo necesario para la disposición de los recursos, la instrucción por escrito del SUBCOMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DE CRÉDITO DE “FONDECO-DF”.*

Como se observa, el patrimonio del fideicomiso se integra, entre otros conceptos, por las aportaciones que realice la Secretaría de Finanzas, como fideicomitente y las que a título gratuito realice el Gobierno Federal.

Por último, la cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coordinación que nos ocupa, el reintegro de los recursos, tanto federales como locales, se llevará a cabo sólo en caso de extinción materializada o de terminación anticipada del contrato, solicitada por cualquiera de las partes, una vez que se hayan amortizado los recursos comprometidos, por lo que tampoco es aplicable en este caso la disposición relativa al reintegro a la Federación que se encuentra prevista en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001.

Es prudente aclarar que, en cuanto a recursos federales la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento jurídico que define el origen, estructura, destino y vigilancia de los recursos federales aportados a las entidades, dispone en su artículo 46 que los recursos federales que se destinen a los estados como aportaciones a cargo de los diversos fondos, pasarán a formar parte de los ingresos propios de dichas entidades, debiendo ser administrados y ejercidos directamente por los gobiernos de las mismas. Con ello, el artículo citado convierte los recursos

federales que componen las aportaciones en comento en recursos ordinarios propiedad de las entidades.

Además, la fracción II del párrafo tercero del mismo artículo comentado dispone literalmente:

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas y los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de las Entidades Federativas y a las autoridades de los Gobiernos Municipales según corresponda.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

De la cita anterior puede concluirse que los recursos provenientes de aportaciones federales deben ser administrados por las entidades que los reciben hasta su erogación total, no siendo obligatorio que los mismos sean devueltos a la Federación al término de un ejercicio fiscal, observando en todo tiempo el destino que impone la Ley en comento.

En este punto, destaca que en la solicitud del Gobierno del Distrito Federal se señalan para la Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya, un monto de 51,584.2 miles de pesos como remanente del ejercicio, lo cual también se reporta en la Cuenta Pública 2001. Debiendo aclararse que dichos recursos les fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas en el marco del Programa para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Al respecto, se observa que de acuerdo con los oficios 1062 y 1295 de la propia Secretaría de Finanzas, de fechas 22 de octubre y 30 de noviembre de 2001, respectivamente, y dirigidos al Director General de dicha Caja, los recursos referidos en el párrafo anterior se le otorgaron para fortalecer las reservas actuariales del sistema de pensiones a cargo de la Caja, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Asimismo, de los estados financieros 2001 del referido organismo descentralizado, enviados a dictamen de auditores externos, se desprende su

aplicación contable en las cuentas patrimoniales en las que se ubica el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

De esta forma, se considera que es incorrecta la solicitud de asignación presupuestal de los recursos de la Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya, toda vez que no pueden estimarse como remanentes del 2001, pues se está en presencia de erogaciones devengadas antes del 31 de diciembre de ese año.

Dichos recursos no se encuentran en el supuesto regulado por el artículo 18, párrafo primero, del Código Financiero del Distrito Federal, ni tampoco les son aplicables las disposiciones relativas al reintegro a la Federación, que se encuentran previstas en los artículos 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 33 del Decreto de Presupuesto Federal mencionado; así como en el numeral 16 del Acuerdo por el que se expiden las reglas de operación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Por ello, deberá descontarse del total de remanentes el monto dispuesto por concepto de Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya, que asciende a 51,584.2 miles de pesos.

Así, la asignación de los recursos remanentes con origen en transferencias federales será la siguiente:

Dependencia que recibe el remanente	Concepto del destino de los recursos	Miles de Pesos	Normatividad
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Para los fines que establece el artículo 40 de la LCF	49,898.6	Ley de Coordinación Fiscal
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	Para los fines que establece el artículo 29 de la LCF	36,163.5	Ley de Coordinación Fiscal
Fondo de Desarrollo Económico	Otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresas	7,700.0	Convenio con la Federación (Secretaría de Economía)
Recursos por Transferencias federales		93,762.1	8.2%

4. Los recursos remanentes cuyo ejercicio no se sujeta a regulación específica, como en los casos dispuestos en el punto anterior, pueden ser asignados discrecionalmente por esta Asamblea Legislativa, debiendo observar preferencia hacia los programas prioritarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Financiero.

En tal caso se encuentran los remanentes de recursos propios del sector central, que ascienden a 180,908.3 miles de pesos, y las transferencias locales al sector paraestatal que no se consideran como aportaciones al patrimonio de las entidades, mismas que, una vez descontados los recursos relativos a los fideicomisos que explica el punto 3, ascienden a 4,404.1 miles de pesos (equivalente al 0.4% del total de remanentes, porcentaje al que se refiere la solicitud en revisión).

El Gobierno del Distrito Federal propone asignar los remanentes propios del sector central al Sistema de Transporte Colectivo, para adquisición de refacciones necesarias, y los remanentes de las aportaciones mencionadas, a las unidades ejecutoras que los generaron, como a continuación se ilustra:

a) Remanentes del Sector Central:

La solicitud bajo dictamen propone asignar el total de remanentes del sector central, por 180,908.3 miles de pesos, al Sistema de Transporte Colectivo para la adquisición de refacciones y bienes básicos que son necesarios para llevar a cabo el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de rodadura neumática y férrea, así como de las instalaciones fijas (vías y estructuras). Entre los conceptos a adquirir destacan las refacciones mecánicas, eléctricas, electrónicas, elementos elásticos, llantas portadoras, llantas guía y corbatas y juntas, con lo que se dará continuidad al servicio proporcionado a los usuarios, en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia, con los siguientes beneficios esperados:

- *Incrementar la calidad del servicio prestado al público usuario.*
- *Reducción en materiales utilizados para el mantenimiento.*
- *Sustituir todos los elementos que garanticen la restitución de las condiciones de seguridad y confort al usuario.*

Sobre el particular, es conveniente aclarar que esta Comisión aprecia como fundamental el desarrollo de las actividades de mantenimiento y compra de refacciones y unidades del sistema de transporte eléctrico, a pesar de que las mismas no se encuentran comprendidas dentro de programas prioritarios, por lo que se estima conveniente una asignación de recursos a los programas 72 y 73, sin que para ello se establezca conflicto con la preferencia hacia programas prioritarios que consigna el artículo 18 del Código Financiero en el caso de asignación de remanentes.

Sin embargo, considerando que los esfuerzos y recursos aplicados en materia de seguridad pública serán siempre una buena inversión, al promover el mejor cuidado en la integridad física y patrimonial de los habitantes de la ciudad, y tomando en cuenta que existen rezagos importantes en materia de modernización administrativa en esta área, así como el hecho de que se trata de un programa clasificado como prioritario, se considera la necesidad de radicar a la Secretaría de Seguridad Pública una parte de los recursos que necesita para mejorar los sistemas y equipos de cómputo, asignando al programa 12 "Seguridad Pública" 15,000.0 miles de pesos.

La decisión se fundamenta por esta dictaminadora a partir de los siguientes elementos:

- *El parque informático es insuficiente y con antigüedad de hasta cinco años, lo que representa severas dificultades de comunicación e información entre las diversas áreas de la Secretaría.*
- *En el ejercicio presupuestal en curso, la Secretaría de Seguridad Pública no cuenta en lo general con recursos autorizados en el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles," por lo que de no autorizarse estos recursos se vería incapacitada para adquirir equipo de cómputo.*
- *El presupuesto anual para la Secretaría en el rubro de mantenimiento informático es exiguo, pues sólo se dispone de 398 mil pesos.*
- *Las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia no están habilitadas con este tipo de equipamiento, lo que ha significado que la comunicación y, por lo tanto, la respuesta de las acciones de seguridad en beneficio de las personas, propiedades y derechos no sea oportuna en todos los casos.*
- *De aprobarse los recursos solicitados será posible la sustitución del parque informático que actualmente opera en la Secretaría y permitirá la conexión institucional mediante la red de voz, datos y video mejorando sustancialmente la eficiencia en materia de comunicación interna.*

Además, contar con tecnología de punta en materia informática, significará una mejor atención en las funciones de prevención y

enfrentamiento del delito, acciones que redundarán en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, ya que permitirá que se realicen en forma coordinada, eficiente y oportuna.

Esta dictaminadora reconoce que en el caso de la seguridad pública existen otras carencias tan o más importantes que las del Sistema de Transporte Colectivo-Metro y que es necesario y urgente atenderlas. Sin embargo, admite que por la dimensión de tales requerimientos, rebasan la disponibilidad de recursos derivados de los remanentes presupuestales, y en consecuencia, estima que deberán de ser materia de discusiones posteriores.

Por lo anterior, La asignación correspondiente se aplicaría de la siguiente forma:

Dependencia que Recibe el remanente	Concepto del destino de los recursos	Miles de Pesos	Normatividad
Disponibilidades del Sector Central	Adquisición de refacciones para el mantenimiento del parque vehicular del STC y compra de trenes, programas 72 y 73	168,844.7	Pendiente de aprobar por la Asamblea Legislativa
Secretaría de Seguridad Pública	Programa 12 "Seguridad Pública" Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles". Adquisición y mantenimiento de equipo informático	12,063.6	
Recursos propios del sector central		180,908.3	15.9%

b) Remanentes del Sector Paraestatal:

En cuanto a los recursos remanentes de aportaciones locales al sector paraestatal que ascienden a 4,404.1 miles de pesos (0.4% del total de remanentes), una vez descontados los recursos de los Fideicomisos del Instituto de los Niños de la Calle y las Adicciones, y de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México, según se expuso en el punto 3 b) de este Dictamen, el Gobierno del Distrito Federal propone que sean asignados a las unidades ejecutoras que los generaron.

Respecto de dichas asignaciones, esta dictaminadora es consciente de que los recursos remanentes fueron originados en las entidades a las que se propone su asignación y, por otro lado, que las entidades de referencia tienen por encargo labores de asistencia a la sociedad en desamparo, así como actividades de ordenamiento de la convivencia social de nuestra ciudad. Sin embargo, fundamentándose en los argumentos expuesto en el punto a) anterior, se considera de mayor relevancia complementar la

asignación de recursos a la Secretaría de Seguridad Pública para sumar, junto con los recursos antes otorgados, el total de 15,000.0 miles de pesos dispuestos en el punto antes citado.

Cabe aclarar que, con el ánimo de no afectar la capitalización de la Caja de Trabajadores a Lista de Raya, el presente dictamen le asigna los recursos remanentes que generó, tal como lo propone la solicitud bajo análisis.

La asignación de los recursos en este rubro se propone de la forma siguiente:

Dependencia que recibe el remanente	Concepto del destino de los recursos	Miles de Pesos	Normatividad
Caja de Previsión para trabajadores a Lista de Raya	Asignar a la Unidad Ejecutora de Gasto que generó los remanentes	1,467.7	Pendiente de aprobar por la Asamblea Legislativa
Secretaría de Seguridad Pública	Programa 12 "Seguridad Pública" Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles". Adquisición y mantenimiento de equipo informático	2,936.4	
Aportaciones locales al sector paraestatal		4,404.1	0.4%

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno el siguiente:

Dictamen:

PRIMERO.- Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal de 2001 generados por el Sector Central del Gobierno del Distrito Federal, que ascienden a 180,908.3 miles de pesos, de la siguiente forma:

Entidad	Destino	Monto en miles de pesos
Sistema de Transporte Colectivo	Programas 72 y 73 Adquisición de refacciones para el mantenimiento del parque vehicular de dicha entidad y compra de trenes	168,844.7
Secretaría de Seguridad Pública	Programa 12 "Seguridad Pública" Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles". Adquisición y mantenimiento de equipo informático	12,063.6

SEGUNDO.- Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal de 2001 generados por el Sector Paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, conformados por transferencias que no forman parte del patrimonio de las entidades, que ascienden a 4,404.1 miles de pesos, de la siguiente forma:

<i>Entidad</i>	<i>Destino</i>	<i>Monto en miles de pesos</i>
<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	<i>Programa 12 "Seguridad Pública" Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"</i> <i>Adquisición y mantenimiento de equipo informático</i>	<i>2,936.4</i>
<i>Caja de Previsión para trabajadores a Lista de Raya</i>		<i>1,467.7</i>

Resuelven por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: diputada Iris Santacruz Fabila, Presidente; diputada Irina del Castillo Negrete, Vicepresidente; diputado Federico Döring Casar, Secretario; diputado Walter Alberto Widmer López, integrante; diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante; diputada Enoé Uranga Muñoz, integrante; diputado Héctor Gutiérrez de Alba, integrante; diputado Marco Antonio Michel Díaz, integrante; diputada Ruth Zavaleta Salgado, integrante; diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, integrante; diputada Clara Marina Brugada Molina, integrante; diputada Eugenia Flores Hernández, integrante; diputado Marcos Morales Torres, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la diputada Iris Santacruz Fabila.

LA C. DIPUTADA IRIS EDITH SANTACRUZ FABILA.- Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Durante las discusiones de diciembre pasado para la aprobación de las reformas al Código Financiero se modificó el artículo 18 para restringir la discrecionalidad con la que el gobierno podía asignar los Remanentes Financieros con objeto de transparentar su ejercicio.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo citado, corresponde a la Asamblea Legislativa asignar a propuesta del Jefe de Gobierno, los Recursos Remanentes de los Ejercicios Fiscales anteriores.

Con fundamento en dicho artículo, el 11 de junio del año en curso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sometió a la consideración y aprobación de esta Asamblea, la asignación de los Recursos provenientes de Remanentes Financieros en el Ejercicio Fiscal 2001.

Ahora bien, al no preverse expresamente el procedimiento para la asignación de dichos recursos, la propuesta que envíe el Ejecutivo, debe cursar por el procedimiento legislativo regular, por lo que la misma fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen.

Con objeto de proveer de los elementos suficientes para la justa consideración y resolución del turno referido a los integrantes de dicha Comisión, su presidencia solicitó a la Secretaría de Finanzas, una relación detallada de los montos y el origen de los recursos cuya asignación se propuso, así como el destino de los mismos especificados por unidad ejecutora.

En principio debe hacerse una aclaración, la propuesta del Jefe de Gobierno reportó remanentes por 1,190,313,800 pesos. Sin embargo, de ese monto, 51,584,200 pesos que fueron devengados antes del 31 de diciembre por la Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya, según pudo comprobarse con la documentación correspondiente, no podían ser considerados como remanentes y debieron ser descontados del monto propuesto por el gobierno, resultando un total de recursos pendientes de asignación de 1,138,729,600 pesos.

De igual manera, en el análisis de la presente solicitud, el origen de los recursos toma especial importancia, puesto que la discrecionalidad de la Asamblea para asignarlos, está sujeta a diversa normatividad que regula la aplicación de los mismos.

Así, del total de remanentes, un monto de 953,417,600 pesos estaban etiquetados, debiéndose distribuirse de la siguiente forma: recursos de deuda, los remanentes de crédito que ascendieron a 438,180,400 pesos se destinaron en la segunda quincena de diciembre al pago del pasivo circulante y el resto al pago parcial anticipado de los créditos dispuestos conforme a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Segundo.- Los recursos aportados a paraestatales. Los remanentes de ingresos propios del sector paraestatal que comprendieron los transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio de diversas entidades, no se reintegran al gobierno central, sino que se mantienen en el patrimonio propio de cada una de ellas, según dispone el último párrafo del Artículo 321 del Código Financiero.

Cabe mencionar que a estos recursos se añadieron los generados por los fideicomisos del Instituto de los Niños de la Calle y las Adicciones, y de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México, por un 1,280,300 pesos, que en la propuesta se calificaban como susceptibles de asignación. Sin embargo, aunque están en proceso de liquidación, estos Fideicomisos aún deben cubrir obligaciones pendientes por lo que subsiste su patrimonio y los remanentes deberán asignarse al mismo, según se estableció.

Tercero.- Transferencias federales. Las disponibilidades por transferencias federales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y del Fondo de Aportaciones Múltiples del DIF D.F., de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben considerarse como

ingresos propios del Distrito Federal, no siendo obligatorio que los mismos sean devueltos a la Federación al término de un ejercicio fiscal y debiendo destinarse a los fines que dicho ordenamiento especifica, por lo que no puede reorientarse su asignación a cubrir otro tipo de erogaciones.

Los recursos remanentes cuyo ejercicio no se sujeta a regulación específica pueden ser asignados discrecionalmente por esta Asamblea Legislativa, debiendo observar preferencia hacia los programas prioritarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Financiero.

En el caso de los remanentes propios del sector central que ascienden a 180,908,300 pesos y las transferencias locales al sector paraestatal que no son aportaciones al patrimonio de las entidades y que ascienden a 4,404,100 pesos, recursos que en la propuesta del Gobierno eran asignados conforme a lo siguiente: los remanentes propios del sector central al Sistema de Transporte Colectivo para adquisición de las refacciones necesarias y los remanentes de las aportaciones para las entidades que los generaron.

Las consideraciones de esta Comisión, para la asignación de dichos recursos son las siguientes: recursos remanentes del sector central. Al respecto, esta Comisión aprecia como fundamental el desarrollo de las actividades de mantenimiento y compra de refacciones y unidades del Sistema de Transporte Eléctrico, a pesar de que las mismas no se encuentran comprendidas dentro de programas prioritarios, por lo que se estima conveniente una asignación de recursos a los Programas 72 y 73, sin que para ello se establezca conflicto con la preferencia hacia programas prioritarios que consigna el artículo 18 del Código Financiero.

Entre los conceptos a adquirir destacan las refacciones mecánicas, eléctricas, electrónicas, elementos elásticos, llantas portadoras, llantas guía y corbatas y juntas, con lo que se dará continuidad al servicio proporcionado a los usuarios en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia; con lo que se espera incrementar la calidad del servicio prestado al público usuario, reducir los materiales utilizados para el mantenimiento y sustituir todos los elementos que garanticen la restitución de las condiciones de seguridad y confort al usuario.

Sin embargo, considerando que los esfuerzos y recursos aplicados en materia de seguridad pública serán siempre una buena inversión al promover el mejor cuidado en la integridad física y patrimonial de los habitantes de la ciudad, y tomando en cuenta que existen rezagos importantes en materia de modernización administrativa en esta área, así como el hecho de que se trate de un programa clasificado como prioritario, se considera la necesidad de radicar en la Secretaría de Seguridad Pública una parte de los recursos que necesita para mejorar los sistemas y equipos de

cómputo, asignando al Programa 12, Seguridad Pública, 12,063,600 pesos de los remanentes del Gobierno Central.

Lo anterior entre otras consideraciones, porque contar con tecnología de punta en materia informática significará una mejor atención de las funciones de prevención y enfrentamiento del delito, acciones que redundarán en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, ya que permitirá que se realicen en forma coordinada, eficiente y oportuna.

Esta dictaminadora reconoce que en el caso de la seguridad pública existen otras carencias tan o más importantes que las del Sistema de Transporte Colectivo Metro y que es necesario y urgente atenderlas. Sin embargo, admite que por su dimensión, tales requerimientos rebasan la disponibilidad de recursos derivados de los remanentes presupuestales y en consecuencia estima que deberán ser materia de discusiones posteriores.

Recursos remanentes de aportaciones locales al sector paraestatal. Sobre dichos recursos que ascienden a 4,401,000 pesos, que equivale al 0.4 del total de remanentes una vez descontados los recursos del Fideicomiso del Instituto de los Niños de la Calle y las Adicciones y de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México, según se expuso anteriormente, el Gobierno del Distrito Federal propone que sean asignados a las unidades ejecutoras que los generaron. Al respecto, esta dictaminadora es consciente de que los recursos remanentes fueron originados en las entidades a las que se propone su asignación, y por otro lado, que las entidades de referencia tienen por encargo labores de asistencia a la sociedad en desamparo, así como actividades de ordenamiento de la convivencia social de nuestra ciudad.

Sin embargo, fundamentándose en los argumentos expuestos en el anterior, se considera de mayor relevancia complementar la asignación de recursos que previamente se dispuso para la Secretaría de Seguridad Pública, cediéndole 2,936,400 pesos de recursos remanentes del sector paraestatal, para sumar un total de 15 millones de pesos.

Cabe aclarar que con el ánimo de no afectar la capitalización de la caja de trabajadores a lista de raya, el presente dictamen le asigna los recursos remanentes que generó, tal como lo propone la solicitud bajo análisis.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Asamblea Legislativa somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen:

Primero.- Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal de 2001 generados por el sector central del Gobierno del Distrito Federal, que ascienden a 180,908.3 miles de pesos de la siguiente forma.

- Sistema de Transporte Colectivo, Programa 72 y 73: 168,844.7 miles de pesos.
- Secretaría de Seguridad Pública, Programa 12 Seguridad Pública, Capítulo 5000, adquisición y mantenimiento de equipo informático: 12 millones 63 mil 600 pesos.

Segundo.- Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal de 2001, generados por el sector paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, conformados por transferencias que no forman parte del patrimonio de las entidades, que ascienden a 4,404.1 miles de pesos, de la siguiente forma.

- Secretaría de Seguridad Pública, Programa 12 Seguridad Pública, adquisición y mantenimiento de equipo informático: 2,936.4 miles de pesos.
- Caja de previsión para trabajadores a lista de raya: 1,467.7 miles de pesos.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, ciudadana diputada.

Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Armando Quintero.

Se pregunta ¿si hay oradores en pro? Diputado Federico Döring.

En contra tiene la palabra el diputado Armando Quintero.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Nosotros hemos conocido este documento que propone una reasignación de recursos conforme a la ley. Sin embargo, yo quisiera poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, una propuesta que reoriente el contenido de lo que se está presentando en este momento. Voy a tratar de explicar y fundamentar la urgencia y la necesidad de una reasignación distinta.

El día de ayer pudimos junto con diversos medios de comunicación que cubren a la Asamblea del Distrito Federal y la propia Ciudad de México, hacer un recorrido para constatar un hecho extraordinariamente grave que está viviendo la ciudad y no solamente una Delegación o más concretamente una parte de la Delegación de Xochimilco.

El día de ayer y hay testimonio hoy en la prensa, la mayoría de los medios de comunicación pudieron testificar la

gravedad del hundimiento entre 45 y 60 centímetros por año que está sufriendo la zona de chinampería de la Delegación de Xochimilco. Al día de hoy, época que no inicia todavía la temporada normal de lluvias, encontramos que hay 240 hectáreas de chinampería ya por debajo del nivel de los canales, es decir, inundadas.

Este hecho, extraordinariamente grave, tiene múltiples orígenes, quizá el más grave y el más profundo y complejo de atender es que, como todos sabemos, desde el año de 1903 que Porfirio Díaz inició la explotación de agua de Xochimilco para enviarla a la zona central de la ciudad y hasta nuestros días, Xochimilco es una Delegación que nutre de manera muy importante del vital líquido que es el agua a los habitantes del Distrito Federal. A la fecha, Xochimilco sigue aportando más o menos un 30% del agua de la Ciudad de México.

Las consecuencias de ello son múltiples, son graves, hay hundimientos en la ciudad en su zona oriente y hay obviamente este hundimiento, lento pero hasta ahora irreversible de la zona chinampera de una parte de la Delegación de Xochimilco.

Estas 230 hectáreas que al día de hoy se encuentran ya inundadas, son la parte primera de un proceso, que puede convertirse en irreversible en un período no mayor de cinco años si no se toman medidas de dos tipos: urgentes para tratar de que en forma inmediata, ahora mismo, estas 230 hectáreas de la chinampería en Xochimilco, particularmente que corresponden a San Gregorio Atlapulco y a San Luis Tlaxiamenalco sean urgentemente atendidas y se evite su deterioro y la pérdida de estas chinampas y lo que viene acompañado de ello.

¿Qué implica que se pierda la zona de chinampería? Que se pierda una superficie productiva. Las chinampas de Xochimilco desde antes de la llegada de los españoles a México ya era la principal zona que producía una parte de los alimentos de la región y a la fecha sigue siendo una zona altamente productiva; la chinampería en Xochimilco tiene cinco ciclos productivos al año, y de no salvar esta zona las consecuencias productivas, sociales, ecológicas, hidrológicas, ecológicas y económicas van a tener graves y yo diría irreversibles consecuencias.

Por esa razón y toda vez que no llega todavía la temporada de lluvias, estas 230 hectáreas ya estaban inundadas hasta antes de la torrencial lluvia del día jueves de la semana pasada, estas 230 hectáreas se vieron incrementadas en un número todavía no calculado después de la lluvia excepcional del jueves pasado; pero con toda seguridad para finales del mes de septiembre, al final de la temporada de lluvias, seguramente podremos estar hablando, compañeras y compañeros diputados, imagínense ustedes, de más de 500 hectáreas de chinampería perdidas integralmente.

Por esa razón yo quisiera plantearle a este Pleno, que por lo menos el 20% de los recursos que hoy se están aquí discutiendo pudieran ser reorientados con carácter extraordinariamente urgente para atender la problemática dramática que están viviendo las familias campesinas, que son de dos tipos: son de pequeños propietarios privados que viven al día de esa producción y ejidatarios que tienen francamente perdida toda la zona ejidal de chinampería.

Si se asigna un 20% de estos recursos que están hoy planteados aquí sean reasignados, podría atenderse la urgencia de la chinampería.

Finalmente, como yo tengo perfectamente claro que la propuesta que llega aquí y toda vez que estamos conociendo apenas de esta emergencia, de esta urgencia, sí me gustaría plantear que la Asamblea Legislativa mire a la ciudad de México en forma integral.

La Ciudad de México no requiere sólo más Metro, no requiere más pavimento, no requiere más embellecimiento urbano, más infraestructura urbana, sino que la ciudad de México para mantener su viabilidad y su sustentabilidad futura, pero no futura en el largo plazo, sino futura en el corto y mediano plazo, requiere también mirar esta fundamental e importantísima región del Distrito Federal que es la zona verde, que es la zona bellísima que empieza en Xochimilco y que se extiende por Tláhuac y Milpa Alta, particularmente la trascendencia de que la zona chinampera de Xochimilco no se pierda.

Es un hecho gravísimo que siendo Xochimilco, patrimonio de la humanidad, tenga en estos momentos un padecimiento tan grave como el que ustedes pueden constatar con las noticias de cualquier periódico del día de hoy que puedan leer, que observen las fotografías que muestran con toda nitidez la gravedad del asunto, que lean las palabras de desconsuelo, de irritación, de impotencia, pero al mismo tiempo de reclamo que le hacen a la ciudad los habitantes perjudicados de este hundimiento de la zona chinampera.

Por esa razón, le planteo a este Pleno, que si ya no hubiese por ningún motivo manera de una rectificación de este planteamiento que se está haciendo de reasignación de recursos, me parece a mí que sin embargo este momento debiera ser el de adquirir un compromiso, un compromiso urgente; la voz que nosotros traemos y no invitamos a nadie, no queremos que se utilice este asunto para hacer politiquería, es que por lo menos tres comisiones de esta Asamblea Legislativa intervengan en forma inmediata.

Me parece que la Comisión de Ecología, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Presupuesto estarían obligadas en forma inmediata a presentarse a esta región de la ciudad en su carácter plural de las tres comisiones y constatar todo lo que estamos nosotros aquí planteando.

Al mismo tiempo, me voy a permitir entregarle un estudio con fotografías recientes, de hace unos días a la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea, la diputada María de los Angeles Moreno, para que la Comisión de Gobierno también pueda constatar y pueda hacer suyo este planteamiento que los ejidatarios y los pequeños productores de la zona chinampera de Xochimilco han planteado, insistimos, a la ciudad.

No es un tema que pueda resolver un diputado o una diputada, no es un tema que deba ser enfrentado por un solo partido político, es un tema que por su gravedad y por la urgencia que tiene, requiere que la Asamblea por lo menos en este tema como en otros, pero en este con carácter de urgente, mire alto, ponga los intereses más generales por encima de intereses particulares y si hoy no fuese posible que hubiese una reasignación, plantearíamos nosotros que en caso de que hubiese alguna otra reasignación antes de fin de año, hubiese compromisos para atender este asunto.

Dos, para que en el mes de diciembre, desde ahora con la comprobación que las comisiones de la Asamblea pudieran hacer se piense en el mes de diciembre en construir alguna partida presupuestal etiquetada para este único y exclusivo objetivo.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra en pro del dictamen, el diputado Federico Döring.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

He escuchado con mucha atención al diputado Quintero cuando se inscribió para hablar en contra del dictamen, un dictamen de una reasignación presupuestal, una reasignación financiera que con motivo del nuevo texto normativo del artículo 18 del Código Financiero está hoy ante nosotros y hago énfasis de que se trata de una propuesta de reasignación financiera porque lo que se está discutiendo, aunque suene crudo, es una cuestión de finanzas públicas, es una cuestión de pesos y centavos y en el texto constitucional se dispone que los Parlamentos en este país, antes de pasar a discutir los egresos, deben de discutir los ingresos por un concepto de contabilidad argumental elemental y no se puede destinar dinero que no se tiene.

En ese mismo sentido, si bien yo puedo empatizar con muchos de los argumentos que escuché, fundamentalmente creo que hay una propuesta interesante cuando dice el diputado Quintero que debe ser atendido este problema urgente por la Comisión que preside la diputada Iris Santacruz, por la Comisión que preside la diputada Irina del Castillo y por la Comisión que preside el diputado Arnold

Ricalde de Jager. Lo que lamento con profunda tristeza, es que se viene con mucha ligereza a decir que se pretende reasignar el 20 % a una masa unitaria, sin que se tenga noción de cuán es esta masa unitaria y sin que se tenga la seriedad y la responsabilidad de decir en dónde se va a castigar el dictamen de referencia.

Es decir, el 20% de la masa unitaria ¿cuántos son? 36 millones de pesos y ¿quién va a tener que ceder esos 36 millones de pesos? ¿El Sistema de Transporte Colectivo? ¿La Secretaría de Seguridad Pública?, no se dijo de dónde se pretenden obtener, lo único que se dijo es que se requieren y en eso estamos de acuerdo, la ciudad tiene más problemas que recursos. El gran reto y yo lo dije en la Comisión, para el jefe de gobierno un gran dilema, es el tratar de priorizar financieramente lo que es la realidad administrativa y social de la ciudad.

Se habla del testimonio que dan los medios de comunicación sobre el hundimiento de 45 a 60 centímetros al año. Ciertamente, la ciudad también se hunde en este Centro Histórico en 300 centímetros y medio y diez al año por la sobreexplotación del acuífero, pero ¿cuál ha sido el mantenimiento que se ha dado a la infraestructura urbana en ese sentido? ¿cuál ha sido la propuesta alternativa en materia de medio ambiente?, y es un tema importante y quizás uno de los ordenamientos jurídicos más significativos de esta Legislatura podría ser la Ley de Aguas, pero si bien coincido con todo esto, no es la materia del debate, con todo respeto, eso le compete a otras comisiones, este es un dictamen de finanzas públicas y lo que no se puede permitir es que alguien venga a plantear un problema y sólo tenga la capacidad para pedir el dinero y no para presentar una contrapropuesta.

¿Por qué? Porque se dice por parte del diputado Quintero que hay que mirar a la ciudad en forma integral, que la ciudad no es sólo infraestructura urbana y pavimento, por supuesto que no, pero yo quisiera saber si alguien está dispuesto a argumentar en contra de la necesidad de abatir el rezago que tiene el Sistema de Transporte Colectivo y si alguien es capaz de ponderar los cinco millones de usuarios que tiene ese Metro por encima de otras necesidades sociales, si alguien es capaz de no tener la sensibilidad de destinar dinero al Metro también de manera urgente e importante, cuando hay experiencias como las de los dos choques que lleva esta Administración con el Tren Eléctrico.

Se dice también que no hay que tomar medidas pensando en el largo plazo sino en el plazo inmediato, que es urgente atender este asunto de medio ambiente. La pregunta que queda aquí es: ¿Y la seguridad de los capitalinos no es algo urgente? ¿No es algo que atienda al plazo inmediato y no al largo plazo?

Hablaba el diputado Quintero de las palabras de desconsuelo y frustración de los habitantes de Xochimilco; de nueva cuenta podemos estar de acuerdo y empatizar

con sentimiento, pero no hay mayor desconsuelo y mayor frustración que el que produce la delincuencia en esta ciudad, no hay mayor desconsuelo y mayor frustración que el que genera la impunidad en esta ciudad, no hay mayor desconsuelo y mayor frustración que el que genera la zozobra en esta ciudad.

Es por eso que en la Comisión tuvimos un debate y tuvimos mucha dificultad para poder priorizar los problemas de la ciudad, pero en lo que sí coincidimos es que en materia social, ninguna asignatura puede ser más urgente que la de seguridad pública y la del transporte público. Estamos hablando de un Programa de Seguridad Pública del Jefe de Gobierno que pasa de 52 a 70 unidades territoriales y que en las zonas marginadas, como son algunas de Xochimilco, pero las más marginadas como Tláhuac y Milpa Alta, no se ha podido instrumentar el programa, porque no se cuenta ni con instrumentos de equipo de radio ni con computadora para poder siquiera establecer las coordinaciones territoriales. Se trata de un buen programa bien intencionado que entre otras cosas no ha rendido resultados por falta de asignación presupuestal.

La asignación que tenía la Secretaría para todo el año en el Capítulo 5000, era: de cero pesos con cero centavos; y la que tenía para darle mantenimiento a todo el equipo de cómputo de la Secretaría para este ejercicio fiscal, era la asombrosa y nada envidiable suma de 398 mil pesos; y después queremos como legisladores exigirle al Gobierno resultados inmediatos y en el largo plazo en materia de seguridad pública, con esas herramientas.

Queda claro que lo que hay en la mesa es nuestra solidaridad y nuestra empatía con la propuesta del diputado Quintero, pero no es una propuesta financiera y no es una propuesta seria y responsable, sólo dice de dónde quiere el dinero y para qué lo quiere, pero no hace la contrapropuesta y no asume el costo de la verticalidad y de la ética política de decir a quién se lo quiere quitar.

No asume si es más importante el asunto de Xochimilco que el de la seguridad pública o si es más importante que el del Metro, sólo hace una petición, una petición que como tal puede ser atendida, que como tal debe ser recogida por las comisiones competentes. Yo estoy seguro que el diputado Ricalde de Jager podrá hacer alguna justificación de cara al próximo Presupuesto de Egresos y aparte hay una posibilidad que yo pongo en la mesa.

Todos los años el Gobierno, por ahí de noviembre, presenta con base en el 428 del Código Financiero, no el 18, la asignación presupuestal. Esperemos, y si no quiere esperar, porque sea urgente, yo le ofrezco que firmemos una carta que usted pueda redactar con conocimiento jurídico y de finanzas públicas en la cual le sugiramos al Jefe de Gobierno que de los programas no prioritarios y que no son materia de reasignación presupuestal, él manifieste su compromiso

urgente y destine una masa a esta gente que está en una situación de necesidad.

Lo que creo que no podemos hacer también es sentar un precedente de una discusión al cuarto para al ratito que podría ser urgente y que podría ser atendible, pero sobre todo, que no dice cuál es el origen de los recursos y eso, eso es lo que le da el carácter de inviable a su propuesta; y por eso es que hay que votar a favor del dictamen.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Sí, diputado Presidente, quería hacer uso de la palabra por alusiones personales.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra por cinco minutos, para alusiones personales, el diputado Arnold Ricalde.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Gracias diputado Presidente, con su permiso.

El Partido Verde está a favor de aprobar las reformas presupuestarias y nos subimos a tribuna para comentar el punto del diputado Armando Quintero, que hizo alusión el diputado Federico Döring.

El diputado Quintero dice ¿por qué hasta ahorita nos estamos preocupando de Xochimilco? diputado, quiero decirle que la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica ha llevado a cabo varios recorridos a la zona chinampera, conocemos la problemática de la zona chinampera, lo hemos dicho en varias ocasiones aquí en tribuna, sin embargo, usted comenta que apenas existe la conciencia sobre esta problemática.

Por supuesto que Xochimilco está en riesgo, por supuesto que Xochimilco está en peligro de extinción, lo sabemos. Sabemos también que Xochimilco es una de las Delegaciones con más invasiones territoriales, a tal grado que uno de cada cuatro asentamientos en Xochimilco es de forma irregular. Creemos que la problemática en Xochimilco y como lo decía el compañero que me antecedió, el diputado Döring, es mucho más integral y usted mismo lo mencionó, es una problemática que se tiene que analizar desde varias aristas y no solamente pasando un presupuesto de 20 millones de un lugar a otro.

En primer lugar, nosotros creemos que la mezcla de desazolve que usted propone que la DGCOH proporcione para compensar el hundimiento, se tendría que analizar la composición bioquímica, si realmente es saludable o no para las plantaciones esa mezcla de desazolve de la DGCOH, es que esos lodos deshidratados podrían ser dañinos para la agricultura o para el agua, y realmente se tendría que analizar.

Existen otras propuestas, no digamos que son malas, pero por ejemplo se podría poner composta en esas zonas de hundimiento. Nosotros con composta podríamos compensar ese hundimiento de la zona chinampera, creemos que sería mucho más útil y mucho más sano para la zona lacustre de Xochimilco, que una mezcla de desazolve por parte de la DGCOH.

Compartimos, diputado Quintero, su preocupación y aceptamos su propuesta de analizarlo en Comisiones Unidas, porque –le repito- la problemática es muy grave, es demasiado grave. Como usted señala existen hundimientos producto de la extracción de agua que tenemos.

En este gobierno, tanto la administración pasada como en la actual, se han abierto 266 nuevos pozos, esto es algo que también tenemos que analizar y en vísperas de la Ley de Aguas, porque estos hundimientos se producen básicamente porque seguimos abriendo pozos a lo largo y ancho de la ciudad, sin que nos importen los hundimientos, o a veces algún diputado sube a tribuna con esa conciencia, pero la mayoría de las veces no nos importa o no nos damos cuenta de todos los pozos que se están abriendo en la Ciudad de México, todo el hundimiento que existe en el Distrito Federal, y bueno no sólo es el caso de Xochimilco, existen hundimientos en toda la ciudad y esto se debe a la extracción inmoderada que se hace en estos pozos.

También tenemos que analizar la regulación de las trajineras; tenemos que analizar la producción orgánica en la zona de los chinamperos; tenemos que analizar el rescate del ajolotl. El ajolotl es una especie en peligro de extinción y que sólo es endémica, sólo se encuentra en el Lago de Xochimilco y creo que sería bueno analizar las descargas que existen, no sé si ustedes sepan que en la zona de Xochimilco se abastece de agua de la planta de tratamiento del Cerro de la Estrella, y muchas veces la calidad de esta agua del Cerro de la Estrella que llega a Xochimilco no es la óptima, se han encontrado residuos peligrosos en muestras que se han hecho de agua y también es necesario analizar.

Repito, nosotros compartimos su preocupación, diputado Quintero, pero la problemática es mucho más grave, es mucho más grave y hay que analizarlas desde varias vertientes y no sólo rellenando unas zonas chinamperas.

Le propongo que lo estudiemos en conjunto con las demás Comisiones.

Me sumo a su llamado de que hay que rescatar Xochimilco. Xochimilco es una zona que está en peligro de extinción, y no sólo lo decimos nosotros, también lo dijo la UNESCO cuando lo decretó patrimonio de la humanidad en 1987.

También hay que analizar si la UNESCO está dispuesta a otorgar recursos. Ellos se han pronunciado a favor de otorgar.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, se ha agotado el tiempo que reglamentariamente le corresponde.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Entonces podríamos analizar desde varias perspectivas y por supuesto, diputado Quintero, aceptamos su ofrecimiento.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Dígame diputada.

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO (Desde su curul).- Quisiera pasar a tribuna para razonar el voto.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene Usted la palabra para razonar el voto.

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO.- Gracias señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Hoy paso a tribuna para razonar el voto a favor del dictamen.

Quiero decirles que la seguridad pública y el Metro de alguna manera son situaciones graves que están pasando, que se han venido a plantear y que se tienen que resolver. Las Comisiones han trabajado.

También como representante en la Asamblea en el caso de Xochimilco, es fundamental que podamos estar resolviendo el asunto que aquí planteó el diputado Armando Quintero.

Por lo tanto, yo propongo que no solamente las tres Comisiones que se han propuesto, sino también la Comisión de Desarrollo Rural, podamos intervenir de manera seria en un proyecto general, en un proyecto que abarque efectivamente la postura que aquí el diputado Ricalde de Jager ha planteado.

Nos sumamos a esta propuesta y creemos efectivamente que es urgente atender esta zona, esta zona de la chinampa, no solamente eso sino también los canales, y por eso proponemos que se pueda discutir lo antes posible y en el mes de septiembre tener una respuesta sólida para los ciudadanos en Xochimilco.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Eugenia Flores.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ (Desde su curul).- Para razonar mi voto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene usted la palabra.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

No voy a ser muy extensiva, voy a ser breve.

En el dictamen que nos fue entregado, ustedes habrán observado que yo, Eugenia Flores Hernández, como integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sí firmé el dictamen pero junto con la leyenda de que votaba en contra. Voy a volver a votar en contra, claro está, ahorita que pasemos a votar en este Pleno y voy a decir rápidamente por qué.

Quiero decir que estoy de acuerdo en la propuesta de dictamen en cuanto a recursos crediticios, en cuanto a los recursos propios del sector paraestatal, en cuanto a las transferencias federales, pero en cuanto a los recursos propios del sector central, cuando la propuesta original era que los recursos se iban a ir íntegramente al Transporte Colectivo Metro y a propuesta de un compañero de la Comisión de Presupuesto, panista, que fuera para la compra de unas computadoras a Seguridad Pública, en ese momento algunas diputadas integrantes de esa Comisión dijimos que el Metro, en donde van, se transportan millones de hombres, mujeres, jóvenes y personas de la tercera edad en la ciudad, y que además esta Asamblea Legislativa decidió en el presupuesto aprobado disminuir su presupuesto, no teníamos que quitarle ni un quinto más, y que aunque mucha ciudadanía cree o sabe que la seguridad pública es un asunto fundamental de la ciudad no es comprando computadoras para nivel central que se va resolver que haya menos delitos en la ciudad.

Entonces mi propuesta ahí fue, que en ese momento no fue aprobada, que la quiero volver a expresar, que íntegramente el recurso de los remanentes centrales se fueran para apoyar al muy, muy castigado Transporte Colectivo Metro, por el cual viajamos todos los días millones de habitantes.

Es cuanto. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada. Consulte la secretaría al Pleno en votación económica si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se encuentra suficientemente discutido el dictamen, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra.”

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Manjarrez Meneses, en pro.

López Granados, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

María de los Angeles Moreno, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz González, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

Federico Mora, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Diez Barroso, en pro.

Toscano, a favor.

Herrera, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Patricia Garduño, en pro.

Döring, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro

Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Armando Quintero, abstención.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

López Villanueva, a favor.

Enoé Uranga, a favor.

Walter Widmer, en pro.

José Buendía, a favor.

Arnold Ricalde, en pro y con el compromiso de trabajar con el diputado Quintero y los demás diputados a favor de Xochimilco.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Fernández Ávila, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Ramos Iturbide, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Eugenia Flores Hernández, en contra.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Guadalupe García, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Ana Laura Luna, en pro.

Margarita González, a favor.

Yolanda Torres Tello, en pro y a favor de la propuesta del diputado Armando Quintero.

Hiram Escudero, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación: 55 votos a favor, 1 en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de la solicitud realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, para la asignación de los remanentes presupuestales del ejercicio 2001.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Obras Públicas en el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador y la presentada por el Dip. Federico Döring Casar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 45, 46 fracción II, 48 fracción I, 49, 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 1, 18, 20, 22, 23, y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avoco al análisis y dictamen de dichas iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración Pública Local somete al pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 23 de noviembre del año 2001, se presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 11 de diciembre del año 2001, se presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

3.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fueron turnadas las citadas iniciativas a la Comisión de Administración Pública Local con fechas 23 de noviembre y 11 de diciembre del 2001; recibidas el mismo día de su presentación respectivamente, a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea se procediera a su análisis y dictamen correspondiente.

4.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión se reunió el

día miércoles 24 de abril del año 2002 para dictaminar las iniciativas de marras, con el propósito de someter dicho dictamen a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, presentadas por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión dictaminadora considera conveniente realizar conjuntamente el análisis y dictamen de las iniciativas presentadas por el Dip. Federico Döring Casar y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que ambas iniciativas inciden en el mismo ordenamiento que se pretende reformar y adicionar, razón por la que se estima emitir juicio de valoración de ambas iniciativas en el presente dictamen.

TERCERO.- Que de conformidad con las iniciativas objeto del presente dictamen se advierte con la simple lectura de las mismas que ambas proponen la reforma o adiciones a diferentes artículos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que no existe coincidencia de artículos por reformar de tales iniciativas, ésta dictaminadora hace el análisis de cada una de ellas en el presente dictamen en los términos que se exponen en lo sucesivo.

CUARTO.- Que en el presente dictamen han sido tomadas en cuenta las opiniones, aportaciones y observaciones de los diferentes grupos parlamentarios de esta H. Asamblea y Legisladores que lo conforman; tal es el caso de las observaciones de la Dip. Clara Marina Brugada Molina, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva y Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, las cuales han sido incorporadas en el cuerpo del presente dictamen, así las observaciones remitidas a la Presidencia de esta dictaminadora por los representantes de la Administración Pública, esto es, de la Oficialía Mayor, Contraloría General, Consejería Jurídica, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Gobierno, procurando emitir un dictamen incluyente y plural que reditúa en un mejor marco de regulación en materia de obras públicas, en aras de lograr los objetivos básicos que nos ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios que se deben incorporar en materia de obras públicas, tal y

como acontece en el espíritu de ambas reformas que son objeto de análisis y como queda precisado en el cuerpo de la presente determinación de esta H. Asamblea Legislativa.

QUINTO.- Que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, tiene como objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, según lo dispone el artículo 1° de ley de marras.

SEXTO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases generales de las licitaciones públicas las cuales se harán bajo los principios que enumera dicho artículo, entre otros, la imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado en tratándose de licitaciones públicas. En tales consideraciones, la iniciativa que propone el Diputado Federico Döring Casar se funda principalmente en ambas bases constitucionales, lo cual significa que se regulará un mejor procedimiento y reglas más claras en las licitaciones públicas que efectúen las entidades, dependencias y los órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que es una obligación para el Estado realizar la administración de los bienes del dominio público con eficiencia, honestidad, eficacia, el ser democrático e imparcial en los actos que regulan su función pública y constituye una prioridad básica, procurar el máximo bien común y a la vez, allegarse de las mejores condiciones que aseguren tales principios en la prestación de bienes y servicios para cumplir su cometido, satisfaciendo de esta manera una función dual básica.

OCTAVO.- Que debemos reformar el contenido del artículo 1° de la actual ley, en relación con la incorporación de los órganos político administrativos, en efecto, se debe reformar en lo relativo a los Órganos Desconcentrados como tales, ya que los órganos político administrativos tienen una connotación diferente de los órganos desconcentrados, lo anterior obedece principalmente a que los Órganos Político Administrativos según la Base Tercera del artículo 122, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen una clara diferencia entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados (fracción I), y los órganos político-administrativos, que se determinan en la fracción II de la Carta Magna, por lo tanto una ley ordinaria como es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y éste ordenamiento, no pueden estar por

encima de la Ley Suprema; inclusive los artículos 91 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecen la denominación de los Órganos Político Administrativos, diferenciándolo de los Órganos Desconcentrados, por lo tanto, incluir a los Órganos Político Administrativos en los Órganos Desconcentrados equivale a un error no sólo gramatical, sino que va en contra de nuestra Constitución, ya que en todo caso el error radica en la fracción segunda del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Prueba de lo anterior, es que dada la naturaleza jurídico política de los Órganos Político Administrativos o denominados genéricamente Delegaciones, de hecho no existen órganos desconcentrados que tengan autonomía funcional y de gestión presupuestal como la que realizan aquellos. Razón de lo anterior es que en todo el texto normativo de la presente ley en dictamen se debe modificar en los términos expuestos anteriormente, incluyéndose en lo conducente una definición del concepto de las “Delegaciones” que se deberán tener por entendidos a los Órganos Político Administrativos, pues en términos prácticos, son mejor conocidas como “delegaciones” que como su nombre correcto “órganos político administrativos”, aún cuando estemos hablando exactamente de la misma figura jurídico política, ante tales consideraciones procede la reforma en lo conducente en los artículo 1, 2, 3, 6, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 72, 73, 78 y 80, debiendo operar la reforma en los términos que se precisan en el artículo resolutivo primero del presente dictamen.

Ahora bien, esta dictaminadora considera que debe establecer un comité delegacional homólogo al comité central de obras y servicios relacionados con la misma, que tendrá autonomía funcional respecto del central, con las mismas facultades en sus respectivos ámbitos de competencia los cuales a su vez podrán establecer subcomités en donde se permita la participación ciudadana, a fin de permitir una menor carga a la Administración Pública Centralizada y promover mayor agilidad en la toma de decisiones, acogiendo los principios básicos de simplificación administrativa, delegación efectiva de facultades y funciones hacia los órganos político administrativos, por ser estas instancias de gobierno las que tienen mayor cercanía con la problemática que enfrenta la población. Así mismo se debe reformar el tercer párrafo, para especificar las condiciones en las que el Comité delegacional de obras podrá solicitar la opinión técnica del Comité Central de Obras a fin de garantizar que las decisiones técnicas en caso de obras intradelegacionales cuenten con todo el soporte técnico necesario. Consecuentemente es preciso reformar en lo conducente todo el texto de la presente Ley

a efecto de reconocer los Comités de obra pública delegacionales, dicha reforma opera en la parte conducente de los artículos, 1, 2, 26, 37, 42, 47, 64 y 68 de esta ley y en términos del resolutivo primero del presente dictamen.

Dicho artículo deberá quedar en los términos siguientes:

“Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.**

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Central de Obras que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las delegaciones establecerán un Comité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará con un representante de cada uno de las delegaciones, y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno. Tratándose de obras públicas a realizarse en dos o más delegaciones, corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedaran sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

En auxilio de sus funciones los comités establecerán subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.

Los Comités a que hace referencia este artículo, tendrán cada uno, en su respectiva competencia; las facultades que se especifican en el reglamento correspondiente. (considerando artículo 20 de la Ley de Adquisiciones).

La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o

celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias y Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan específicamente concesionados, salvo que ante la falta de cumplimiento de la prestación del servicio público sea necesaria la realización de obra pública durante la construcción u operación de la concesión, en cuyo caso se aplicará la presente Ley.

NOVENO.- *Que también debemos adicionar al artículo 2° la fracción I y en consecuencia del todo el texto de la Ley en lo relativo a la Administración Pública del Distrito Federal a efecto de que no confundir al Gobierno del Distrito Federal con la Administración Pública.*

En efecto, dada la naturaleza jurídica del Distrito Federal según los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Distrito Federal es ejercido por los Poderes de la Unión y por Órganos de Gobierno Locales, esto es, dentro de estos últimos encontramos a la Administración Pública del Distrito Federal como una función pública de gobierno, lo cual quiere decir que no podemos ni debemos confundir al Gobierno del Distrito Federal con la Administración Pública Local, pues ésta última sólo es una función de gobierno de aquél y no encierra en sí todo el contexto de Gobierno.

Bajo esa tesitura, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sólo es aplicable para una de las tres funciones de gobierno locales, a saber, para la Administración Pública del Distrito Federal, entendiéndola a ésta como la centralizada, desconcentrada, órganos político administrativos y las entidades, por lo tanto se debe modificarse el contenido de todos los artículos en donde se confunda al Gobierno del Distrito Federal con la Administración Pública del Distrito Federal, entonces debe quedar en todo el texto de la Ley, “la Administración Pública del Distrito Federal” en lugar del término inapropiado “el Gobierno del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades,” lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado brevemente, consecuentemente deberán ser reformados los siguientes artículos en la parte conducente 2 fracción I que define el concepto de Administración Pública del Distrito Federal,

siendo ésta última una adición a dicho artículo y conforme al resolutive segundo del presente dictamen, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 37, 41, 49, 54, 61, 63 y 80.

Debe adicionarse una fracción VII del artículo 2° en donde se señale lo relativo a las delegaciones, las que se entenderán como los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el considerando Octavo de este dictamen.

Ahora bien, se debe agregar el concepto de comités de obras en el que se distinga el correspondiente al sector central, del que operará en los órganos político administrativos, que gozarán de autonomía funcional conforme se expone en la reforma al artículo 1 considerando Octavo de este dictamen, adicionando una fracción relativa a estos, la cual quedará como fracción XIV, recorriéndose las demás en forma subsecuente.

También debemos agregar dos fracciones más que quedarán como fracciones XX y XXI del artículo de marras, en la primera se incorpora el concepto de arrendamiento obedece a que se define con claridad meridiana lo que es el arrendamiento desde el punto de vista del derecho civil conforme el Código Sustantivo y en la segunda el de arrendamiento financiero ello obedece a que el arrendamiento financiero requiere de una definición a efecto de que no se limite al Gobierno del Distrito Federal en las opciones finales del contrato y establecer el concepto de lo que se entiende conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

En consecuencia dicho artículo 2° deberá quedar como sigue:

“Artículo 2o.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I.- Administración Pública del Distrito Federal: *El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal.*

II.- Secretaría: *la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;*

III.- Contraloría: *la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal;*

IV.- Dependencias: *La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Contraloría General, los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;*

V.- Entidades: *Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Distrito Federal;*

VI.- Órganos Desconcentrados: Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien a la dependencia que éste determine;

VII.- Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada un de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

VIII.- Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

IX.- Políticas administrativas, bases y lineamientos: Manual en el cual se establecerán detalladamente procedimientos para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el Reglamento;

X.- Tratados: los definidos como tales en la Fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados;

XI.- Concurso: Llamamiento a quienes estén en condiciones de encargarse de ejecutar una obra pública a fin de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas;

XII.- Concursante: la persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en el proceso de concurso de una obra pública;

XIII.- Contratista: la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra pública;

XIV.- Comité: El Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas del Distrito Federal, Central, Delegacional o de las Entidades.

XV.- Cámara: la asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes;

XVI.- Colegio: la asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes;

XVII.- Proyecto Ejecutivo de Obra: el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra;

XIX.- Análisis Económico de Obra Pública: el estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales, y

XX.- Normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal: el conjunto de disposiciones internas cuyo objeto es definir el marco de referencia para la

elaboración de precios unitarios y otros conceptos relacionados con las obras públicas.

XXI.- Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado; y

XXII.- Arrendamiento Financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes.

DÉCIMO.- Que el Jefe de Gobierno argumenta en su exposición de motivos que, con el objeto de eliminar las constantes dudas de los funcionarios, tanto operativos como revisores respecto a los diversos aspectos que se deben comprender como obra pública, por lo que en la reforma que se propone se pretende aclarar los casos en que pueden ser adquiridos bienes muebles vía obra pública, a los cuales no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, según se expone en la iniciativa aludida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el orden de ideas antes mencionado, en la iniciativa que se analiza ya que se considera oportuna la observación a que hace alusión el Dip. Gilberto Ensástiga Santiago en el sentido de que deben ahondarse los razonamientos que nos permitan afirmar que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal resulta inaplicable cuando se tiene que adquirir bienes muebles en relación con la obra pública, toda vez que de la primera lectura al artículo 3° de la Ley de Adquisiciones nos encontramos que los supuestos que se pretenden regular con la reforma a la Ley de Obras Públicas se encuentran previstos ya en dicho ordenamiento, por lo tanto y en términos de lo expresado brevemente, esta dictaminadora modifica el contenido del artículo 3° fracción V, para quedar como sigue:

“Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

A. ...

I.- a IV..

V.- El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento, excepto aquellos bienes muebles a que se

refiere la fracción I, del artículo 3° de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que debemos reformar a su vez el artículo 5° de la Ley en dictamen, dado que actualmente la parte final de este precepto establece que en caso de recursos federales totales o parciales, se atenderá a la Ley aplicable en materia federal, lo que representa estrictamente que una obra pública financiada total o parcialmente con recursos federales, tales como ingresos por actos de Coordinación Fiscal, Fondos Federales, Subsidios e inclusive deuda pública, se efectúe conforme a la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, no obstante que el régimen federal otorgue en la mayoría de los casos la aplicación de normas locales.*

En efecto, la Ley Federal citada, prevé su aplicación únicamente para las obras que las entidades federativas realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, lo cual exclusivamente surge para el caso de recursos federales por conceptos de subsidios, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y el capítulo VIII denominado de las Reglas de Operación para Programas del Decreto de Presupuesto Federal vigente, cuyo contenido se ha reiterado en los anteriores ejercicios.

Entonces se considera oportuno aplicar en todos los casos que las disposiciones federales lo permitan, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que se propone que la exclusión a que se refiere dicho numeral sea exclusivamente para las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales distintos de los ingresos por coordinación fiscal, de los fondos de aportaciones federales y deuda pública y conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, por lo tanto, estas dictaminadoras en términos de lo expuesto en el primer párrafo del artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, reforman el artículo 5° de la ley en dictamen para quedar como sigue:

“Artículo 5°.- *Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo 1°, cuarto párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.”*

DÉCIMO TERCERO.- *Que también debe reformarse el artículo 7°, ya que el texto vigente otorga al Jefe de Gobierno el cuidado de que en la adopción e*

instrumentación de las acciones en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas, se observen criterios de simplificación, descentralización y efectiva delegación de facultades. Ya que el término “cuidado” es una acepción imprecisa sobre la manera de cumplirla, por lo tanto, a efecto de evitar ambigüedad en la Ley, se debe sustituir por el término “establecerá” las políticas necesarias, luego entonces dicho artículo debe quedar:

“Artículo 7.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecerá las políticas necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.”*

DÉCIMO CUARTO.- *Que el artículo 9° se debe reformar como lo tuvo a bien observar la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, la cual esta dictaminadora toma en consideración, ya que como se expone y a fin de precisar la responsabilidad de los servidores públicos en lo relativo a la contratación de obra pública, coadyuvando a la función fiscalizadora de los órganos de control internos y externos, se debe adicionar al texto la distinción mencionada sobre las responsabilidades en el procedimiento de contratación de obra pública, desde su planeación hasta su ejecución, por lo tanto dicho artículo debe quedar:*

“Artículo 9°.- *Cuando en la construcción de una obra pública, una dependencia, entidad u órgano desconcentrado sea el encargado de la planeación, programación y presupuestación, y otra dependencia, entidad u órgano desconcentrado sea el encargado de la ejecución, quedará en cada uno la responsabilidad que le corresponda en dicha obra, de conformidad con el ámbito de su competencia.”*

DÉCIMO QUINTO.- *Que debemos reformar el artículo 10 tal como fue motivo de propuesta de la Dip. Clara Marina Brugada Molina, ya que existe la necesidad de delimitar con toda precisión la intervención de la Contraloría General en el ámbito administrativo de los actos derivados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, a diferencia de aquellos que tienen origen en un acuerdo de voluntades, como lo son contratos, convenios y actos administrativos que de estos se deriven, los cuales al incidir en el ámbito contractual, corresponde dirimir a los tribunales competentes y a efecto de darle un mejor contenido normativo estas dictaminadoras consideran oportuna la observación hecha valer por la legisladora de mérito, por lo que dicho artículo debe quedar:*

“Artículo 10.- *Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito*

administrativo de esta Ley serán resueltas por la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.”

DÉCIMO SEXTO.- Que de igual manera esta dictaminadora considera oportuna y coherente la reforma al artículo 13, en términos de la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que de la propuesta se infiere mayor claridad y contenido técnico al diferenciar en el ámbito de interpretación tanto de la Secretaría con efectos técnicos, la Contraloría con efectos administrativos y Consejería Jurídica y de Servicios Legales con efectos jurídicos, por lo tanto, es de aprobarse en sus términos la reforma al artículo 13 que se propone. Al mismo tiempo se debe señalar que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la interpretación de esta Ley en donde se regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas. También se debe precisar el plazo para que dichas autoridades dicten criterios específicos necesarios para su aplicación, lo anterior en términos de la propuesta del Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva.

Ahora bien, como se ha sugerido, estas dictaminadoras consideran oportuno agregar un párrafo, en el que se señale que la Contraloría de manera preventiva tome medidas a fin de evitar que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, no sujeten su actuación en los términos que en la misma se precisan. Por otro lado debemos omitir la referencia a su publicación en el Diario Oficial de la Federación que se contempla en este artículo, a efecto de no deparar un gasto excesivo a la hacienda local con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, consecuentemente debe operar la reforma en estos términos y en la parte conducente en los artículos 21, 26, 28, 31 y 34 de esta Ley y evidentemente en el artículo 13, en suma, dicho artículo debe quedar en los siguientes términos:

“Artículo 13.- Estarán facultados para interpretar esta Ley:

- a) La Secretaría en lo relativo para efectos técnicos.
- b) La Contraloría en lo relativo a efectos administrativos.
- c) La Consejería Jurídica y de Servicios en lo relativo a efectos jurídicos.

d) La Secretaría de Finanzas en lo relativo a las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas.

Dichas autoridades en el ámbito de su competencia, dictarán los criterios específicos necesarios para su aplicación, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud de interpretación, y salvo que las mismas requieran ampliar el plazo, la autoridad hará del conocimiento por escrito al interesado dentro del período inicial.

Cuando lo juzgue pertinente, la autoridad podrá hacer del conocimiento al interesado del criterio tomado, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Contraloría, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva se vigile que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la iniciativa en estudio, propone una redacción más clara en la fracción X del artículo 17 de la ley en reforma, tratándose de la elaboración de los programas y presupuestos de obras públicas, por lo que al precisar que la regulación de la tenencia de la tierra y los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando corresponda tramitarlos ante autoridades distintas a las del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad precisamente con la elaboración de dichos programas y presupuestos de obra pública que elaboren las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, debiendo quedar dicho artículo en los siguientes términos:

“Artículo 17.- ...

I a IX.-...

X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener inclusive de aquellos que se requieran gestionar ante autoridades distintas a las del Gobierno del Distrito Federal, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.”

XI. a XIV.- ...”

DÉCIMO OCTAVO.- Que se debe reformar el artículo 20 considerándose pertinente adicionar un segundo párrafo que establezca que la planeación del gasto debe ajustarse

a los programas y presupuestos de obra pública remitidos conforme a las disposiciones que oportunamente se emitan, razón por la que dicha adición debe quedar en los siguientes términos:

Artículo 20.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa.»

DÉCIMO NOVENO.- Que ésta dictaminadora previo al análisis de la reforma que se propone al artículo 23 de la Ley de Obras aludida, considera oportuno aprobarla en sus términos agregando los incisos a y b, en donde se establezca una redacción que quede perfectamente identificada con la excepción de generalidad contenida en la parte primera del artículo de cuenta, razón por la que se considera utilizar los incisos a y b respectivamente como queda en el texto propuesto. Por lo tanto la redacción del artículo 23 en su conjunto deberá quedar en los términos que a continuación se expresan:

“Artículo 23.- ...

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados podrán hacerlo sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiéndose iniciar de inmediato las gestiones pertinentes para asegurar la suficiencia necesaria para atender los compromisos presupuestales derivados.

Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.

Se exceptúan de lo anterior:

a) Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar,

independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la Secretaría y resulten aplicables; y

b) Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.

...”

VIGÉSIMO.- Que la iniciativa en comento propone brindar la garantía de igualdad para los participantes en la licitación pública y le quitan la facultad al Comité o Subcomité de Obras correspondiente de reducir los términos a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Obras actual, por ello se considera certera la reforma que se analiza ya que no se contraponen con los principios del artículo 134 de la Constitución antes aludido. Ahora bien, debemos ampliar el plazo para fijar la fecha del fallo y a su vez que el límite del diferimiento debe ser a 20 días hábiles, toda vez que pragmáticamente dichos términos son insuficientes, razón por la que dicho artículo debe quedar:

“Artículo 26.- ...

La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre tres y siete días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra, si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará comprendida entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta económica se establecerá entre cinco y diez días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica; y la fecha del fallo se fijará entre cinco y veinte días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de diez días hábiles.

Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en este artículo, siempre y cuando no sean menores a los indicados en el párrafo anterior, dando aviso al Comité Central de Obras del Distrito Federal o Subcomités de Obras de las áreas del sector de obras correspondiente”

...”

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que es de aprobarse la propuesta de modificar la fracción III del artículo 29 de la ley, que se pretende reformar, en los términos que la propone el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al dar

mayor claridad a la fracción y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa de marras, evita que ante la omisión de requisitos establecidos en las bases que afecten las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la convocante, se pueda descalificar a posibles propuestas que representan un costo de oportunidad importante para el Gobierno del Distrito Federal, en consecuencia a juicio de esta comisión debe aprobarse en sus términos tal reforma a la mencionada fracción.

“Artículo 29.- ...

III.- y II. ...

III.- Señalamiento de que, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta, será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables”.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la iniciativa del Diputado Federico Döring Casar, propone una adición al artículo 30 de la ley que se pretende reformar, adicionando un párrafo segundo a dicho artículo, con la finalidad de que se pueda continuar con la licitación en caso de que exista un concursante, obligando a la autoridad a continuar con el proceso de licitación pública fundando y motivando adecuadamente, sin embargo esta comisión considera que no debe ser la Contraloría General la que autorice la continuación del concurso, sino que en todo caso sea el Comité de Obras correspondiente del Distrito Federal, quien autorice dicha continuación. Por otro lado también se considera conveniente omitir el término “en casos excepcionales” toda vez que no es excepcional ya que inclusive existe un marco jurídico que regula aún el proceso de licitación con un sólo participante como es el que nos ocupa, por lo tanto no es propiamente excepcional, porque tanto puede darse, con uno, dos o los participantes que haya, lo cual no puede ser algo excepcional, habida cuenta que, de lo que se trata es evitar ambigüedad o discrecionalidad para que la autoridad actúe eficientemente, razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 67, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, modifica la redacción de dicho párrafo en los siguientes términos:

“Artículo 30.- ...

Las entidades, dependencias y órganos desconcentrados, debidamente fundando y motivando, podrán llevar a cabo el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso,

previo pago de las mismas, y siempre que el interesado no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta ley.”

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta dictaminadora aprueba en sus términos la pretendida modificación a que se contrae el artículo 39 fracción II de la iniciativa en comento. En efecto, está de acuerdo con la redacción que se propone porque previene un procedimiento ágil en el desarrollo de las licitaciones públicas, evitando con ello o procurando evitar jornadas largas para el fin que se pretende, lo cual resulta adecuado y oportuno, además de que se duplica parte de la redacción del artículo 39 fracción II parte in fine y de la fracción III, por cuanto que se tienen que exponer en ambos casos las causas por las que se desecharon las propuestas técnicas, por lo tanto debe aprobarse en estos términos la reforma a la fracción de marras, con la salvedad de que sólo se debe precisar que únicamente se rubricarán los señalados en las fracciones III, IV, V y IX que integran propiamente la propuesta técnica por referirse a los datos básicos sobre materiales, maquinaria, sitios de trabajo, mano de obra, personal, programas calendarizados y descripción de la planeación estratégica de los trabajos y procedimientos de construcción, por lo que dicho artículo debe quedar:

“Artículo 39.-...

I. ...

II.- El servidor público responsable de la licitación o su suplente, designado por la convocante, rubricará todas las propuestas técnicas presentadas; además cada propuesta técnica será rubricada por un concursante distinto del que la presentó. Los documentos de las propuestas técnicas que se rubricarán, serán los señalados en el artículo 33 A, fracciones III, IV, V y IX de esta Ley. Los signantes mencionados además rubricarán los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos concursantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, las que quedarán en custodia de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado. En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma.»

...

II.

III.- En el segundo acto, se darán a conocer los concursantes cuyas propuestas técnicas no resultaron aceptables en el proceso de análisis y se hará del conocimiento de los concursantes rechazados el resultado del dictamen

técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquellas que no cumplieron. El servidor público responsable de la licitación, o su suplente, designados por la convocante y un concursante distinto del que presento la propuesta rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y total de las propuestas.

IV.-...

V.-...

...

...”

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la derogación del último párrafo del artículo 41 de la ley objeto de reforma resulta procedente, en virtud de que en efecto, ninguna ley ordinaria puede privar al concursante de sus legítimos derechos que inclusive consagra nuestra Carta Magna, ya que además resulta una contradicción lógica que por un lado, el párrafo último de dicho artículo prevenga que no proceda recurso alguno, a la vez contempla la posibilidad de acudir en términos del artículo 72 de la misma ley, el cual prevé una aclaración respectiva, si embargo, no deja de ser un medio de revisión ante el órgano de control interno correspondiente de la dependencia, entidad u órgano político-administrativo e inclusive el artículo 72 mencionado prevé un procedimiento sumario ante dicho órgano de control interno, tendiente a verificar la actuación de la autoridad licitante. Más aún, contra ésta resolución emitida por el Órgano de Control Interno, según el propio artículo 80 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, señala la remisión a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tratándose del recurso de inconformidad, luego entonces, resulta ociosa la redacción del párrafo último del artículo 41 como se propone en la iniciativa en estudio, razón por lo que esta dictaminadora estima procedente aprobar la derogación de éste párrafo. Aunado a ello, debemos precisar que aún cuando pareciera que la promoción de juicios de amparo a que se daría lugar con la derogación de dicho párrafo pareciera perjudicial para la autoridad licitante, lo cierto es que, en el caso de estos, la Ley de Amparo en su artículo 124 fracción II, señala que en el caso de la suspensión del acto reclamado (tratándose de la continuación de la obra licitada), se podrá suspender la misma siempre que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, en consecuencia, a decir de cualquier acto de autoridad, siempre que éste vulnere garantías individuales, el mismo es susceptible de ser atacado ya sea por medios ordinarios que establezca la

ley ordinaria, conforme al procedimiento que se siga o la naturaleza del acto o inclusive por la vía del amparo, lo cual significa que es una probabilidad en potencia a la que se encuentra sujeta la actuación de la autoridad, a saber, la impugnación de sus actos vía amparo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que la comisión dictaminadora aprueba la reforma al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en virtud de precisar mayor claridad en los términos que se contienen en la misma, no obstante que en la exposición de motivos señala que sólo debe circunscribirse a dos ejercicios presupuestales la obra pública de que se trate, sin embargo, dicho argumento resulta inatendible a la luz de la redacción final que se propone en el artículo 45 en comento, modificando el contenido propuesto con el efecto de hacer algunas precisiones de contenido técnico. No obstante lo anterior, debe adicionarse un segundo párrafo con el fin de promover en la planeación y ejecución de la obra públicas la terminación de aquellas con mayores avances físicos, así como la definición de los requerimientos financieros necesarios para la terminación de las obras cuando estas se vayan a ejecutar en varios ejercicios fiscales, en razón de todo lo anterior, dicho artículo debe rezar:

“Artículo 45.- En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la terminación de la obra.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, a través del Gobierno del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificar los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente hasta su terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.”

VIGÉSIMO SEXTO.- Que esta comisión dictaminadora no está de acuerdo en la adición de una fracción XIV al artículo 46 de la ley en reforma, que propone el Diputado Federico Döring Casar, toda vez que por técnica legislativa no es el lugar adecuado para imponer al contratista la obligación de otorgar una póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a que alude la iniciativa, además porque el artículo donde se pretende que quede tal obligación se refiere a un momento previo a la celebración del contrato de obra pública a que se refiere el artículo 46 pluricitado,

en todo caso, esta dictaminadora en uso de la facultad que le otorga el artículo 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que debe adicionar el texto propuesto para la fracción XIV del artículo 46 y agregarlo en un último párrafo al artículo 47 de la citada ley, lo cual no sólo reditúa en que se encuentra en el artículo adecuado, sino en el momento en que ya se dio la celebración del contrato con la dependencia, entidad u órgano desconcentrado y bajo esa tesitura, si es dable imponer al contratista la obligación de garantizar mediante póliza y contrato respectivo de seguro de responsabilidad civil, en caso de alguna eventualidad derivada de responsabilidad civil. Así mismo, hemos de estimar oportunamente que en el caso del porcentaje a que alude la iniciativa de marras, lo cierto es que no podemos determinar un porcentaje, en virtud de que el perjuicio que se siga a un concursante lo tendría que pagar el Gobierno del Distrito Federal o, en su caso, éste sería el más perjudicado, lo cual rompería con el esquema que señala el artículo 134 Constitucional por cuanto que se tienen que buscar las mejores condiciones para el Estado, tratándose inclusive de licitaciones públicas, por lo tanto deben ser los contratantes quienes establezcan el porcentaje, ya que muchas veces puede ser más del 10% el perjuicio que se pueda causar, por lo anterior, se arriba a la conclusión de que haya discrecionalidad y a su vez flexibilidad de la ley a efecto de que los contratantes determinen de común acuerdo el monto adecuado según las circunstancias, en consecuencia el artículo 47 debe contener un último párrafo con el texto siguiente:

“Artículo 47.- ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

“Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que, de común acuerdo elijan las partes.”

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que esta dictaminadora considera adecuada la reforma a las fracciones I, inciso b y II del artículo 49 de la Ley de Obras Públicas aludida, en virtud de que la ley debe ser clara, precisa, aclarando*

al mismo tiempo el contenido y eliminando a la vez la imprecisión y ambigüedad, dando al mismo tiempo cohesión y unidad a los preceptos normativos que se propone reformar, por lo que ha de aprobarse en los términos propuestos dicha reforma a las fracciones a que se refiere el presente considerando, pues en esencia no modifican las fracciones, sino más bien las aclara al precisar a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades quines deberán cubrir los gastos financieros a que se refiere la fracción II, inciso b del mencionado numeral; por otro lado, precisa quién debe hacer la justificación a que se constriñe la fracción II del citado precepto, lo que nos lleva a una mejor claridad en el texto.

“Artículo 49.- ...

I. ...

a)...

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, los cuales señalarán el procedimiento para la cobertura del pago.

c)...

...

...

II. Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 56 hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada por parte de la contratante, este porcentaje podrá ser mayor, siempre que el Jefe de Gobierno lo autorice específicamente, y

III. ...

...”

VIGÉSIMO OCTAVO.- *Que se debe reformar el artículo 50, a efecto de ser dividido en dos párrafos y en donde, en el segundo se establezca que se debe verificar físicamente la existencia de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago, por lo que dicha reforma debe quedar:*

“Artículo 50.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato la aprobación de las estimaciones para efecto de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.”

VIGÉSIMO NOVENO.- Que la Comisión dictaminadora no aprueba en los términos propuestos la reforma a la fracción IV, del artículo 64 de la ley en reforma, salvo la última parte que señala la iniciativa, en efecto, debemos considerar principalmente que la evaluación económica es después de la evaluación técnica y además, porque la redacción actual del mencionado expediente es más clara y precisa, por lo que no es de aprobarse y se desecha la citada reforma a la fracción IV pluricitada y deberá quedar en los siguientes términos:

“Artículo 64.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:

I a III. ...

IV.- Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los requisitos completos;

V.- Las disposiciones de la licitación pública de los Capítulos I, II, excepto lo referente a convocatoria, y III de este Título y modificaciones que al respecto el **Comité respectivo de Obras del Distrito Federal** o Subcomités de Obras de la dependencia, órgano desconcentrado, **delegación** o entidad, aprueben;

VI.-...”

TRIGÉSIMO.- Que debe reformarse el artículo 67 a efecto de establecer que las sanciones a los servidores públicos serán previo al agotamiento del procedimiento respectivo y conforme al régimen de responsabilidad de los servidores públicos, sin perjuicio de que la responsabilidad será independiente de las del orden civil o penal que se pudieran desprender, ahora bien, debemos establecer un

procedimiento como lo propone la Dip. Clara Marina Brugada Molina, en donde se garantice el derecho de audiencia a quienes se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la presente Ley, por lo que a efecto de regular las bases mínimas para la determinación por parte de la Contraloría, esta dictaminadora se acoge al procedimiento que señala la legisladora de mérito y dicho artículo debe quedar:

“Artículo 67.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La responsabilidad a que se refiere la presente ley, será independiente de la de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso,

y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

IV. La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:

- a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;
- b). El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c). La gravedad de la irregularidad;
- d). La reincidencia de la persona física o moral; y
- e). Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.”

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que también debe reformarse al artículo 68 dada la reforma que operó en el artículo 67 y en donde se debe especificar la obligación de las dependencias, órganos desconcentrados y comités de remitir la documentación comprobatoria al Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal, por lo que dicho artículo debe reformarse en los siguientes términos:

“**Artículo 68.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, informarán, y en su caso, remitirán la documentación comprobatoria al Comité de Obras correspondiente del Gobierno del Distrito Federal, sobre el contratista que se encuentre en

alguno de los supuestos del artículo 37 a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido.”

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que debemos reformar el plazo a que se refiere el artículo 72, ya que éste señala un plazo para la solicitud de aclaración de actos de 10 días, derivados de los procedimientos de adjudicación, sin embargo, esta dictaminadora con fundamento en el artículo 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, modifica dicho término reduciéndolo a tres días en los que se deberá presentar dicha solicitud de aclaración, lo anterior, a efecto de no yuxtaponer el término a que se refiere el artículo 80 conforme al presente dictamen relativo al recurso de inconformidad, por lo tanto procede dicha modificación en los términos expresados y como a continuación se expresa:

“**Artículo 72.-** Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley, podrá presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.”

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que también es procedente reformar el artículo 80 de la ley en dictamen, ya que el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece que el término para interponer el recurso de inconformidad será de 15 días hábiles, lo cual es excesivo, dado la agilidad y prontitud con que deben desahogarse los procedimientos licitatorios y de invitación restringida, por lo que dicho artículo debe contener el término de 5 días hábiles para la interposición del recurso, para quedar dicho texto como sigue:

“**Artículo 80.-** Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres contratistas que contravengan las disposiciones que rigen la materia, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Que por lo tanto, es de aprobarse las reformas, adiciones y derogación de los preceptos que son objeto de la iniciativa presentada por el Diputado Federico Döring Casar, con las modificaciones a que se contraen los respectivos considerandos del presente dictamen, los cuales quedaron debidamente fundados y motivados, cumpliendo con lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, aún el procedimiento para la creación de la norma jurídica que no deja de tener tal característica por cuanto que es emitido y substanciado por un Órgano de Gobierno que reviste autoridad e imperio.*

TRIGÉSIMO QUINTO.- *Que en lo referente a la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, está comisión dictaminadora considera que ha lugar a aprobar en lo general con las modificaciones a que se contraen el estudio de los considerandos respectivos que integran el cuerpo del presente dictamen y por las razones que se exponen en los mismos y que quedaron debidamente precisadas.*

TRIGÉSIMO SEXTO.- *Que habremos de prescindir de la redacción que propone el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la del Diputado Federico Döring Casar, en cuanto al número de artículos en que dividen su iniciativa final a efecto de incorporar en tres apartados, primero, los artículos que se reforman, segundo los artículos que se adicionan y tercero, el artículo que se deroga en lo conducente según lo expuesto en el cuerpo de este dictamen.*

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que a efecto de no duplicar los transitorios propuestos en la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Diputado Federico Döring Casar, esta dictaminadora a efecto de darle una redacción coherente y uniforme recoge en cuatro transitorios los propuestos en ambas iniciativas ya que los mismos no se contraponen, sino por el contrario se complementan.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de conformidad con lo solicitado en las INICIATIVAS DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, la Comisión de Administración Pública Local, con las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- *Es de aprobarse y se aprueba la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS*

DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, *presentada por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnada a esta Comisión dictaminadora con las modificaciones a que se contraen los considerandos del presente dictamen.*

SEGUNDO.- *Es de aprobarse y se aprueba la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL,* *presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, turnada a esta Comisión dictaminadora, con las modificaciones contenidas en el mismo y en términos de lo expuesto y fundado en los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen.*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforman los artículos 1, 2, 3° en su fracción V, 5 fracción V, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 78 y 80 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.*

Artículo 1o.- *La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Central de Obras que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las delegaciones establecerán un Comité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará con un representante de cada uno de las delegaciones, y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno. Tratándose de obras públicas a realizarse en dos o más delegaciones, corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por aprobación

expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedaran sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

En auxilio de sus funciones los comités establecerán subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.

Los Comités a que hace referencia este artículo, tendrán cada uno, en su respectiva competencia; las facultades que se especifican en el reglamento correspondiente.

La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento. los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias y Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior; no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley. No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan específicamente concesionados, salvo que ante la falta de cumplimiento de la prestación del servicio público sea necesaria la realización de obra pública durante la construcción u operación de la concesión, en cuyo caso se aplicará la presente Ley.

Artículo 2o.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I.- Administración Pública del Distrito Federal: *El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal.*

II.- Secretaría: *la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;*

III.- Contraloría: *la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal;*

IV.- Dependencias: *La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Contraloría General, los Órganos Políticos*

Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

V.- Entidades: *Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Distrito Federal;*

VI.- Órganos Desconcentrados: *Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien a la dependencia que éste determine;*

VII.- Delegaciones: *Los Órganos Político Administrativos en cada un de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.*

VIII.- Reglamento: *el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;*

IX.- Políticas administrativas, bases y lineamientos: *Manual en el cual se establecerán detalladamente procedimientos para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el Reglamento;*

X.- Tratados: *los definidos como tales en la Fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados;*

XI.- Concurso: *Llamamiento a quienes estén en condiciones de encargarse de ejecutar una obra pública a fin de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas;*

XII.- Concursante: *la persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en el proceso de concurso de una obra pública;*

XIII.- Contratista: *la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra pública;*

XIV.- Comité: *El Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas del Distrito Federal, Central, Delegacional o de las Entidades.*

XVI.- Cámara: *la asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes;*

XVI.- Colegio: *la asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes;*

XVII.- Proyecto Ejecutivo de Obra: *el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra;*

XVIII.- *Análisis Económico de Obra Pública:* el estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales;

XIX.- *Normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal:* el conjunto de disposiciones internas cuyo objeto es definir el marco de referencia para la elaboración de precios unitarios y otros conceptos relacionados con las obras públicas;

XX.- *Arrendamiento:* Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado; y

XXI.- *Arrendamiento Financiero:* El **acto jurídico** por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

A. La obra, dentro de la cual podrán estar:

I.- La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

II.- Los trabajos de localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;

III.- El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;

IV.- El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Distrito Federal, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;

V.- El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento, excepto aquellos bienes muebles a que se refiere la fracción I, del artículo 3° de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

VI.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII.- Los trabajos destinados a la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, y

VIII.- Todos aquellos de naturaleza análoga a las Fracciones anteriores.

B. Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:

I.- Estudios previos.- Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;

II.- Estudios técnicos.- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;

III.- Proyectos.- Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;

IV.- Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua,

acorde con las disposiciones de **la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad**;

V.- Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante visitas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a **la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad**, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;

VI.- Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene **la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad**, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las Fracciones IV y VII de este Artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;

VII.- Supervisión de estudios y proyectos.- Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;

VIII.- Administración de obras.- Los trabajos relativos a la administración de obras, incluyendo los de registro, seguimiento y control, coordinación y dirección de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;

IX.- Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorías que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y

X.- Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de esta Ley.

C. Proyecto integral: Las acciones que comprenden el desarrollo de un trabajo, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.

Artículo 5°.- Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo 1°, cuarto párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.

Artículo 6°.- Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de **la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad** vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Será responsabilidad de las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** dar de alta los bienes con que cuenten en Patrimonio del Gobierno, a fin de que sean asegurados; asimismo, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes.

Artículo 7°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecerá las políticas necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.

Artículo 9°.- Cuando en la construcción de una obra pública, una dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** sea el encargado de la planeación, programación y presupuestación, y otra dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** sea el encargado de la ejecución quedará en cada uno la responsabilidad que le corresponda en dicha obra, de conformidad con el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

Artículo 11.- Los contratos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para ejecutar obra pública fuera del territorio del Distrito Federal, se regirán en lo conducente por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto.

“Artículo 13.- Estarán facultados para interpretar esta Ley:

- a) La Secretaría en lo relativo para efectos técnicos.
- b) La Contraloría en lo relativo a efectos administrativos.
- c) La Consejería Jurídica y de Servicios en lo relativo a efectos jurídicos.
- d) La Secretaría de Finanzas en lo relativo a las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas.

Dichas autoridades en el ámbito de su competencia, dictarán los criterios específicos necesarios para su aplicación, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud de interpretación, y salvo que las mismas requieran ampliar el plazo, la autoridad hará del conocimiento por escrito al interesado dentro del período inicial.

Cuando lo juzgue pertinente, la autoridad podrá hacer del conocimiento al interesado del criterio tomado, a través de su publicación en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**.

La Contraloría, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva se vigile que las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos.

Artículo 16.- En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la **Administración Pública del Distrito Federal**, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

...

Artículo 17.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:

...

I.- a IX.-...

X.- La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener inclusive de aquellos que se requieran gestionar ante autoridades distintas a las del Gobierno del Distrito Federal, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

XI.- a XIV.- ...

Artículo 18.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes

y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

...

Artículo 19.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** afines dentro del Distrito Federal, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación y entidad**, solamente se procederá a la contratación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.

Artículo 20.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa.

Artículo 21.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, a más tardar el 31 de marzo de cada año, darán a conocer a través de la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

El documento con dicha programación será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para la **Administración Pública del Distrito Federal**.

Artículo 22.- ...

Para efectos de este artículo, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**, observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 23.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando se cuente con recursos para asignación específica en la partida autorizada dentro del presupuesto aprobado.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** podrán hacerlo sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiéndose iniciar de inmediato las gestiones pertinentes para asegurar la suficiencia necesaria para atender los compromisos presupuestales derivados.

Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.

Se exceptúan de lo anterior:

a) Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la Secretaría y resulten aplicables; y

b) Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.

...

Artículo 24.- La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la **Administración Pública del Distrito Federal** las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en su Reglamento, podrán contratar bajo su responsabilidad, obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

A. ...

B. ...

I.- ...

II.- ...

Artículo 25.- ...

A. ...

I.- ...

II.- ...

B. ...

I.- ...

II.- ...

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de los contratistas nacionales, o no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública; cuando sea conveniente en términos de calidad o de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en obra pública financiada con créditos externos, otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su aval.

Artículo 26.- ...

*La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre tres y siete días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará comprendida entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta económica se establecerá entre cinco y diez días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica; y la fecha del fallo se fijará entre cinco y veinte días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de diez días hábiles. Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**.*

*Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en este artículo, siempre y cuando no sean menores a los indicados en el párrafo anterior, dando aviso al **Comité o Subcomités de Obras de las áreas del sector de obras correspondiente**.*

...

Artículo 27.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.*

Asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada.

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, el contratista pagará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

Artículo 28.- *Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** deberán contener:*

I.- *Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;*

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

Artículo 29.- ...

I.- *Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;*

II. ...

III.- *Señalamiento de que, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las*

condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta, será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables.

IV a V..

VI.- ...

a). ...

b). ...

c). ...

La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.

VII a XV..

XVI.- Otros requisitos:

a). En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcionará la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante, y personal necesario para realizar el trabajo, y

b)...

XVII a XVIII ...

Artículo 30.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**, debidamente fundando y motivando, podrán llevar a cabo el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, previo pago de las mismas, y siempre que el interesado no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta ley.”

Artículo 31.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán

modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas técnicas, siempre que:

I.- ...

II.- En el caso de las bases del concurso, se publique un aviso en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas. Cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta Fracción, siempre que con la anticipación señalada en este Artículo se notifique mediante circular o copia del acta respectiva a cada uno de los interesados que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte de los mismos.

...

Artículo 32.- La Contraloría deberá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la Contraloría declara la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo, o declara su repetición, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen directamente con el proceso suspendido.

Artículo 33.- ...

A. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

III. ...

a). ...

b). ...

c). ...

IV.-...

a)...

b). ...

c). ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

a). ...

b). ...

c). ...

*La admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.*

B. ...

I.- ...

II.- Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;

III.- ...

a). ...

...

b. ...

...

c). ...

IV. ...

V. ...

a). ...

b). ...

c). ...

VI. ...

*La admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.*

Artículo 34.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en la Gaceta Oficial del Distrito Federal** harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Contraloría, y en ella se indicará el lugar donde se pueden consultar las razones de asignación y de rechazo.

Artículo 35.- ...

I.- ...

*La dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los concursantes, salvo la de aquél a quien se hubiere declarado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;*

II.- ...

III.- ...

...

...

Artículo 36.- Las garantías que deban otorgarse conforme la presente Ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas en el caso de las dependencias, **órganos desconcentrados, y delegaciones**, y en el caso de las entidades, a favor de éstas.

Artículo 37.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:

I.- ...;

II. ...;

III.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato

por una dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por el **Comité de Obras correspondiente de la Administración Pública del Distrito Federal**. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la rescisión.

IV.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** o un contrato por dos dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades**, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por el **Comité de Obras correspondiente de la Administración Pública del Distrito Federal**. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la última rescisión.

V.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de la relación contractual en cualquier dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada.

VI.- Las que, por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras públicas que estén realizando en el momento en que las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** estén celebrando el concurso respectivo, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de obra pública, de tipo administrativo referente al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra pública y que presente las condiciones que se establecen en esta Fracción.

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**;

XII.- ...

XIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.

En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** deberá dar aviso a la Contraloría para que lo haga del conocimiento del Sector Obras del Distrito Federal. Cuando la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las Fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.

Artículo 38.- En los procedimientos para la contratación de obras públicas, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, y por la utilización de los materiales y equipos de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

Artículo 39...

I. En el primero, cada concursante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases; propuestas técnicas que serán devueltas por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, quince días después del fallo;

II. El servidor público responsable de la licitación o su suplente, designado por la convocante, rubricará todas las propuestas técnicas presentadas; además cada propuesta técnica será rubricada por un concursante distinto del que la presentó. Los documentos de las propuestas técnicas que se rubricarán, serán los señalados en el artículo 33 A, fracciones III, IV, V y IX de esta Ley. Los signantes mencionados además rubricarán los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos concursantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, las que quedarán en custodia de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**. En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma.

...

III.- En el segundo acto, se darán a conocer los concursantes cuyas propuestas técnicas no resultaron aceptables en el proceso de análisis y se hará del

conocimiento de los concursantes rechazados el resultado del dictamen técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquellas que no cumplieron. El servidor público responsable de la licitación, o su suplente, designados por la convocante y un concursante distinto del que presentó la propuesta rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y total de las propuestas.

IV.- Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas económicas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y de entre las mismas elegir la ganadora, y

V.-...

En el acto de fallo, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** darán a conocer por escrito a los concursantes no triunfadores, la información acerca de las razones por las cuales no fueron seleccionadas sus propuestas, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las mismas.

...

Artículo 40.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** para hacer la evaluación de las propuestas deberán tomar en consideración los informes presentados por los concursantes de acuerdo con lo señalado en el Artículo 29, Fracción VIII, Incisos a, b y c, las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar:

I. ...

...

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, se incluya la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso, en la que se tomarán fundamentalmente en cuenta la presentación técnica de su propuesta y su experiencia. Verificarán que el programa de realización del servicio sea factible de realizar con los recursos considerados por el concursante, que la propuesta del servicio garantice el cumplimiento de los términos de referencia, normas para la realización de estudios o proyectos, Leyes, Normas y Reglamentos

aplicables, programas delegacionales, limitantes establecidas y de desarrollo del trabajo, usos del suelo, y demás referencias establecidas por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**.

...

...

Para estos casos será factible, si se considera necesario, la introducción de un mecanismo de precalificación, así como el cambio de procedimiento señalado en los Artículos 33 y 39, lo cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que específicamente sea requerido por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, y lo establecerá desde las bases, y

III.- En el caso de proyecto integral, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente, restricciones establecidas, programa de necesidades planteado por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante y demás condiciones aplicables, que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra correspondiente al anteproyecto, como de aquéllos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado, que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.

...

Para estos casos será factible, si se considera necesario, la introducción de un mecanismo de precalificación, así como el cambio de procedimiento señalado en los Artículos 33 y 39, lo cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que específicamente sea requerido por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, y lo establecerá desde las bases.

Artículo 41.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad de la **Administración Pública del Distrito Federal**.

Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquélla que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante, se elegirá como ganadora aquella que:

I. ...

II. ...

III. ...

La dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

Artículo 42.- Para adjudicar la propuesta ganadora en el caso de proyecto integral, el **Comité de Obras** realizará la evaluación y determinará la selección; para el efecto, se formará un subcomité técnico que se encargará de la verificación y análisis de las propuestas, presentando documentación y elementos de toma de decisión al **Comité de Obras correspondiente**. Una vez definido el ganador, éste procederá a realizar el proyecto ejecutivo y no deberá modificar el monto propuesto de su proyecto.

Artículo 43.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** no adjudicarán el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso, o:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 45.- En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la terminación de la obra.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades**, a través del Gobierno del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificarse los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente hasta su terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.

Artículo 46.- ...

I a VIII...

IX.- Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;

X.- ...

a) ...

b) ...

c) En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**;

XI a XIII...

Artículo 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

I. En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;

II. En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y

III. En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del **Comité de Obras** correspondiente.

La dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante el Gobierno del Distrito Federal, será el de mayor capacidad financiera.

Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que, de común acuerdo elijan las partes.

Artículo 48.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** de que se trate.

Artículo 49.- ...

I...

a)...

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** contratante, los cuales señalarán el procedimiento para la cobertura del pago.

c)...

...

Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor de la **Administración Pública del Distrito Federal**;

II. Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 56 hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada por parte de la contratante, este porcentaje podrá ser mayor, siempre que el Jefe de Gobierno lo autorice específicamente, y

III. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.

..."

Artículo 50.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago,

deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Artículo 51.- La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Artículo 52.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** deberán fijar la fecha de corte.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate.

...

Artículo 54.- ...

I.- ...

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III.- ...

IV.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita la **Administración Pública del Distrito Federal**.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**.

Artículo 56.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades**, podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si los cambios exceden el porcentaje indicado, o varía sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, además y por una sola vez, un convenio especial entre las partes respecto a las nuevas condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio especial. Este convenio especial será firmado bajo la responsabilidad del titular de la Unidad administrativa, o equivalente, si en éstos se ha delegado tal facultad, o por el titular de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** correspondiente. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las

condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.

...

De las autorizaciones en monto y plazo de los convenios especiales a que se refiere este Artículo, el titular de las dependencias **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**, de manera indelegable, informará a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

...

Artículo 57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, procederá a realizarla unilateralmente.

El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a

finiquitar el contratista, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** finiquitará la obra pública unilateralmente.

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este Artículo.

Artículo 58.- ...

...

Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia, **órgano desconcentrado o delegación** correspondiente, quienes lo notificarán a la Secretaría de Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de **las entidades**, cuando éstas así lo autoricen.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este Artículo.

Artículo 59.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Artículo 60.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** podrán realizar obra pública con personal de la estructura de su organización, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 23; según el caso, se permitirá:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Se entiende como complementario, no más de veinte por ciento del total requerido, salvo casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**.

...

Artículo 61.- En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 62 y 63, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades**, bajo su responsabilidad, cuando los procesos de las licitaciones a que hace referencia el Artículo 24, Apartado A, no sean idóneos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.

...

La opción que las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** ejerzan, deberá fundamentarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la **Administración Pública del Distrito Federal**. En el dictamen a que se refiere el Artículo 41 deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en el Artículo 63, los titulares de las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviarán a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría el informe de las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de su dictamen correspondiente.

Artículo 62.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establecerán en el Presupuesto de

Egresos del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

...

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este Artículo, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** para cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el Artículo 61. La aprobación del titular será específica para cada caso.

Artículo 63.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**, también podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, siempre que:

I.- ...

II.- ...

III.- Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas imputables al contratista. En este caso, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;

IV.- ...

V.- Se trate de obra pública, que de ejecutarse bajo un procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público, o comprometer información de naturaleza confidencial para la **Administración Pública del Distrito Federal** o para la Nación;

VI.- Se trate de obra pública, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, y que la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**;

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** no sea idóneo para garantizar a la **Administración Pública del Distrito Federal** las mejores condiciones.

...

XV.- ...

XVI.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal autorice la contratación directa de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establezca los medios de control que estime pertinentes para salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos del Distrito Federal, sus bienes o los **de la Administración Pública del Distrito Federal** ante situaciones de emergencia o especiales.

Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** invitarán preferentemente a cuando menos tres concursantes según corresponda, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se recurrirá al procedimiento de adjudicación directa. En esta circunstancia, también se convocará a la persona o personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás que sean necesarios.

Artículo 64.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:

I a III. ...

IV.- Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los requisitos completos;

V.- Las disposiciones de la licitación pública de los Capítulos I, II, excepto lo referente a convocatoria, y III

de este Título y modificaciones que al respecto **el Comité respectivo de Obras del Distrito Federal** o Subcomités de Obras de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación** o entidad, aprueben;

VI.-...

Artículo 65.- La Secretaría de Finanzas y la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** deberán remitirles la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.

Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este Artículo.

Artículo 66.- ...

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** que contraten obra. Igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, quienes estarán obligados a proporcionársela.

Artículo 67.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La responsabilidad a que se refiere la presente ley, será independiente de la de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades**, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el

derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. *Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.*

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II. *En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso, se desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.*

III. *Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y*

IV. *La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:*

a) *La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**;*

b) *El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;*

c) *La gravedad de la irregularidad;*

d) *La reincidencia de la persona física o moral; y*

e) *Las condiciones económicas de la persona física o moral.*

*Emitida la resolución, deberá publicarse en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, así como en medios*

electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Artículo 68.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades, informarán, y en su caso remitirán la documentación comprobatoria al **Comité de Obras correspondiente del Distrito Federal**, sobre el contratista que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37 a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido.*

Artículo 70.- *Los servidores públicos de las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidad**, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme la Ley. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Artículo 72.- *Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley, podrá presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.*

...

...

Artículo 73.- ...

*En caso de ser admitido el escrito de aclaración, el órgano interno de control correspondiente, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.*

Artículo 78.- ...

*La dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** y los terceros perjudicados en su caso,*

proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones.

...

I.- ...

II.- Con suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** de que se trate.

Artículo 80.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres contratistas que contravengan las disposiciones que rigen la materia, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan cuatro fracciones al 2º, dos párrafos al artículo 10, dos párrafos al artículo 13, un párrafo segundo al artículo 20, un párrafo segundo al artículo 30, un párrafo segundo al artículo 45 y un último párrafo al artículo 47, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal.

II.- Secretaría: la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;

III.- Contraloría: la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV.- Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Contraloría General, los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

V.- Entidades: Organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Distrito Federal;

VI.- Órganos Desconcentrados: Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien a la dependencia que éste determine;

VII.- Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada un de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

VIII.- Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

IX.- Políticas administrativas, bases y lineamientos: Manual en el cual se establecerán detalladamente procedimientos para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el Reglamento;

X.- Tratados: los definidos como tales en la Fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados;

XI.- Concurso: Llamamiento a quienes estén en condiciones de encargarse de ejecutar una obra pública a fin de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas;

XII.- Concursante: la persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en el proceso de concurso de una obra pública;

XIII.- Contratista: la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra pública;

XIV.- Comité: El Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas del Distrito Federal, Central, Delegacional o de las Entidades.

XV.- Cámara: la asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes;

XVI.- Colegio: la asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes;

XVII.- Proyecto Ejecutivo de Obra: el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra;

XVIII.- Análisis Económico de Obra Pública: el estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales, y

XIX.- Normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal: el conjunto de disposiciones internas cuyo objeto es definir el marco de referencia para la elaboración de precios unitarios y otros conceptos relacionados con las obras públicas.

XX.- Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado; y

XXI.- Arrendamiento Financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes.

Artículo 10.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

Artículo 13.- La Secretaría será la facultada para interpretar esta Ley en sus efectos técnicos; la Contraloría interpretará en sus efectos administrativos, la Consejería Jurídica con efectos jurídicos y la Secretaría de Finanzas interpretará las disposiciones de esta Ley, que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas. Dichas autoridades en el ámbito de su competencia, dictarán los criterios específicos necesarios para su aplicación, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud de interpretación, y salvo que las mismas requieran ampliar el plazo, la autoridad hará del conocimiento por escrito al interesado dentro del período inicial.

Cuando lo juzgue pertinente, la autoridad podrá hacer del conocimiento al interesado del criterio tomado a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Contraloría, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva se vigile que las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.

Artículo 20.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa.

Artículo 30.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa autorización del Comité de Obras correspondiente del Distrito Federal**, debidamente fundando y motivando, podrán llevar a cabo el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, previo pago de las mismas, y siempre que el interesado no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 45.- En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la terminación de la obra.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, a través del Gobierno del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificar los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al

programa de obras correspondiente hasta su terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.

Artículo 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

I.- En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;

II.- En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y

III.- En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del **Comité de Obras** correspondiente.

La dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de

proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad**, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante la **Administración Pública del Distrito Federal**, será el de mayor capacidad financiera.

Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que, de común acuerdo elijan las partes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Artículo 41.- Las dependencias, **órganos desconcentrados, delegaciones o entidades** también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad de la **Administración Pública del Distrito Federal**.

Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** convocante, se elegirá como ganadora aquella que:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

*La dependencia, **órgano desconcentrado, delegación o entidad** emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.*

TERCERO.- *Los procedimientos que a la entrada en vigor de este documento se encuentren en proceso, se continuarán hasta su terminación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en su inicio.*

CUARTO.- *El titular del órgano ejecutivo local, deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

La Comisión de Administración Pública Local: diputado Federico Döring Casar, Presidente; diputado Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente; diputada Clara Marina Brugada Molina, secretaria; diputado Francisco Fernando Solís Peón, integrante; diputado Héctor Gutiérrez de Alba, integrante; diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, integrante; diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante; diputado Salvador Abascal Carranza, integrante; diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante; diputado Horacio Martínez Meza, integrante; diputado Gilberto Ensástiga Santiago, integrante; diputado Rafael Luna Alviso, integrante; diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Administración Pública Local, al diputado Federico Döring.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a esta tribuna a nombre de la comisión dictaminadora para fundar y motivar la resolución parlamentaria recaída a las iniciativas de reformas a la Ley de Obras Públicas de Distrito Federal

presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el de la voz, respectivamente.

Nuestra Carta Magna en los numerales 14 cuarto párrafo y 16 primer párrafo señalan la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus resoluciones. También el legislador ordinario prevé en diversos ordenamientos a la legislación secundaria el mandato constitucional y el legislador local consagra la obligación de la culminación dictaminadora de hacerlo.

En consecuencia, fundan el dictamen mencionado en los artículos 46 fracción II; 48 fracción I y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano Legislativo Local para acreditar la competencia de la dictaminadora.

Es menester señalar que gracias al trabajo conjunto de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, a saber: el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia y Democracia Social, se logró sacar adelante este dictamen que contiene reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones para una de las normas vitales de la Administración Pública y que es la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Además, desde el mes de marzo del año en curso, se instaló una mesa de trabajo en instancias de la Secretaría de Gobierno que llegó a trabajar las reformas con personal de la Contraloría General del Distrito Federal, la Consejería Jurídica, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, habiendo una reunión formal y varias más en las cuales se contó con la presencia de legisladores o en su defecto, de sus representantes.

La motivación y fundamentación de la dictaminadora para conocer del presente asunto, fueron las opiniones, aportaciones y observaciones de los diferentes grupos parlamentarios de esta honorable Asamblea de Legisladores que lo conforman; tal es el caso de las observaciones de la diputada Clara Marina Brugada Molina, el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva y el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, las cuales han sido incorporadas en el cuerpo del presente dictamen, así las observaciones remitidas de la presidencia de esta dictaminadora por los representantes de la Administración Pública, esto es, de la Oficialía Mayor, la Contraloría General, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobierno, se procuró emitir un dictamen incluyente y plural que reditúa en un mejor marco de regulación en materia de obras públicas, en aras de lograr los objetivos básicos que nos ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios que se deben incorporar en materia de obras públicas, tal y como acontece en el espíritu de

ambas reformas que son objeto de análisis y como queda precisado en el cuerpo de la determinación propuesta de esta honorable Asamblea Legislativa.

Debemos recordar que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal tiene como objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta que realicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, según lo dispone el artículo 1º de la Ley de Marras. Esto fue la guía de la dictaminadora para elaborar la presente resolución.

El presente dictamen contiene la clasificación de la figura del Comité Delegacional de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, el cual tendrá autonomía funcional respecto del central, promoviendo una mayor agilidad en la toma de decisiones y haciendo efectiva la aplicación de principios básicos como la simplificación administrativa y la efectiva delegación de facultades y funciones.

Asimismo, se separan y especifican las atribuciones de las autoridades facultadas para interpretar la ley, destacando las facultades que en materia de programación, presupuestación recaen en la Secretaría de Finanzas, mediante las modificaciones propuestas al artículo 30 de la Ley en cita, se promueve y acelera la ejecución de la obra pública al permitir la continuación del procedimiento licitatorio, aún cuando sólo se haya presentado un solo concursantes que satisfaga todos los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso. Adicionalmente con este mismo espíritu, se precisa que sólo será motivo de descalificación cuando en el proceso de licitatorio, los concursantes no hayan cumplido alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecten las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas previstas en las mismas.

Además, mediante exposición expresa de la ley en su artículo 45, se promueve la transparencia en el uso del gasto de obra pública al exigir que en el proyecto de presupuesto de egresos, se presenten los requerimientos financieros para el desarrollo de programa de obra hasta su terminación y se promueve de manera clara a la prioridad que en la ejecución de las obras deberán tener aquellos proyectos con mayores avances físicos.

Por otro lado, se da claridad al ámbito de competencia a la ley en cuanto a la materia que le da origen, es decir, se precisan las actividades de obra pública que serán objeto de este ordenamiento; se salvaguardan los recursos locales al prever que en aquellos casos en que se hayan desarrollado actividades de obra pública similares, tendrán que considerarse para evitar duplicidad de procedimientos

licitatorios y por ende de gastos innecesarios, cuando se comprueben que dichas obras o proyectos, requieren sólo de actualización o complementación.

Es inconcluso que el proyecto de decreto que contiene el dictamen es un paso de la Asamblea para fortalecer la Administración Pública Central y a los órganos político administrativos independientemente del curso de la reforma política del Distrito Federal, los legisladores locales acometen la tarea de desabrojar los impedimentos existentes en las normas secundarias locales.

Por lo anterior y en virtud de las consideraciones aludidas, se aprobó el viernes 26 de abril en lo general el dictamen y el lunes 29 del mes y año en curso en lo particular el proyecto de decreto propuesto al Pleno.

Por tanto, es procedente remitir el decreto para que expida las reformas indicadas, si es el caso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que colme todas las etapas constitucionales y legales correspondientes a la formulación de las normas jurídicas.

Señoras y señores diputados, es claro que el dictamen propuesto al Pleno cubre los requisitos legales para ser aprobada en todas y cada una de sus partes, por ser procedente conforme a derecho.

En suma, es pertinente aprobar el decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto? Diputada Clara Marina.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Para razonamiento del voto.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, a la tribuna, por favor.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Dígame, señor diputado.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Señor Presidente, simplemente para apuntarme también en razonamiento de voto.

EL C. PRESIDENTE.- En su turno, señor diputado, con mucho gusto.

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Gracias, diputado Presidente.

Como ha sido señalado en el cuerpo del dictamen que hoy se presenta ante este Pleno, las reformas propuestas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como por la diputación panista a la Ley de Obras Públicas de nuestra ciudad, fueron discutidas y analizadas con un alto grado de pluralidad y responsabilidad por los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local.

Asimismo, como se establece en el dictamen, se integraron observaciones enviadas por los representantes de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General, de la Consejería Jurídica, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Gobierno, procurando emitir un dictamen incluyente y plural que reditúa en un mejor marco de regulación en materias de obras públicas en aras de lograr los objetivos básicos que nos ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este caso, como en el dictamen referido a la Ley de Adquisiciones, el trabajo incluyente de todos los puntos de vista reditúa no sólo en el trabajo legislativo, sino en beneficio de la ciudad.

Con esto se demuestra que el trabajo legislativo puede ser muy productivo y de algo beneficio para la ciudadanía que nos confirió su confianza, pero además con esto también se demuestra que aquellas iniciativas que no pasan por un adecuado proceso legislativo tienden al fracaso y conllevan a situaciones de desconfianza y recelo hacia la sociedad.

En este caso, como en otros, nuestra fracción parlamentaria ha hecho uso de su peso moral y político en este Órgano Legislativo para desarrollar un dictamen incluyente y plural, que no dejara fuera ninguna posición sin discutirse ni valorarse ni se propusiera un dictamen que no tuviera el debido consenso ni recorriera el proceso parlamentario normal que toda iniciativa debe llevar hasta convertirse en ley.

Para nuestra fracción parlamentaria resaltan tres aspectos fundamentales para comprometer nuestro voto a favor de este dictamen.

Primero.- La incorporación de un Comité Delegacional de Obras y Servicios con las mismas facultades que el Comité Central de Obras y Servicios en su respectivo ámbito de competencia y que tendrá autonomía funcional respecto a éste.

Segundo.- El establecimiento de la participación ciudadana en los Comités Centrales y Delegacional, así como en los Subcomités que se formen en cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad o Delegación política.

Tercero.- La mayor certeza jurídica y precisión de normar sobre los procedimientos de adjudicación de obra pública, que redundará en un mejor ejercicio del gasto público, como

en la simplificación administrativa tan necesaria para el desarrollo y fomento económico de nuestra ciudad.

En el primer aspecto, es de resaltarse que con esta reforma se continúe en el camino de darle un ámbito determinado de acción a las Delegaciones, reconociendo su actuación específica y más cercana a los ciudadanos. De esta manera se contribuye a resolver los múltiples problemas que se tienen en las 16 demarcaciones territoriales para llevar a cabo el programa de obras que tienen comprometido en su plan de trabajo.

El segundo aspecto que se refiere al reconocimiento de la participación ciudadana en los Comités de Obras y en los Subcomités, es una reforma que otorga carta de naturaleza a la sociedad civil para estar presente en las instancias donde se decide una parte muy importante del destino del gasto público y se logra con esto una mayor transparencia y vigilancia como medida preventiva y democrática que distinga a una sociedad moderna.

La participación ciudadana en estos espacios de decisión pública es un compromiso que asumió el Gobierno de la Ciudad al inicio de esta gestión administrativa, pero más aún, es un reclamo que se ha venido haciendo desde las organizaciones civiles y sociales para tener parte en las decisiones que nos atañen a todos.

Para nosotros constituiría un logro cultural de primer orden, gestado desde los espacios de construcción colectiva que significan las diversas instancias de la sociedad civil que los distintos partidos representados en esta Asamblea Legislativa, respondan a este compromiso aprobado, lo que ya es una práctica en el actual gobierno, pero requiere de un marco jurídico adecuado, como es éste, el de la presente Ley de Obras Públicas.

Con relación al tercer aspecto, por lo que nuestro voto está comprometido con este dictamen y que se refiere a las reformas por las que se da una mayor certeza jurídica, tanto al Gobierno como a las empresas que participan en las licitaciones públicas, se encuentran una gran cantidad de modificaciones que van desde precisiones, como la de que el Jefe de Gobierno establezca las medidas necesarias para que en adopción e instrumentación de las acciones en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas, se observen criterios de simplificación, descentralización y efectiva delegación de facultades hasta el otorgamiento de la facultad hacia las dependencias, entidades y órganos desconcentrados para contratar obra sin contar con el saldo disponible en su presupuesto, con la limitante que señala en el propio dictamen.

Asimismo, resaltan otras disposiciones reformadas. Por ejemplo, la que señala que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la interpretación de esta Ley en donde se regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas y a la Secretaría de Obras la interpretación desde el punto de

vista técnico, a fin de que no se concentren en la Contraloría General todas las facultades de interpretación, lo que redundaba en que la propia Contraloría emitiera opiniones que no estaba a su alcance emitir.

De igual forma resaltan las reformas sobre el procedimiento de licitación, entre otras, para ampliar el plazo para fijar la fecha del fallo y a su vez que el límite del diferimiento debe ser a 20 días hábiles y que se pueda continuar con la licitación en caso de que exista un concursante, obligando a la autoridad a continuar con el proceso de licitación pública fundando y motivando adecuadamente.

También se contempla la reforma al artículo 29 a fin de que se precisen qué requisito no se consideran de fondo para generar la descalificación del concursante, evitando con esto que los concursos se declaren desiertos y se generen gastos extras en una nueva convocatoria; de igual forma se faculta a un solo funcionario responsable de la licitación a que rubrique todas las propuesta técnicas, dejando atrás la obligación para que todos los participantes rubriquen dichas propuestas, esto para evitar procedimientos lentos y alargamientos innecesarios del proceso.

Con medidas como éstas se tiene un procedimiento más ágil en el desarrollo de las licitaciones públicas, evitando con ello o procurando evitar jornadas largas y al mismo tiempo ahorrando en recursos humanos y materiales. Es evidente que con ello, además de la simplificación administrativa con la que ganan los particulares, se tienen repercusiones positivas en la más eficaz y más provechosa utilización de los recursos públicos.

En este orden de ideas también se redujo de quince a cinco días hábiles el término para interponer el recurso de inconformidad, a fin de darle mayor agilidad y prontitud al desahogo de los procedimientos licitatorios y de invitación restringida.

Asimismo, en el dictamen se considera oportuno señalar que en el caso de recursos federales se atiende la presente ley y que sólo tenga aplicación la Ley Federal de Obra Pública en el caso en que la obra se financie con recursos distintos a los ingresos por Coordinación Fiscal, de aportaciones federales y de deuda pública, esto porque en la propia Ley Federal se permite la aplicación de la normatividad local vigente para casi todos los casos en que haya participación de fondos federales, excepto para que los que consideren subsidios federales. Con esto se tiene mayor certeza jurídica tanto para el administrador público como para los particulares a la hora de aplicar una normatividad u otra.

Por otro lado, se establece de manera clara en el artículo 10, que la Contraloría General no es competente para resolver situaciones derivadas de incumplimiento de contrato y que esta facultad sólo corresponde a los tribunales competentes.

Con esta reforma, los particulares tendrán que dirigirse en situaciones de este tipo a las instancias competentes, evitando el rechazo de la Contraloría y el tiempo y recursos perdidos en un procedimiento que no es el adecuado, así se orienta perfectamente a los inconformes y se evita también un desperdicio de recursos y gastos innecesarios de horas-hombre o de horas-mujer a la autoridad.

Un aspecto importante de simplificación administrativa es la reforma al artículo 26, a fin de que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades puedan bajo su estricta responsabilidad hacer el ajuste de plazos a las licitaciones públicas.

Todo esto conforma una disposición jurídica que se actualiza al atender los problemas y necesidades que se dan en la gestión pública en la materia.

Por todo ello, nuestra fracción parlamentaria, la del Partido de la Revolución Democrática, votará a favor del presente dictamen e invita a las demás fracciones a hacerlo, teniendo siempre en la mira los objetivos de un mejor ejercicio público y un mayor beneficio ciudadano.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputada. Tiene la palabra el diputado Arnold Ricalde.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Con su venia diputado Presidente.

Brevemente fijar la posición del Partido Verde Ecologista de México en torno a esta votación.

Honorable Asamblea:

El dictamen que se somete hoy a discusión y votación reviste gran importancia toda vez que se le otorga al tema del medio ambiente verdadera relevancia.

En nuestro país es la primera vez que una Ley de Adquisiciones comprende supuestos ambientales que sin duda redundarán en prácticas sustentables y eficientes, en un replanteamiento de las actividades cotidianas gubernamentales para que sus operaciones se guíen, entre otros, por criterios y estándares de calidad y cuidado ambiental; en mejoras en el desempeño ambiental de los gobiernos, la cual representa el compromiso hacia la mitigación de los costos ambientales generados por su propia existencia y operación, en consideraciones verdaderas sobre los atributos ecológicos y ambientales de los productos en su procedimiento de compra, debido a que se apegan a una disposición o consigna específica sobre las adquisiciones verdes. Sin embargo, el principal reto será que voluntariamente las entidades o dependencias atiendan los atributos ambientales de los productos en el momento de decidir las compras, el desconocimiento sobre el impacto negativo al medio ambiente por cada acción realizada.

Vale la pena mencionar nuevamente la importancia en ser la primera Ley de Adquisiciones en México que contiene estos supuestos, sobre todo porque el Gobierno Federal ha instrumentado varias acciones en pro de la adquisición de bienes con menor impacto ambiental y de consumos responsables, sin que esto sea suficiente, pues dichas acciones se han visto obstaculizadas porque no existen las reformas necesarias a los diversos ordenamientos de adquisiciones y de bienes nacionales.

Con las citadas reformas México inicia formalmente su camino a la adhesión a las disposiciones y recomendaciones hechas por diversos organismos, tales como la Organización para la Cooperación para el Desarrollo Económico y la Comisión para la Cooperación Ambiental.

Finalmente, el Partido Verde votará a favor del citado dictamen por los aportes ambientales y de sustentabilidad que representa.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias señor diputado.

Antes de proceder a la votación del dictamen en lo general, se pregunta a las señoras y señores legisladores si habrán de reservarse algún artículo para su discusión en lo particular.

En virtud de que no se han reservado artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Manjarrez Meneses, en pro.

López Granados, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Miguel González Compean, en pro.

María de los Angeles Moreno, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Juan Díaz González, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

Federico Mora, en pro.

Herrera, a favor.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Walter Widmer, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Döring, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Toscano, a favor.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

José Buendía, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Fernández Ávila, en pro.

Guadalupe García, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Ensástiga, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Fernando Espino, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ana Laura Luna, en pro.

Margarita González, a favor.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

López Villanueva, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura a que se hizo mención, para someterlo a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, fue turnada para su análisis y dictamen LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en el artículo 46 fracción II, 47, 48 fracción I y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 18, 19, 20, 22 y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avocó al estudio de la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, someten al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 04 de diciembre del año 2001, se presentó LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 23 de abril del año 2002, se presentó LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES

DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Arnold Ricalde de Jager, integrante del Grupo Parlamentario del Partido verde Ecologista de México.

3.- Por instrucción de la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, dichas iniciativas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, con fecha 11 de diciembre del año 2001 y 23 de abril del año 2002, recibidas el mismo día, mes y año respectivamente, a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

4.- Que estas Comisiones Unidas sostuvieron diversas reuniones de trabajo con personal de la Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica, Contraloría General y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que, en los casos que se consideró pertinente se incorporaron las propuestas respectivas al presente dictamen, toda vez que se trata del mismo cuerpo normativo que incide en la regulación de las adquisiciones y arrendamientos que realice el Gobierno del Distrito Federal ya sea por medio de sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político administrativos.

En tal sentido, se sostuvieron reuniones los días 19 de marzo y 2 de abril del año dos mil dos, en donde se intercambiaron opiniones por parte de estas dictaminadoras y las dependencias antes señaladas, con lo que se propone un dictamen incluyente y plural que ha recogido las opiniones de los destinatarios de la aplicación de la presente ley.

5.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, se reunieron el 25 de abril del 2002 para dictaminar la iniciativa de marras, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico son competentes para conocer de la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, presentada por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO.- Que en el presente dictamen como ya se dijo en el antecedente 3º, se han incorporado las opiniones emitidas por diversas dependencias del Distrito Federal, asimismo, se retoman las opiniones de Diputados integrantes de estas comisiones y la iniciativa presentada por el Dip. Federico Döring Casar, mismas que serán materia de análisis y dictamen, en riguroso orden cronológico son parte integrante del estudio de estas dictaminadoras.

A efecto de establecer claridad en el texto, debemos precisar que estas dictaminadoras entrarán al análisis y estudio de las propuestas que fueron enviadas oportunamente y aquéllas que fueron objeto de análisis e intercambio de opiniones entre los miembros integrantes de la Asamblea Legislativa que conforman las comisiones unidas y las enviadas por parte del Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la iniciativa presentada por el Diputado Federico Döring Casar, expresa en su exposición de motivos que actualmente el régimen legal que tiene México en materia de adquisiciones públicas, ha sido superado por el contexto económico y comercial de las operaciones mercantiles que se realizan en el país, lo que da por resultado limitaciones en cuanto a las personas que pueden constituirse como proveedores de las entidades, dependencias u órganos desconcentrados.

CUARTO.- Que los avances tecnológicos permiten ahora una mayor fluidez en las operaciones económicas realizadas entre el Gobierno y los particulares, así como una mayor transparencia. En ese tenor, considera el Diputado Federico Döring Casar, una Ley de Adquisiciones moderna, debe contemplar todos los medios por los cuales los potenciales proveedores de la administración pública pueden presentar sus ofertas y así el Gobierno esté en posibilidades de contratar a quien más le convenga según sus necesidades.

QUINTO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes

en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad u honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta Constitución.”

SEXO.- *Que el artículo 1° de la actual Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, señala textualmente que:*

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquieran el Gobierno del Distrito Federal, sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.*

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades. Tampoco estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren las dependencias y las entidades del Distrito Federal con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con la presente Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta Ley o delegar las funciones establecidas a su cargo en la misma.”

SÉPTIMO.- *Que éstas Comisiones dictaminadoras consideran adecuada la iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones motivo del presente dictamen, toda vez*

que incide en un mejor ordenamiento que amplía el sistema de licitación pública y de adquisiciones en lo general, adecuando el marco de regulación a un contexto moderno y permite el cabal cumplimiento de lo ordenado por nuestro orden jurídico fundamental, en cuanto a que se buscan los objetivos de eficiencia, eficacia y honradez a fin de asegurar para el Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

OCTAVO.- *Que se debe modificar el contenido del artículo 1° en donde en el párrafo segundo se incorporara a la administración pública federal, de los estados y de los municipios, ya que en ocasiones se celebran contratos o convenios con otros estados de la federación, la federación y otros municipios, los cuales no están considerados dentro de esta Ley. Esta propuesta enviada por el Gobierno Central, debe de ser tomada en cuenta por las razones expuestas, mismas que comparten estas dictaminadoras, sin embargo, debe reconsiderarse el orden de los objetivos de la presente ley en congruencia con la forma en que ocurren los eventos en la realidad durante el procedimiento de la adquisición o prestación de servicios, es decir, primero se da la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos, que el orden que debe imperar en el párrafo primero de la propuesta del Gobierno Central, haciendo la aclaración que sólo son objeto de reforma los dos primeros párrafos del citado artículo, no así los dos últimos párrafos del artículo 1°, por lo tanto debe formar parte del presente dictamen en términos de lo expuesto por el primer párrafo del artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.*

Que también es factible la modificación del artículo 1° y en consecuencia del todo el texto de la Ley a efecto de que no confundir al Gobierno del Distrito Federal con la Administración Pública del Distrito Federal.

En efecto, dada la naturaleza jurídica del Distrito Federal según los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Distrito Federal es ejercido por los Poderes de la Unión y por Órganos de Gobierno Locales, esto es, dentro de estos últimos encontramos a la Administración Pública del Distrito Federal como una función pública de gobierno, lo cual quiere decir que no podemos ni debemos confundir al Gobierno del Distrito Federal con la Administración Pública Local, pues ésta última sólo es una función de gobierno de aquél y no encierra en sí todo el contexto de Gobierno.

Bajo esa tesitura, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sólo es aplicable para una de las tres funciones de gobierno locales, a saber, para la Administración

Pública del Distrito Federal, entendiendo a ésta como la centralizada, desconcentrada, órganos político administrativos y las entidades, lo cual significa que admitir el texto según el renglón cuarto del primer párrafo del artículo 1° de la Ley en dictamen el cual reza «... y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquieran el Gobierno del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades», nos lleva no sólo a una repetición inapropiada, porque estos tres últimos forman parte de una de las tres funciones del gobierno local, sino que además el primero no sólo es la Administración Pública Local del Distrito Federal, sino además la función legislativa y la función judicial de carácter local, al mismo tiempo el gobierno que ejercen los poderes federales sobre el Distrito Federal, consecuentemente no debemos admitir tal redacción como actualmente se encuentra la Ley y debe modificarse el contenido de todos los artículos en donde se confunda al Gobierno del Distrito Federal con la Administración Pública del Distrito Federal, entonces debe quedar en todo el texto de la Ley, “la Administración Pública del Distrito Federal” en lugar del término inapropiado “el Gobierno del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades”, lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado brevemente.

Ahora bien, es de tomarse en cuenta la aportación que fue enviada por la Dip. Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, en relación con el segundo párrafo del presente artículo, respecto del ámbito de aplicación de la Ley, para incorporar las operaciones en las que se contrate a un tercero cuando los las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades obligados a entregar un bien o servicio no tengan capacidad para hacerlo por sí mismos, razón por lo que estas dictaminadoras consideran procedente tomar en cuenta la modificación que tuvo a bien sugerir la legisladora antes mencionada, consecuentemente deberá quedar dicho artículo:

“Artículo 1°.- *La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.*

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tampoco los contratos que estos celebren con las dependencias, órganos

*desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado; **no obstante, dicho actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.***

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta Ley o delegar las funciones establecidas a su cargo en la misma.”

NOVENO.- *Que se deben reformar también las fracciones I, II, III, IV, VI, del artículo 2° en los siguientes términos: la primera fracción debe de quedar en los términos que actualmente se encuentra ya que sería un error como lo propone el Gobierno Central equiparar al Gobierno del Distrito Federal con la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal, ya que estas dictaminadoras comparten el criterio y aportación que hizo llegar la Dip. Alicia V. Téllez Sánchez a estas comisiones, por lo tanto debe permanecer en los términos actuales.*

En lo referente a las siguientes fracciones II, III, IV y VI debe tomarse en cuenta la propuesta del Gobierno Central ya que en efecto debe haber congruencia con la denominación de la Oficialía Mayor, Contraloría, Secretaría de Finanzas y Órganos Desconcentrados que hacen ésta ley en dictamen con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto se deben adecuar y homogeneizar con otros ordenamientos como el citado anteriormente.

*No debe ser aprobada la fracción V en la parte conducente a equiparar a las dependencias con las unidades administrativas, ya que de acuerdo con el Diccionario de Terminología Jurídica el término “dependencia” deriva del verbo *dependere*, *dependere de*, latín *dependere*, “*pendere de*” “*de donde*”, accesorios. También lo denomina como accesorio unidos de la cosa principal, todo lo que constituye un anexo a ésta, en virtud de la ley, la costumbre o el destino del padre de familia. Lo anterior significa que las unidades departamentales no pueden ser equiparadas a las dependencias ya que estas forman parte de aquellas y no podemos confundir unas con las otras, por lo tanto no se puede hacer una clasificación como lo señala la propuesta, sólo para efectos de hacer más operativo el uso de la ley, lo cual nos llevaría a una aberración jurídica por estar comprendidas las unidades dentro de las dependencias, por lo que no ha lugar a ser tomada en cuenta dicha adición.*

Sin embargo en la fracción VI se debe reformar sólo en lo relativo a los Órganos Desconcentrados como tales, estableciéndose una fracción VII única para los órganos político administrativos que tienen una connotación diferente de los órganos desconcentrados y recorriéndose las demás en forma sucesiva en los términos que quedarán debidamente detallados en el presente dictamen, la adición de esta fracción obedece principalmente a que los Órganos Político Administrativos según la Base Tercera del artículo 122, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen una clara diferencia entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados (fracción I), y los órganos político-administrativos, que se determinan en la fracción II de la Carta Magna, por lo tanto una ley ordinaria como es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y éste ordenamiento, no pueden estar por encima de la Ley Suprema; inclusive los artículos 91 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecen la denominación de los Órganos Político Administrativos, diferenciándolo de los Órganos Desconcentrados, por lo tanto, incluir a los Órganos Político Administrativos en los Órganos Desconcentrados equivale a un error no sólo gramatical, sino que va en contra de nuestra Constitución, ya que en todo caso el error radica en la fracción segunda del artículo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Prueba de lo anterior, es que dada la naturaleza jurídico política de los Órganos Político Administrativos o denominados genéricamente Delegaciones, de hecho no existen órganos desconcentrados que tengan autonomía funcional y de gestión presupuestal como la que realizan aquellos. Razón de lo anterior es que en todo el texto normativo de la presente ley en dictamen se debe modificar en los términos expuestos anteriormente, incluyéndose dicha fracción bajo el concepto de las “Delegaciones” que se deberán tener por entendidos a los Órganos Político Administrativos, pues en términos prácticos, son mejor conocidas como “delegaciones” que como su nombre correcto “órganos político administrativos”, aún cuando estemos hablando exactamente de la misma figura jurídico política.

Que la actual fracción VII debe quedar como la fracción VIII dada la adición de la fracción VII que corresponde a los Órganos Político Administrativos conocidos como delegaciones, dicha reforma a la fracción VIII obedece como bien lo expone el Gobierno Central a que debe homologarse el contenido de la fracción con la Ley Orgánica de la Administración Pública, esto es, se debe precisar que en las entidades deben también estar incluidas las Empresas de Participación Mayoritaria consecuentemente debemos reformar dicha fracción en los términos expuestos en el texto final.

En el mismo sentido deben reformarse la actual fracción IX por la X que es el orden que le corresponde dada la

adición de la fracción VII y debe precisarse el término “permanente” y “gobierno del” para tener mayor claridad en el texto normativo.

La reforma a la fracción X que se cambia por la XI por razones obvias, debe agregarse al final del texto el término “la Administración Pública del Distrito Federal” para estar en congruencia con la fracción I de este artículo.

La reforma a la fracción XI se cambia por la XII y se precisa un nuevo concepto de licitación pública dada su naturaleza jurídica de este procedimiento y en donde se conceptualiza de mejor manera el procedimiento dándole mayor contenido técnico y normativo al concepto.

La reforma a la fracción XIII que se cambia por la XIV obedece a una mayor definición jurídica desde el punto de vista de la teoría de las obligaciones del derecho civil.

La reforma a la fracción XIV que se cambia por la fracción XV obedece a que se define con mayor claridad meridiana lo que es el arrendamiento desde el punto de vista del derecho civil conforme el Código Sustantivo.

Debemos aprobar en los términos propuestos por el Dip. Arnold Ricalde de Jager la adición de una fracción que precise el término “adquisición sustentable”, la cual debemos entender como la compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente; dicha adición operará como fracción XIV Bis del artículo 2°.

La reforma a la fracción XV que se cambia por la XVI obedece a que el arrendamiento financiero requiere de una redefinición a efecto de no limitar al Gobierno del Distrito Federal en las opciones finales del contrato y adecuar el concepto a lo que se entiende el concepto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

La reforma a la fracción XVII que será la XVIII obedece a que se define mejor el concepto de contrato, acorde a las necesidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

La reforma a la fracción XX como queda debe precisar que se trata de los Comités central, delegacional o de las entidades en congruencia con las reformas que se precisan en el artículo 20 de esta Ley.

La reforma a la fracción XX que se cambia por la XXI.

Se reforma la fracción XXII que se cambia por la XXIII a fin de adecuarla conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se incorporan las fracciones XXIV que proponía como fracción XXIII en su iniciativa el Dip. Federico Döring Casar, sin embargo a decir de esta iniciativa que es objeto

de dictamen estas dictaminadoras no están de acuerdo con la redacción que se propone en el artículo 2° fracción XXIII y que ahora quedaría como fracción XXIV de la ley en estudio, en virtud de ser ambigua, imprecisa e incongruente, ya que por un lado establece la celebración de un contrato y por otro lado señala que no se adquiere obligatoriedad de compra, lo anterior, no especifica cómo se dan o se pueden dar tales elementos, ya que no se puede contratar sin obligarse, pues la obligación y los derechos son implícitos en los contratos, sea cual sea su naturaleza, por lo tanto esta dictaminadora en términos del artículo 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, propone la siguiente redacción para adicionar una fracción XXVII al artículo 2° de la Ley de Adquisiciones.

Que se adicionan las fracciones XXV y XXVI a propuesta del Gobierno del Distrito Federal, a las cuales estas dictaminadoras están de acuerdo ya que en las mismas se regulan a la empresa local, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas que se definen por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal. Razón por la que se deben agregar estas dos fracciones conforme al texto final que se detalla en el resolutivo correspondiente.

Entonces el artículo 2° debe quedar:

“Artículo 2.- ...

- I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal.*
- II. Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;*
- III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;*
- IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;*
- V. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejera Jurídica y de Servicios Legales;*
- VI. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a este, o a la dependencia que determine;*
- VII. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.*

- VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;*
- IX. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.*
- X. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XI. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública o del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;*
- XIII. ...*
- XIV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;*
- XIV. Bis.- Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;*
- XV. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;*
- XVI. Arrendamiento Financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de*

- las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes;
- XVII.
- XVIII. *Contrato: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir el dominio de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;*
- XIX. ...
- XX. *Comité: El Comité de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Distrito Federal, central, delegacional o de las entidades.*
- XXI. *Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulte de observancia para la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XXII. *Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.*
- XXIII. *Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.*
- XXIV. *Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;*
- XXV. *Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;*
- XXVI. *Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y*
- XXVII. *Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.”*

DÉCIMO.- *Que la adición de una fracción I que tuvo a bien sugerir la Dip. Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera es con el objeto de que en la presente Ley quede*

claramente establecido las acciones que serán normadas por la misma, por lo tanto la adición propuesta deberá ser tomada en cuenta y formar parte del presente dictamen; asimismo la adición de una VII al artículo 3° que fue motivo de propuesta del Gobierno del Distrito Federal debe de aprobarse salvo que ésta deberá quedar como fracción VIII y con el ajuste a la redacción que propone, ya que en efecto, según el Gobierno del Distrito Federal se deben regular los servicios mencionados los cuales consisten a las consultorías, asesorías, auditorías, estudios, investigaciones, encuestas, censos y servicios de naturaleza similar; sin embargo, estas dictaminadoras consideran que los servicios profesionales sujetos a adquisición debe aprobarse siempre y cuando en la fracción XIII del artículo 54 en donde se hace alusión a la los servicios profesionales siempre y cuando se cumplan con las normas del Código Financiero y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente. Tampoco se considera propio que en esta materia se incorporen como señala la propuesta en comento, los conceptos de encuestas y censos que en todo caso forman parte de las erogaciones correspondientes a publicidad, propaganda y otras erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social, para las cuales existen normas expresas como la contenidas en la fracción VIII del artículo 40 del Presupuesto de Egresos antes mencionado. Razón de lo anterior debe ser modificada la idea original del Gobierno que propone en dicha fracción y deberá quedar en los términos que se detallan por estas dictaminadoras por las razones expuestas anteriormente.

Al mismo tiempo se debe derogar el último párrafo de éste artículo ya que resultan innecesario y ocioso.

Dicho artículo debe quedar:

Artículo 3.- ...

I.- Las adquisiciones y los arrendamiento de bienes muebles;

II.- Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;

III.- Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación.

IV..

V...

VI...

VII.- *En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y*

VIII.- *La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que se considera oportuno tomar en cuenta la reforma al artículo 4° que propone el Gobierno Central con la salvedad de invertir los párrafos como inclusive actualmente se encuentran ubicados dentro del vigente texto, ello obedece a que según lo estiman estas dictaminadoras se debe invertir el orden de los párrafos ya que por técnica legislativa se ubica mejor el párrafo segundo como párrafo primero inicial que aquél como párrafo primero, en congruencia con lo anterior, no debe hacerse mención en lo relativo a la observancia de los tratados que obliguen al Gobierno del Distrito Federal, como bien lo sugiere el Dip. Cuahtémoc Velasco Oliva toda vez que por tratarse de tratados de carácter internacional, son de aplicación para todo el país y no exclusivo del Distrito Federal, y no hay necesidad de hacer mención expresa para su observancia en los actos que lleve a cabo el Gobierno del Distrito Federal, por lo tanto, no se reforma dicho párrafo y deberá quedar en los términos actuales. Pero a su vez se modifica el párrafo segundo como se propone que quede en donde se debe precisar que nos referimos al capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, sin embargo también es dable incluir los ingresos por coordinación fiscal derivados del Acuerdo de Colaboración Administrativa y de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, así como de las Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, en términos de los artículos 1°, 2°, 2 A, 3° y 3 A de la Ley de Coordinación Fiscal y que inclusive son distintos de los Fondos de Aportaciones Federales que se encuentran en el capítulo V de dicha ley. De igual forma conforme al artículo 280 del Código Financiero del Distrito Federal, se consideran como ingresos locales del Distrito Federal, los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que los mismos se excluirían también de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal. Con base en todo lo anterior, y toda vez que los ingresos por coordinación fiscal derivados del Acuerdo de Colaboración Administrativa, de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la Participaciones en Impuestos Especiales sobre*

Producción y Servicios, como los Fondos de Aportaciones Federales (capítulo V), corresponden a todos los ingresos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, ha de aprobarse la reforma a dicho artículo con la redacción en la que se incorporen los fondos federales y convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, distintos de los ingresos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal y deuda pública, por lo que para hacer más expreso el texto normativo, debe quedar con la incorporación de tales principios y en donde se recabe lo expuesto en el presente considerando.

Así mismo y toda vez que el presente artículo es objeto de iniciativa por parte del Dip. Federico Döring Casar, la mismo resulta procedente en los términos propuestos, sólo con la salvedad de que se debe referir a las disposiciones federales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, eliminándose la referencia a la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, según se desprende de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero del año 2000, por lo tanto deben ser incorporados al dictamen y en definitiva ser aprobados en los términos propuestos la reforma al artículo materia del presente dictamen, para quedar como sigue:

Artículo 4.- *La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, distintos de los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Deuda Pública, estarán sujetos a las disposiciones de la ley federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que se debe modificar el contenido del artículo 6 en lo referente al término "sistémico" por el de "sistemático" por tener mejor integración al texto y porque inclusive en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no aparece la definición o el concepto de la primera palabra. Aunado a ello, se debe agregar un segundo párrafo a dicho artículo en donde se establezca que la Secretaría puede interpretar disposiciones de la ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, por lo tanto se debe agregar el párrafo conforme la propuesta del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 6.- *La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán*

facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

DÉCIMO TERCERO.- Que se debe reformar el artículo 7 de la ley en dictamen toda vez que se debe eliminar la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones emitidas en materia local y que además se debe precisar que son de observancia obligatoria. También, resulta procedente la reforma a la iniciativa propuesta en materia de protección al medio ambiente y conforme a la última iniciativa presentada a este ordenamiento, por lo tanto procede la adición de un párrafo segundo como se propone, quedando dicho texto de la forma siguiente:

Artículo 7.- La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su reglamento, debiendo publicarlas en la gaceta oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal

En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental, desde la extracción de las materias primas para su producción, proceso mismo de manufactura, empaclado, transportación, uso y disposición final, conforme a las disposiciones de Ley en materia ambiental.”

DÉCIMO CUARTO.- Que se debe reformar el artículo 8° como lo propone el Gobierno del Distrito Federal con la salvedad de modificar el primer párrafo y agregar un segundo párrafo a fin de darle mayor claridad al texto, en este sentido, como se sabe, la Secretaría de Desarrollo

Económico dicta las medidas para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas como resultado de toda la actividad de la Administración Pública Local y no sólo de sus propios programas, tal y como se interpreta de la redacción propuesta por el Gobierno del Distrito Federal. Por su parte, la incorporación de un segundo párrafo atiende a las facultades que tienen la Contraloría y la propia Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus competencias y que pudieran enriquecer la expedición de las disposiciones que en este sentido contempla el propio artículo 8° de la presente ley, debiendo quedar como sigue:

Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

DÉCIMO QUINTO.- Que es de aprobarse y se aprueba la reforma al artículo 9° en materia del medio ambiente a efecto de regular la utilización óptima de los recursos protegiendo el impacto ambiental, razón por la que procede la reforma a dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO.- Que procede la reforma al artículo 10 de la presente ley, ya que se considera importante que la asesoría técnica que en su caso, se contrate sirva a todas las áreas para mejorar el sistema de compras del Distrito Federal, por lo que se sugiere que se establezca como imperativo la obligación de que los resultados de las investigaciones referidas se deben implementar en toda la Administración Pública. Ahora bien, en términos de la

iniciativa que en materia de protección al medio ambiente fue presentada ante estas Comisiones Unidas, debemos aprobar dicha iniciativa a efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente pueda contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, con el menor impacto ambiental de los productos y servicios.

Así mismo, se debe agregar un tercer párrafo que responda la necesidad de que el dictamen técnico se deba emitir para el cabal cumplimiento de esta Ley, por una institución debidamente registrada ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, con el objeto de transparentar los procedimientos de licitación y evitar que los particulares recurran de manera reiterada a impugnar o promover medios de defensa legal por inconformidad con la emisión de dicho dictamen por una institución que no reúna los requisitos legales, dicho artículo quedará:

Artículo 10.- *La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.*

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá emitirse sólo por instituciones, cámaras o entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que se debe reformar el artículo 12 adecuando la denominación del Código Civil en concordancia con la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de mayo del año 2000. Del mismo modo se debe eliminar la supletoriedad de la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público del Distrito Federal, ya que no tiene relación directa con la materia de adquisiciones a que se constriñe esta Ley, debiendo quedar dicho artículo así:*

Artículo 12.- *En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Que es de aprobarse la reforma al artículo 13 que fue propuesta por el Gobierno del Distrito Federal; ya que se determinan las autoridades que pueden interpretar la presente ley y en donde se deja a los tribunales ordinarios únicamente la facultad para controversias derivadas de contratos, convenios o actos celebrados en base a esta Ley. Así mismo se incorpora lo relativo a la cláusula arbitral previa opinión de la Oficialía sin exigir la opinión de la Contraloría por ser una función meramente operativa. Al mismo tiempo se debe reformar el párrafo último, ya que sólo una autoridad jurisdiccional o administrativa en ejercicio de sus funciones públicas puede declarar nulo un contrato derivado del ejercicio de una acción. Razón por la que procede la reforma al artículo en comento en los siguientes términos:*

Artículo 13.- *Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de la ley serán resueltas por la Contraloría.*

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.

Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

DÉCIMO NOVENO.- *Que se debe reformar de igual manera el contenido del artículo 14, derogándose el párrafo primero y reformándose el párrafo segundo, lo primero obedece fundamentalmente a que fue aprobada la reforma al artículo 1º párrafo primero de esta Ley, por lo que se considera repetitivo contener lo relativo a este párrafo en este artículo cuando ya fue recogido en otro diverso; lo segundo responde a que se considera importante prever sobre los contratos que se celebren en otras entidades federativas con proveedores, además de las contrataciones en otro país. Al mismo tiempo se debe omitir el término «fuera del Distrito Federal» por estar en contradicción con la reforma al artículo primero de esta Ley. En consecuencia procede su reforma en los términos que siguen:*

Artículo 14.- *En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades fuera*

del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.

VIGÉSIMO.- Que de igual forma se debe reformar el artículo 15 en los siguientes términos: en la fracción primera se deben sustituir los programas regionales por los programas parciales y al final de párrafo se debe agregar la referencia al Programa Operativo Anual ya que estos contienen los objetivos, estrategias, líneas de acción y actividades institucionales a las que se va a orientar el quehacer gubernamental, así como la estimación de los recursos para su ejecución. Sin que se deba omitir lo relativo al Plan Nacional de Desarrollo por tener vinculación entre ambos. También procede la reforma a las fracciones II y III del mismo artículo, ya que se deben incluir actividades institucionales, acorde al Programa Operativo Anual y al Decreto de Presupuesto de Egresos. Por lo anterior deben reformarse en los términos que se detallan en el cuerpo de los resolutivos del presente dictamen y conforme al siguiente texto:

Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, parciales, delegacionales y especiales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales;

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente, y

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que procede reformar las fracciones II, VI y XII del artículo 16, ya que en la primera fracción se hace necesario incluir a las actividades institucionales para estar en concordancia con el Programa Operativo Anual y al propio Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; la reforma a la fracción VI, obedece a que se deben considerar los bienes existentes, especialmente los de nulo y lento

movimiento, a efecto de realizar un programa de adquisiciones acorde a las necesidades reales de las áreas; procede la adición de una fracción X Bis a efecto de regular la utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente, en términos de la iniciativa presentada en la materia; también procede la reforma a la fracción XII responde a que atendiendo a la autonomía funcional de las delegaciones, es recomendable incluir dicha mención en el párrafo de esta fracción, es decir, se deben agregar los términos “delegacionales” y “parciales”, quedando en los términos en que se proponen de conformidad con el siguiente texto:

Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I...

II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;

III...

IV...

V...

VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;

VII...

VIII...

IX...

X...

X Bis.- La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente.

XI...

XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales, especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y

XIII...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre metrología y normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que se debe reformar el artículo 17 de la ley en dictamen, en virtud de que si bien es cierto que no resulta aplicable la investigación en otras áreas de los estudios o proyectos que pretendan realizarse por tratarse de competencias distintas, no obstante que exista un estudio similar; este no podría en sentido estricto utilizarse para los mismos fines en diferentes áreas, así mismo, podrían carecer de actualidad y a su vez se limitaría la realización de estudios y proyectos en caso de existir otro similar sería observado por la Contraloría; sin embargo, como bien señala la Dip. Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera con la cual coincide el Dip. Marco Antonio Michel Díaz, no debe ser eliminado este artículo y sólo debe precisarse la utilización de estudios e investigaciones ya realizados para evitar duplicidades y gastos excesivos siempre que tales estudios se hayan adecuado, actualizado o complementado cuando exista necesidad para ello, por lo tanto, estas dictaminadoras en términos de lo dispuesto por el artículo 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa reforma dicho artículo adicionando a su vez un párrafo, para quedar en los siguientes términos:*

“Artículo 17.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.”*

VIGÉSIMO TERCERO.- *Que debe reformarse el artículo 18, a efecto de que sea para toda la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades quienes deben enviar su Programa Anual de Adquisiciones, pues no debe ser privativo sólo de quienes reciban transferencias federales y locales. Por lo que ha lugar a reformar el texto como se expone, con la modificación a que se contrae el presente considerando y quedar así:*

Artículo 18.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.”*

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que debe reformarse el artículo 19, a efecto de que sea obligatorio enviar una copia a la Oficialía Mayor el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para su validación presupuestal, asimismo, debe ser obligatorio publicar en la Gaceta Oficial dichos programas anuales, por lo que dicho artículo debe quedar:*

Artículo 19.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.*

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de marzo de cada año, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

VIGÉSIMO QUINTO.- *Que estas dictaminadoras en uso de la facultad que prevé el artículo 67 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, consideran oportuno no aprobar en los términos que se propone la reforma al artículo 20 de la ley en dictamen, toda vez que se considera más apropiado y coherente establecer mejor un Comité delegacional homólogo al central, que tendrá autonomía funcional respecto del central, con las mismas facultades y que establecerá los mecanismos de vinculación con la Oficialía a través de informes periódicos, el cual será establecido por el Jefe de Gobierno, por lo tanto dicho artículo debe quedar en los siguientes términos:*

Artículo 20.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

En las delegaciones, el Jefe de Gobierno establecerá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional

respecto del Comité Central, que se integrará con un representante de cada uno de las delegaciones y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno.

En auxilio de sus funciones los Comités establecerán Subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para los Comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para estos últimos.

Los Comités podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de áreas específicas, que estarán vinculados al Comité y Subcomité respectivo, en los términos que al efecto determine el reglamento de esta Ley.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que debe reformarse la fracción II del artículo 21 en términos de la iniciativa objeto del presente dictamen presentada por el Dip. Federico Döring Casar y la propuesta del Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que es necesario adecuar el texto para diferenciar los lineamientos que en la materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberán adoptarse en la Administración Pública Centralizada y la Delegacional.

Asimismo, debemos reformar la fracción III a efecto de regular lo relativo a la protección del medio ambiente, conforme queda en seguida.

Que también debe ser sujeta de reforma la fracción VI del mencionado artículo, en virtud de que se debe acotar la facultad del Comité para dictaminar sólo los casos que no debe sujetarse a licitación pública.

La fracción IX también debe reformarse dada la modificación que operó en la fracción VI del artículo 21 a donde nos remite dicha fracción, dicho artículo debe quedar:

Artículo 21.- Los Comités a que hace referencia el artículo anterior, tendrán cada uno, en su respectiva competencia; las siguientes facultades:

I...

II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

III.- Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de

calidad, menor impacto ambiental y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

IV.- Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

V.- ...

VI.- Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones V y XIII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente.

VII.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

VIII.- Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior; debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución.

IX.- Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

X.- Derogada

XI.- ...

XII.- Analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité.

XIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que debe reformarse el artículo 22 en virtud de la reforma al artículo 20 y en términos de

lo expuesto en el Considerando Noveno de este dictamen, por lo tanto en dicho artículo se debe establecer lo relativo a los ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno, consecuentemente dicho artículo debe quedar:

Artículo 22.- Las dependencias y delegaciones podrán establecer Subcomités y Subcomités Técnicos por Especialidad, en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Las entidades establecerán Comités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedaran sujetas a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que debe reformarse el artículo 23, en virtud de que debe establecerse que tanto la Secretaría como la Oficialía determinarán los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada podrán adquirir, arrendar o contratar la Administración Pública Centralizada, por lo tanto, debe reformarse en los términos expuestos en dicho artículo y conforme al texto siguiente:

Artículo 23.- Tratándose de la Administración Pública Centralizada, la Oficialía y la Secretaría mediante disposiciones de carácter general, determinarán, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y órganos desconcentrados, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, para tal efecto, atenderá la opinión que al respecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. Será factible la integración de las entidades a estos procedimientos.

Para el caso de las delegaciones el Comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios tendrá la facultad de determinar los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar, ya sea de manera conjunta o separada, las delegaciones, de conformidad con los principios de descentralización y efectiva delegación de funciones.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que estas dictaminadoras en términos del artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa considera oportuno reformar el contenido del artículo 24, a efecto de establecer

que el Consejo Consultivo de Abastecimiento estará integrado por un representante de cada una de las dependencias del Gobierno central y no hacerla nominativa como actualmente se encuentra en la ley, por lo tanto en lugar de precisar qué dependencias formarán dicho Consejo Consultivo, sólo se deberá insertar en su lugar el siguiente texto: «de cada una de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal», en consecuencia procede reformar dicho artículo en los términos que siguen:

Artículo 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de las confederaciones, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.

TRIGÉSIMO.- Que deben modificarse las fracciones III y IV en términos del Considerando Noveno de este dictamen y que en obvio de repeticiones inútiles formará parte de este considerando, agregando a ésta última que se deberán proponer también la creación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; también se debe modificar la fracción V, todos del artículo 25 con el efecto sólo de incorporar el término “preferentemente local” ya que las políticas de financiamiento, estímulos y fomentos para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, se deberán orientar al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas preferentemente local, razón por la que se debe agregar dicho término a efecto de que quede una mayor precisión y se contribuya al desarrollo de la capital, debiendo quedar dicho artículo:

Artículo 25.- ...

I.-.

II.-.

III.- Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

IV.- Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; **así como de sistemas de manejo ambiental.**

V.- Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los

sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, preferentemente local.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- *Que debe reformarse el artículo 26 en cuanto a la adición del segundo párrafo ya que este tiene por objeto ratificar los únicos mecanismos por los que pueden exceptuar del procedimiento de licitación pública y que no son otros que los establecidos en los artículos 54, 55 y 57 de esta Ley, dicha reforma opera en los términos del resolutivo primero de este dictamen conforme al texto final, consecuentemente sólo son de aprobarse la reforma de un párrafo a dicho artículo, sin que se reforme en los términos propuestos todo el artículo, es decir, la adición de siete párrafos como se proponen en la iniciativa que se dictamina, por lo que dicho artículo sólo contendrá dos párrafos, en los siguientes términos:*

Artículo 26.- *Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.*

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, la inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que se debe reformar el artículo 28 a efecto de que sea una obligación de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando cuenten con los recursos disponibles para la partida correspondiente, pero que cuenten con el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.*

También debe omitirse señalar el artículo expreso del Código Financiero ya que éste es susceptible de ser modificado anualmente con las reformas a que está sujeta dicho ordenamiento, por lo tanto sólo debe hacerse

mención del ordenamiento en el párrafo segundo y no así del artículo expreso, debiendo quedar:

Artículo 28.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.*

En casos excepcionales y previa autorización por escrito de la Secretaría, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Código Financiero del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto.

TRIGÉSIMO TERCERO.- *Que debe ser reformado el artículo 29 de la citada ley, toda vez que debemos eliminar del texto de dicho artículo lo relativo a especificar los artículos del Código Financiero, en virtud de que este es susceptible de ser reformado en cada nuevo ejercicio fiscal, razón por lo que se debe modificar sin señalar artículo alguno de dicho ordenamiento, debiendo quedar:*

Artículo 29.- *Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, deberán determinarse tanto en el presupuesto total como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.*

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Que debe reformarse el artículo 30 fracción I, a efecto de especificar que deben ser bienes de origen nacional y de contar con por lo menos un 50% de contenido de Integración Nacional, ya que actualmente el texto de dicha fracción, no precisa la procedencia de los bienes a adquirir, por lo tanto se retoma la aportación del Gobierno del Distrito Federal. Por otro lado, debemos incorporar parte de la reforma al párrafo segundo de dicha Ley que propone en su iniciativa el Dip. Federico Döring Casar y la propuesta del Gobierno del Distrito Federal, ya que por un lado el legislador propone un límite para que la Secretaría de Desarrollo Económico emita las reglas para la determinación del grado de integración nacional y por otra el gobierno propone una*

redacción que también debe ser tomada en cuenta, sin embargo no es dable sujetar la obligación de que sean emitidas dichas reglas cada año al 30 de enero correspondiente, a que se refiere la iniciativa del Dip. Federico Döring sino en todo caso se debe establecer la obligación por parte de la Secretaría para que emita las reglas de carácter general para la determinación del grado de integración nacional, pero con la salvedad de que éstas sólo se actualizan cada año según corresponda, ya que no existiría la necesidad material ni jurídica de que las mismas sean emitidas cada año si a final de cuentas lo único de lo que se trata es que las mismas se actualicen de acuerdo a las circunstancias imperante al momento de su emisión cada año, razón por lo que éstas dictaminadoras en uso de la facultad que les confiere el artículo 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, modifican la propuesta del Dip. Federico Döring y la acoplan con la propuesta emitida por el Gobierno Central.

Lo mismo debe decirse con base a lo anterior, que debe reformarse la fracción segunda de dicho artículo conforme el texto que se cita en el resolutivo primero del presente dictamen en la parte conducente. Lo anterior es así, ya que resulta necesaria la posibilidad de buscar mayores fuentes alternas, esto es, ampliar la apertura para que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realiza el gobierno del Distrito Federal, puedan darse en el ámbito internacional conforme a los tratados y contar con por lo menos, dichas adquisiciones, con un 35% de grado de integración nacional, el cual deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros, por lo tanto debe reformarse la fracción segunda del citado artículo e incorporarse en una adecuada redacción como queda en el resolutivo correspondiente del presente dictamen, consecuentemente resulta procedente derogar el párrafo segundo de dicha fracción, pues este ha quedado integrado en el párrafo primero.

Siguiendo el mismo orden de ideas, y toda vez que el artículo 31 se deroga como queda detallado más adelante, y se incorpora a éste artículo como párrafo segundo de la fracción II y en los términos que en el mismo se precisan conforme al texto final, ello es así, ya que por técnica legislativa el artículo 31 debe ser derogado y agregado al 30 ya que su ubicación obedece mejor a las regulaciones a que se contrae este artículo y en lo referente a las licitaciones internacionales en términos de lo expuesto y fundado en párrafos precedentes del considerando actual. También debemos regular para que en las investigaciones de mercado, se traten de garantizar las mejores

condiciones de calidad de menor impacto ambiental en términos de la iniciativa presentada en la materia.

Siguiendo con el mismo contexto, debe reformarse el párrafo tercero como actualmente quedaría, dada la reforma y derogación del párrafo segundo de la fracción II del artículo en análisis, ya que resulta necesario precisar que para el caso de las licitaciones internacionales, los participantes deberán declarar que los bienes contienen el grado de integración nacional determinado en términos de lo señalado en el mismo artículo, por lo que dicha exigencia formará parte de la reforma al párrafo tercero de la fracción segunda de dicho artículo conforme la reordenación que hacen estas dictaminadoras.

Así mismo, el párrafo cuarto también debe reformarse en función de que la redacción de la actual ley no refiere a los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, lo cual ha creado confusión en las áreas operativas, según debidamente lo expone el Gobierno Central en sus propuestas, no omitiendo regular lo relativo al grado de integración nacional conforme queda la redacción final de dicho párrafo en el texto a que contrae en el resolutivo primero. Por otro lado, toda vez que los siguientes dos párrafos del artículo 30 han sido retomados en los párrafos anteriores conforme a la nueva redacción y composición del artículo de marras, deben ser derogados los mismos, por razones obvias.

Ahora bien, estas dictaminadoras están de acuerdo con la reforma al último párrafo del artículo en comento que corresponde a la fracción II, ya que resulta necesario que los bienes a que se contrae dicho párrafo con un grado de integración nacional del 0%, no podrán formar parte de las licitaciones de carácter general, reforma que se desprende de la iniciativa presentada por el Dip. Federico Döring Casar, dicho artículo entonces quedará:

Artículo 30.- *Las licitaciones públicas podrán ser:*

I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional, además de contar por lo menos con un 50% de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros;

La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional. Las reglas comprenderán un listado de bienes que pueden

ser sujetos a un 0% de grado de integración nacional, de acuerdo con los tratados internacionales.

II. Internacionales: Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados; cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, además de contar por lo menos con un 35% de contenido de integración nacional, el que deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros.

*Sólo se convocará a licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista suficiente oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales; o que no existan suficientes proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, **menor impacto ambiental** y servicio en las adquisiciones, o sea obligatorio conforme a los tratados.*

El licitante bajo protesta de decir verdad, manifestará que los bienes que oferta y entrega, son producidos en México y contienen el grado de integración nacional determinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, en caso de una licitación pública o invitación restringida internacional, declarara bajo protesta de decir verdad que cuenta con el grado de integración establecido en las bases.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría,

determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales. Quedan exceptuados de tal determinación, los bienes listados en las reglas con 0% de grado de integración nacional.

TRIGÉSIMO QUINTO.- *Que en términos de la reforma al artículo 30 fracción II, párrafo segundo, el artículo 31 debe ser derogado ya que ha sido incluido en aquél por las razones expuestas en el mismo.*

TRIGÉSIMO SEXTO.- *Que se debe reformar el artículo 32 párrafo primero, a efecto de que ya no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias de licitación, ya que representa un gasto excesivo y muchas veces innecesario para la hacienda pública local, aún cuando pareciera que se vulnera el principio de publicidad y transparencia que se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que dicho precepto constitucional prevé principios como el de economía y eficacia, lo primero porque resulta como ya se dijo muy costoso para la hacienda pública del Distrito Federal el estar haciendo publicaciones el Diario Oficial de la Federación y en segundo lugar por la eficacia se debe entender en este caso como la oportunidad mayor de que personas físicas o morales que estén establecidas dentro del Distrito Federal puedan ofrecer mayores oportunidades y condiciones para el Gobierno del Distrito Federal.*

Al mismo tiempo, debe reformarse la fracción IX, y adicionar la fracción XI ya que en la primera se debe incluir expresamente lo relativo a la prestación de servicios y en la segunda porque se debe incluir en este artículo, una fracción donde se establezca la obligación que en las convocatorias contengan el nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación, el cual deberá firmar las actas, dicho artículo debe quedar:

Artículo 32.- *Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en los medios electrónicos que en su caso determine la Oficialía para su mayor difusión, y contendrán:*

I.- La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante.

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.- Lugar, plazo de entrega de bienes o fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y

X.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

XI.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO- Que se debe reformar el artículo 33 en el primer párrafo, a efecto de precisarse mejor que los requisitos y condiciones deben ser en igualdad de circunstancias y condiciones para todos los participantes.

Por otro lado se debe reformar la fracción VII del mismo artículo ya que se amplía y se da mayor facilidad para llevar a cabo el procedimiento, ya que el porcentaje diferencial en precio se duplica del 5% al 10%, ello permite a su vez que se haga la adjudicación a la siguiente mejor oferta aún cuando ésta supere el 5% si el caso está debidamente autorizado, dado que en la actualidad poco serviría a las administraciones de los órganos político administrativos.

También debe reformarse la fracción IX para incluir expresamente lo relativo a la prestación de servicios.

Al mismo tiempo, se debe reformar la fracción XV con el ánimo de omitir la última parte de la fracción, en virtud de que el grado de integración lo establece la Secretaría de Desarrollo Económico y si éste determina un límite, cualquiera que se encuentre dentro del mismo es susceptible de ser considerado para la adjudicación, por lo tanto debe reformarse en los términos expuestos anteriormente.

Ahora bien, se deben agregar tres fracciones más a este artículo para efecto de precisar el contenido de las bases de la licitación en lo relativo al grado de integración de los bienes y visitas a las instalaciones, ya que en la actualidad la ley no precisa que estos conceptos deban estar incluidos en las bases, así como establecer en las bases el nombre, cargo, firma del servidor público que llevara a cabo el procedimiento, mismo que será responsable de los actos que se realicen, por lo tanto se deben incluir dichas fracciones en los términos que siguen:

Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y

condiciones para todos los participantes, las cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias, y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II.-

III.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.- La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

VIII.- En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;

IX. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

X.- Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;

XI.-...

XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

XIII.-.

XIV.-.

XV.- La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.-...

XXI.- La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos.

XXII. El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXIII. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes, y

XXIV. Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmará las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que estas dictaminadoras consideran oportuno aprobar la reforma al artículo 34 de la citada ley, ya que con la adecuación que propone el Dip. Federico Döring Casar se fortalece el principio de igualdad de condiciones para los concursantes, al mandar un cumplimiento sin excepción de los requisitos y condiciones de las bases de licitación, por lo tanto ha de aprobarse en los términos expresados en la iniciativa objeto del presente dictamen.

Artículo 34. Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que se debe reformar el artículo 35, a efecto de precisar que la Contraloría General puede suspender temporal o definitivamente los procedimientos

por cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley. También se debe precisar que en cuanto al reembolso a los participantes, se establece que la convocante deberá analizar la procedencia del pago fundando y motivando el mismo, ya que actualmente existe confusión respecto de qué autoridad debe analizar lo relativo al reembolso. Y a efecto de darle mayor claridad al artículo, el mismo debe separarse en dos párrafos, debiendo quedar como sigue:

Artículo 35.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, analizarán la procedencia de reembolsar a los participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

CUADRAGÉSIMO.- Que debe reformarse el artículo 36 ya que se considera necesario omitir la autorización del Comité respecto de requisitos adicionales a las bases e incluir un segundo párrafo referente a diferenciar los requisitos de forma y de fondo, señalando que aquellos que no afecten la propuesta no serán motivo de descalificación, razón por lo que se estima procedente en términos de la propuesta del Gobierno del Distrito Federal en relación a dicho artículo. Asimismo debe adicionarse un segundo párrafo a dicho artículo ya que se estima conveniente precisar que aquellos requisitos de forma que no afecten el contenido de las propuestas, no serán causa de descalificación, ante tales consideraciones debe reformarse el párrafo primero como ha quedado expuesto y adicionarse un segundo párrafo en los términos y forma que siguen:

Artículo 36.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

No será motivo de descalificación la omisión de presentar requisitos que no afecten en lo substancial el contenido de las propuestas y que

no propicien error o confusión para la valoración de las mismas por parte de la convocante.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- *Que debe reformarse el artículo 37, en razón de que se pretende acortar lo más posible los procedimientos, es conveniente establecer un plazo límite para las modificaciones en las juntas de aclaración, así como incluir en este precepto la invitación restringida, la anterior reforma opera para el primer párrafo de dicho artículo.*

Así mismo debe de reformarse la fracción I de dicho artículo, ya que debe eliminarse la obligatoriedad de las áreas de publicar nuevamente en la gaceta, las modificaciones a la convocatoria, porque en ningún caso alcanzaría a publicarse por los tiempos que implica dicha publicación, proponiendo en su lugar la notificación personal a los que hayan adquirido las bases.

De igual forma debe reformarse la fracción II de dicho artículo ya que se dispone que las modificaciones a las bases no serán notificadas en forma personal a los participantes, ya que se deben dar a conocer en la junta de aclaración, razón por lo que se estima procedente la reforma a dicha fracción. En consecuencia debe derogarse el párrafo segundo de dicha fracción ya que la misma fue retomada en el párrafo primero de la misma, debiendo quedar dicho artículo:

Artículo 37.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieron a dicha junta.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- *Que debe reformarse el artículo 38, en virtud de la reforma al artículo 43 en donde se reforma el plazo, términos y procedimiento de licitación*

pública en los términos que en el mismo se precisan, debiendo quedar dicho artículo:

Artículo 38.- *Las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable que contendrá, la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo, la garantía de las ofertas.*

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- *Que debe de reformarse el artículo 39 párrafo primero, ya que las hipótesis previstas en este artículo derivan de la conducta desplegada por las personas físicas o morales, por lo que resulta necesario precisar que este precepto se aplicara casuísticamente en cualesquiera de las circunstancias previstas.*

También debe reformarse la fracción II de dicho artículo haciéndola acorde y congruente con la fracción XV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, ya que esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público de que se trate se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

De igual forma se debe reformar la fracción VI del mismo artículo, ya que se considera necesario establecer esta hipótesis, a efecto de limitar en futuras contrataciones, la participación de aquellas personas físicas o morales que por causas imputables a ellos mismos no formalicen los contratos adjudicados, buscando la conveniencia de suprimir este tipo de prácticas, en función de lo anterior debe reformarse dicha fracción en los términos que se exponen en el resolutivo primero del presente dictamen.

También se debe reformar la fracción XI de dicho artículo en función de que se debe precisar que aquellas personas físicas, socios de personas morales, o sus representantes, formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento.

Se deben adicionar tres fracciones a dicho artículo en los siguientes términos: una primer fracción que le correspondería la número XII en donde se limite a las personas impedidas que constituyan nuevas sociedades mercantiles de las que formen parte socios de aquellas que fueron sancionadas, en el caso de personas físicas se busca evitar que participen mediante representantes de personas físicas impedidas para presentar propuestas o celebrar contratos en la materia.

En la siguiente fracción que se adiciona, le corresponde la número XIII en donde se establezca dicha fracción para evitar la contratación con aquellas personas físicas o morales a las que no se hubiere hecho efectiva la garantía por causas no imputables al gobierno del Distrito Federal, razón por lo que la adición debe operar.

Se debe dejar una fracción XIV en donde se establezca genéricamente a las demás hipótesis que por cualquier causa se encuentren impedidas por alguna otra disposición legal. Al mismo tiempo se debe agregar un párrafo segundo a esta fracción donde deberá precisarse que la información con que cuenten las áreas se remita a la contraloría para que inicie el procedimiento en el ámbito de su competencia, para resolver sobre el impedimento de esos proveedores en el gobierno del Distrito Federal, por lo tanto, la fracción XV tendrá dos párrafos en los términos señalados en el presente párrafo.

Dicho artículo debe quedar:

Artículo 39.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:*

I.-...

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles les hubieren rescindido administrativamente algún contrato. Dicho impedimento prevalecerá desde 6 meses hasta por 2 años contados a partir de la fecha de rescisión del contrato, a juicio de la Contraloría;

IV.- Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

V.-...

VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las

que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado.

VII.- Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;

VIII.-...

IX.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

X.-...

XI. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento.

XII. Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo o por la Contraloría;

XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal.

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- *Que se debe reformar como lo expone el Gobierno del Distrito Federal el artículo 42, ya que se considera importante señalar expresamente que las notificaciones que tengan por objeto el inicio para la rescisión de contratos, deban ser en forma personal, lo anterior a efecto de brindar mayor seguridad y legalidad jurídica a dichos proveedores.*

Debe modificarse también el párrafo segundo de dicho artículo ya que actualmente la ley prevé de 10 días naturales para el inicio del procedimiento de rescisión, si embargo, lo anterior se considera erróneo ya que las labores y actividades de la administración pública se realizan en días hábiles y consecuentemente se debe reducir a sólo 5 días hábiles el inicio de dicho procedimiento. Al mismo tiempo debe reformarse la modificación del plazo a efecto de que éste sea ampliado en donde estarán sujetas las prórrogas para el cumplimiento de los objetivos y las metas de las áreas que integran la administración pública del Distrito Federal, considerando factible que para los bienes de línea o prestación de servicios sean 20 días hábiles y también para bienes de fabricación especial. Asimismo se elimina la obligación de informar al Comité a más tardar el último día del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga, dado que estas actividades son eminentemente operativas y por su propia naturaleza inciden en el ámbito de responsabilidad de los servidores públicos encargados de las adquisiciones, razón por la que debe y procede reformarse dicho párrafo en los términos expuestos.

El último párrafo también debe reformarse a juicio de estas dictaminadoras ya que como lo expone el Gobierno Central en sus observaciones al proyecto de dictamen derivada de la iniciativa del Dip. Federico Döring Casar, la terminación anticipada de los contratos, no sólo debe referirse a las razones de interés general, sino que resulta necesario establecer la prerrogativa de la Administración Pública del Distrito Federal para dar por terminada anticipadamente la relación contractual cuando sobrevengan durante la vigencia del contrato causas de interés público, caso fortuito o causas de fuerza mayor, incluyendo la suspensión definitiva de los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, razón por lo que procede la reforma al último párrafo del artículo en comento, en los siguientes términos:

Artículo 42.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.*

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, previa opinión de la contraloría, o dar por terminados anticipadamente los contratos o la suspensión temporal o definitiva de los mismos, sin responsabilidad para las mismas, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los procedimientos señalados en este artículo se realizarán en términos de lo que establezca el reglamento de esta Ley, conforme a los lineamientos de la misma.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- *Que estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno reformar el artículo 43 y al efecto se propone un texto en donde se permitirá a las convocantes atender de manera más eficiente los requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, al establecerse un procedimiento sumamente expedito, el cual podrá ser desarrollado en todas sus fases en 10 días hábiles, debiendo destacar que actualmente el procedimiento se desarrolla aproximadamente en 21 días hábiles, en ambos casos en cuenta desde la publicación de la convocatoria hasta la emisión del fallo; aclarando que en el nuevo procedimiento no se establecen plazos después de la junta de aclaraciones y se han tomado como ejemplo 2 días hábiles para cada una de las dos etapas, que serán: el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y su revisión cuantitativa y el acto de emisión del fallo en el que se dará a conocer el resultado de la evaluación cualitativa, previo dictamen realizado por la convocante.*

La documentación legal y administrativa, y propuesta técnica y económica se presentarán en un sólo sobre, a efecto de que el procedimiento se desarrolle en dos etapas las cuales serán llevadas a cabo en los tiempos que las mismas áreas convocantes establezcan, ponderando las necesidades reales de los requerimientos.

Para efectos de las licitaciones internacionales resultarán aplicables los mismo plazos que en el procedimiento de licitación pública nacional, quedando los demás plazos a consideración de las áreas que de acuerdo a sus necesidades, mismas que deberán ser fijadas en el pliego de condiciones.

En suma se propone un procedimiento más ágil, asegurando a la vez las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, entonces, dicho artículo debe quedar:

“Artículo 43.- *El procedimiento para la adquisición, arrendamiento o la contratación de*

servicios por licitación pública, se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles y en forma sucesiva y separada. El primer plazo comenzará a correr a partir de aquel en que se publique la convocatoria.

En el caso de licitaciones nacionales:

-Consulta y venta de bases: 3 días, como mínimo.

-Sesión de aclaración de bases: 1 día, como mínimo.

-Emisión de fallo 3 días, como mínimo.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante deberá determinar los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

En el caso de licitaciones internacionales:

-Consulta y venta de bases: 5 días, como mínimo.

-Sesión de aclaración de bases: 1 día, como mínimo.

-Emisión del fallo 3 días, como mínimo.

El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante deberá determinar los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formaran parte integrante de las propias bases.

- I. *En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la*

documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguientes:

a) *Documentación legal y administrativa,*

b) *Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación, y*

c) *Propuesta económica.*

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

- II. *En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, y en el acta que al efecto se levante, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, el nombre del licitante ganador, una vez terminado el acto, se dará copia fotostática del acta a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido.*

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre y cuando no exceda del mismo plazo establecido por esta Ley.

Si derivado del dictamen resultare que dos o mas propuestas ofertan en igualdad de condiciones y precio, la convocante aplicara los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mínimas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la contraloría general o del órgano interno de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.”

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Que debe reformarse el artículo 44 de la ley objeto de dictamen, a efecto de prever cualquier contingencia para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en el procedimiento de licitación en donde puedan disminuir o modificar hasta en un 25% la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o prestación del servicio a contratar, cuando existan causas de interés público, caso fortuito y fuerza mayor, ello a efecto de que no se depare algún perjuicio a la hacienda local.

Artículo 44.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán disminuir o modificar hasta un 25% la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan

causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tener acreditadas fehacientemente.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que deben derogarse los artículos 45, 46, 47 y 48 dada la reforma al artículo 43, pues el contenido que contenían dichos preceptos fueron retomado en el nuevo procedimiento contenido en el mencionado artículo 43, por lo tanto procede su derogación.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Procede la reforma al artículo 49, según lo estiman estas dictaminadoras, en virtud de la reforma al artículo 43, debiéndose adecuar la redacción en el sentido de que será un dictamen el que se elabore para la evaluación de las propuestas y que servirá de fundamento para emitir el fallo. Al ser retomado el segundo párrafo en el artículo 43, procede la reforma a este artículo. Ahora bien también debemos incorporar la iniciativa de reforma a este artículo en materia de protección al medio ambiente, la cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, **de menor impacto ambiental** y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal y que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que debe reformarse el artículo 50 ya que ésta ley regula lo referente al recurso de inconformidad, por lo que la remisión de dicho artículo en lugar de hacerla a la Ley de Procedimiento Administrativo lo deberá hacer a al capítulo único de inconformidades que establece esta misma ley, razón por lo que se debe reformar dicho artículo en los siguientes términos:

Artículo 50.- Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el capítulo “Único De las Inconformidades” que establece esta Ley.

QUINCUGÉSIMO.- Que de conformidad con la iniciativa de reforma al artículo 51 procede en los términos expuestos por el legislador local ya que erróneamente

dicho artículo nos remite al artículo 58 de esta Ley, cuando en realidad debe remitirnos al artículo 55 de la misma, reforma que debe proceder conforme lo expuesto.

Sin embargo, también debe ser objeto de reforma dicho artículo, ya que como debidamente lo expone el Gobierno Central se deben establecer en el párrafo primero las causas específicas por las cuales se podrá declarar desierta la licitación para evitar confusiones en la convocante, precisiones que se hacen en dicho primer párrafo tal y como queda explícitamente en el resolutivo primero de este dictamen.

Debe agregarse un segundo párrafo entre el último y primero de la redacción actual, a efecto de que el párrafo segundo quede como párrafo tercero y en su lugar quede la adición de un segundo párrafo el cual deberá especificar el procedimiento a seguir por la convocante para determinar que los precios ofertados en la licitación no resultan convenientes, precisando la realización previa de un estudio de precios de mercado.

No obstante lo anterior, como ya se dijo en el párrafo que precede éste, el párrafo tercero del artículo 51 debe a su vez reformarse adecuando la redacción del texto, a efecto de que una vez declarada desierta la licitación, la convocante deberá expedir una nueva convocatoria; tratándose de licitaciones en la que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la convocante procederá, sólo por estas a convocar a un segundo procedimiento, o bien, cuando la suma total de las partidas desiertas no se sitúen por monto en una licitación se debe proceder en términos del artículo 55, lo anterior también inclusive en congruencia con el primer párrafo de este considerando, dicho artículo debe rezar:

Artículo 51.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez declarada desierta la licitación, la convocante deberá expedir una nueva convocatoria; tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la convocante procederá, sólo por estas a convocar a un segundo procedimiento, o bien,

cuando la suma total de las partidas desiertas no se sitúen por monto en una licitación, se procederá en términos del artículo 55 de esta Ley.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Que debe reformarse el artículo 52 en los términos que a continuación se precisan, dado lo fundado y motivado en el Considerando Noveno de este dictamen:

Artículo 52.-

En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Que también debe operar la reforma al artículo 53, ya que se considera que para evitar remitir diversos informes, el que sea enviado a la Secretaría, servirá para la Contraloría y copia a la Oficialía, asimismo, es necesario precisar que el informe referido debe incluir tanto a los supuestos del artículo 54 como del 55, por lo que el párrafo primero debe reformarse como se ha mencionado.

Los párrafos segundo y tercero del actual artículo deben derogarse, el primero en virtud de que deben hacerse responsables del manejo del presupuesto a los titulares de las áreas, ya que dicho párrafo deja muy al arbitrio del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, entidad u órgano político administrativo el remitir el informe a que se refiere dicho párrafo; el segundo debe derogarse de igual forma ya que es importante que se remita el informe en forma global para todos los casos de excepción que realicen las áreas, debe quedar dicho artículo como sigue:

Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y

entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y a otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su órgano de gobierno, el informe señalado.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Que en el orden cronológico se pasa al análisis de la reforma al artículo 54 derivado de la iniciativa del Dip. Federico Döring y la propuesta del Gobierno del Distrito Federal. En tal sentido, debe tomarse en cuenta las reformas propuestos por éste último a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII ya que en todas y cada una de ellas se dividen para una mejor redacción y comprensión además de tratarse de dos supuestos como es el caso de la división de la fracción en II en dos fracciones a las que le corresponden la fracción II y III como queda en el texto final del resolutivo primero y segundo del presente dictamen, consecuentemente las demás quedan recorridas en número subsecuentes, al mismo tiempo la reforma a la fracción V se agrega el supuesto de las invitaciones restringidas y que ambas se hubieren declarado desiertas; también la fracción V debe modificarse, a efecto de que se regule de mejor manera los supuestos la prestación de servicios de marca determinada o con determinada persona dadas características especiales que para el caso lo ameriten; lo mismo debe decirse con respecto a la fracción VII en donde se agrega el concepto «alimentos preparados» pero que sean para consumo inmediato; así también en la fracción IX como queda actualmente dada la adición de una fracción III en que se dividió la anterior fracción II, debe agregarse el término «micro industrial», dada la importancia que también desarrollan dichas empresa y que son inclusive recogidas y reguladas en el ámbito federal; también se modifica la fracción X como queda a partir del presente dictamen con el efecto de que sólo se incluyan los arrendamientos y prestación de servicios, ya que actualmente dicha fracción no los regula; También como ya se dijo, se adecua la fracción XI como actualmente quedaría resultado del presente dictamen, ello obedece a que en esta fracción se debe referir únicamente al mantenimiento correctivo en razón de que tratándose de que el mantenimiento preventivo si es factible determinar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, estas dictaminadoras no comparten la propuesta de agregar en esta fracción ni a ninguna otra el concepto “estacionamiento” ya que la

misma fue objeto de propuesta del Gobierno central, sin justificar de modo alguno la inclusión de este concepto, ya que pareciera ser sólo es parte de un error involuntario su indebida inclusión, por lo que debe agregarse y reformarse esta fracción en los términos expuestos con la salvedad en lo relativo a «los estacionamientos» como fue la propuesta del Gobierno central; por lo que respecta a las fracciones XII y XIII como quedan actualmente sólo es en relación al recorrido de las fracciones dadas las anotaciones anteriores en el presente considerando, agregando en el caso de la XIII que la contratación de servicios profesionales prestados por personas físicas deberá hacerse conforme lo establezcan, esta Ley, el Código Financiero y el Presupuesto de Egresos correspondiente; también deben agregarse cuatro fracciones relativas a establecer dentro de estas excepciones cuando se trate de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico, deportivo o científico; también cuando se trate de armamento, equipo de protección o de seguridad pública; al igual que cuando se trate de medicamentos y equipo especial para hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud; por lo tanto, dicho artículo debe contener 17 fracciones y debe quedar como sigue:

Artículo 54.- Las Dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:

I.-...

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, por caso fortuito o fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %;

V. Se realicen dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas y se hubiesen declarado desiertas;

VI. *Existan razones justificadas para la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por marca determinada o que por su propia naturaleza deban realizarse o contratarse con una persona física o moral específica.*

VII. *Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos o productos alimenticios básicos o semiprosados, para uso o consumo inmediato;*

VIII. *Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Distrito Federal*

IX. *Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados o micro industriales y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;*

X. *Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;*

XI. *Se trate de la prestación de servicios de mantenimiento correctivo, conservación, restauración y reparación de bienes que por su propia naturaleza no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;*

XII. *Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y*

XIII. *Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales aplicables de esta Ley, el Código Financiero y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente del Distrito Federal;*

XIV. *La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico, deportivo o científico, en los que no sea posible precisar calidad, alcances o comparar sus resultados;*

XV. *Se trate de armamento, equipo de protección o equipo de seguridad pública;*

XVI. *Medicamentos y equipo especial para hospitales, clínicas o necesarias para los servicios de salud, y*

XVII. *Bienes o servicios cuyo precio de adquisición o contratación no represente un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a su costo real u oficial.*

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización por escrito del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual se deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en el que se funden y motiven las causas en que se base el ejercicio de la opción.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- *Que debe reformarse el contenido del artículo 55 en su último párrafo ya que como bien lo expone el Gobierno Central, se debe dejar bajo responsabilidad de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político administrativos la autorización para aumentar el porcentaje de las adquisiciones por adjudicación directa, ante tales consideraciones debe modificarse dicho artículo como se ha expresado ampliamente y quedará textualmente:*

Artículo 55.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.*

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- *Que debe reformarse el artículo 56 dado el nuevo procedimiento de licitación a que constriñe el artículo 43 de este dictamen:*

Artículo 56.- *El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:*

- I. *La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;*
- II. *Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;*
- III. *En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33; y*
- IV. *Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.*
- V. *En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicara en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.*

La convocante deberá recabar los acuses de recibo de las invitaciones respectivas.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- *Que debe reformarse el contenido del artículo 57 ya que se debe dejar abierta la opción de que el Jefe de Gobierno autorice en los casos de extrema urgencia la adquisición de bienes o prestación de servicios para caso fortuito o de fuerza mayor, permitiéndose que se remita un informe de las contrataciones cuando las circunstancias lo permitan a efecto de no caer en los supuestos de imposible cumplimiento y al mismo tiempo ya que se retoma en este párrafo primero el contenido y espíritu del segundo párrafo, este debe derogarse.*

Artículo 57.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.*

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que en el artículo 58 objeto de iniciativa por parte del Dip. Federico Döring Casar, es a su vez objeto de propuesta del Gobierno Central, no obstante lo anterior, estas dictaminadoras consideran oportuno aprobar por un lado la iniciativa del Diputado en comento y por otro incorporar la propuesta del Gobierno Central, con base en lo anterior debe modificarse el porcentaje diferencial en precio que se debe considerar para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación el cual no deberá ser superior del 10% respecto de la propuesta solventa más baja, debiéndose conceder un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas para la administración pública.*

Sin embargo la reforma al primer párrafo se debe incorporar en los términos propuestos por el Gobierno Central, ya que debemos eliminar la facultad de que el Comité o Subcomité (de acuerdo con la iniciativa del Dip. Federico Döring) autorice la procedencia de adjudicación bajo la figura del abastecimiento simultáneo a efecto de hacer más operativo dicho procedimiento y recoger el principio de simplificación administrativa, por lo tanto debe reformarse los primeros dos párrafos en los términos expresados.

No obstante lo anterior, debe agregarse un párrafo tercero a este artículo ya que se considera necesario que en caso de no haber más propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje del 10% señalado, la autoridad

podrá adjudicar a las primer propuesta que reúna los requisitos legales y administrativos y técnicos y económicos que más beneficien a la hacienda local.

Artículo 58.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno del Distrito Federal.

QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Que también estas dictaminadoras consideran necesario y oportuno en términos del artículo 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, reformar el artículo 59 conforme a la propuesta del Gobierno Central y a la iniciativa del legislador pluricitado, las cuales deben ser aprobadas en los términos que se señalan.

En efecto, procede la reforma de dicho numeral al primer párrafo a efecto de precisar los términos para la suscripción de los contratos en términos de la redacción que se expone. Al mismo tiempo debemos adicionar un segundo párrafo enseguida en el que se establezca que el contrato debe formalizarse antes de la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio en tratándose de adjudicación directa.

Asimismo, se debe precisar en el segundo párrafo que la garantía a que se refiere es la del sostenimiento de la propuesta y al mismo tiempo se elimina lo relativo a la adjudicación directa ya que en este procedimiento no se otorga garantía.

Al tercer párrafo debe agregarse la disyuntiva “y/o” entre la palabra “segunda” y “demás” propuestas económicas

que sigan en orden, por ser necesaria, sin embargo no se modifica lo relativo a precisar los artículos ya que de conformidad con este dictamen no se ha alterado el orden de los artículos, pues la omisión de dichos preceptos obedece a la propuesta del Gobierno Central, por lo tanto no se justifica su omisión en dicho párrafo, lo que sí debe modificarse es el porcentaje relativo a los diferenciales de precio que no rebasen la oferta que hubiere resultado ganadora, ya que actualmente está al 5% y su modificación debe ser al 10% a efecto de simplificar los procedimientos evitando repetir el procedimiento su alguna oferta era del 5.01% y a su vez representa una economía para el sector público y para el particular.

Artículo 59.- Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora.

QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Que se debe reformar el artículo 60 en su párrafo segundo, ya que se considera necesario omitir lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por parte de la convocante e incluir que el atraso en el otorgamiento de los anticipos, también será causal para prorrogar el cumplimiento de las obligaciones, por lo que debe reformarse dicho precepto en los términos expuestos y quedar como sigue:

Artículo 60.-...

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

SEXAGÉSIMO.- *Que se debe agregar un párrafo segundo al artículo 61, en virtud de que se debe especificar que los particulares no podrán subcontratar, sin embargo podrán hacerlo siempre y cuando la convocante así lo establezca en las bases y su monto no exceda del 10% del total del contrato, lo anterior, porque se hace necesario regular lo relativo a la subcontratación, por lo tanto, debe quedar dicho artículo conforme el texto siguiente:*

Artículo 61.- *Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.*

Los particulares no podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato. Podrán hacerlo siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del 10% del total del contrato y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa.

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- *Que debe omitirse la palabra “preferentemente” del primer párrafo del artículo 62 ya que ocasiona controversia respecto del precio de los bienes o servicios.*

También es conveniente la modificación del párrafo segundo, en razón que el texto anterior se considera contrario a los intereses del gobierno, sin embargo, debe precisarse al mismo tiempo que tratándose de contratos multianuales es posible establecer un incremento en los precios por ejercicio.

Razón de lo anterior es que debe reformarse el contenido de dicho artículo atentos a lo expuesto por este considerando y quedar como sigue:

Artículo 62.- *En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.*

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

...

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- *Que se deben derogar las fracciones III y V del artículo 63, ya que lo que las mismas disponen no tienen relación directa con los contratos abiertos sino que más bien éstas son aplicables para cualquier tipo de contrato y no son privativas de los contratos abiertos a que se refiere este numeral, por tal razón y motivo deben derogarse dichas fracciones, recorriéndose las demás para quedar dicho artículo sólo con cuatro fracciones y quedar en los siguientes términos:*

Artículo 63.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:*

I.-...Se establecerá la cantidad...

II.- Se hará una descripción completa...

III.- Su vigencia no excederá ...

IV.- En ningún caso su vigencia ...

SEXAGÉSIMO TERCERO.- *Que debe reformarse el artículo 64 en los términos que se exponen: en el primer párrafo se debe precisar que no sólo el hecho de retrasarse, es susceptible de representar retención de pago, si ello deriva de que los bienes o servicios no cumplan con lo estipulado en el contrato. En el segundo párrafo se debe especificar que sólo en el caso de que sea por causas imputables a la convocante procederá el pago de cargos financieros. Y por último y no menos importante se debe precisar lo relativo a los pagos en exceso que pudiera hacerse al proveedor, los intereses que generaría y la forma de recuperarlo, lo anterior debe quedar en una adición de un párrafo a dicho artículo en los términos que se señalan a continuación:*

Artículo 64.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.*

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables

a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Que debe a su vez reformarse el artículo 65 en los términos que se precisa en la iniciativa objeto del presente dictamen en cuanto al porcentaje del 15% por el 20% en cuanto al rango de las modificaciones que podrán realizar las unidades ejecutoras bajo su más estricta responsabilidad para el conjunto de conceptos y volúmenes establecidos en los contratos originales. Asimismo, se debe quitar lo relativo al plazo para llevar a cabo modificaciones a los contratos ya que dicha modificación puede operar en cualquier momento y no sólo en plazo determinado, atento a la forma de contratación y como se hayan obligado las partes para prever que un siguiente ejercicio presupuestal las áreas puedan prorrogar los contratos con las mismas condiciones pactadas hasta en tanto. Al mismo tiempo y coincidente con el porcentaje que se establece en el primer párrafo, se modifica el segundo párrafo de este artículo en cuanto al porcentaje, quedando el 20% establecido.

No obstante lo anterior, se debe reformar el párrafo tercero con el ánimo de precisar que al darse mayor flexibilidad a las áreas para prorrogar los contratos, se contemplen las autorizaciones correspondientes en caso de que excedan de un ejercicio presupuestal acorde a lo establecido en el Código Financiero, por ello, proceden estas dictaminadoras a reformar este artículo conforme lo expuesto en el presente considerando y en los siguientes términos:

Artículo 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.

En los contratos de arrendamientos y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 20% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 20% mencionado.

En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Que se debe derogar el contenido del artículo 66 ya que la ampliación de los contratos en un 20%, no debe limitarse a conceptos o partidas de bienes o servicios, sino al monto total del contrato, siempre y cuando no se rebase ese porcentaje y no se adicione otro tipo de bienes o servicios a los originalmente contratados, no obstaculizándose la operatividad, por lo que procede su derogación según lo estiman estas dictaminadoras.

SEXAGÉSIMO SEXTO.- Que se debe dar una redacción correcta al artículo 67, en virtud de que la misma es ambigua e imprecisa y con el ánimo de evitar confusiones, por lo tanto se reforma en los términos quedan precisados en el resolutive primero del presente dictamen.

Artículo 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito. Los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos, por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que debe reformarse el artículo 69 en los términos propuestos por el Dip. Federico Döring Casar, en congruencia con lo aportado por el Gobierno Central e incorporando a su vez la observación realizada por la Dip. Alicia V. Téllez Sánchez, en la forma que a continuación sigue: en efecto, procede reformar el primer párrafo del artículo 69 ya que se debe señalar como imperativo para las áreas establecer penas convencionales en los contratos que celebren. Por otro lado debe adecuarse el texto del párrafo segundo indicando que el plazo establecido es para la aplicación de las penas, no para el cobro, por tratarse de conceptos diferentes, así como a pago y poner a disposición de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político administrativos el pago correspondiente, corrigiendo a su vez la imprecisión que contiene la actual redacción donde señala el término “órgano descentralizado” por el de “órgano desconcentrado”, debiendo quedar como sigue el contenido de dicho texto:*

Artículo 69.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.*

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

SEXAGÉSIMO OCTAVO.- *Que también debe reformarse el artículo 70 a efecto de adecuar el texto respecto de la denominación del Código Civil y se precisa lo referente a la calidad de los bienes y servicios que contrate el Gobierno, por tal motivo procede la reforma conforme queda establecido en el resolutivo primero de este dictamen.*

No ha lugar a adicionar el párrafo tercero de este artículo, dada la reforma al artículo 81 de este ordenamiento y conforme a lo expuesto y fundado Sexagésimo Séptimo de este Dictamen y quedar como sigue el texto:

Artículo 70.- *Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias, órganos*

desconcentrados, delegaciones y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad, arrendamientos y servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.

SEXAGÉSIMO NOVENO.- *Que debe reformarse el artículo 71 con el ánimo de establecer que en caso de los bienes de importación, todos los impuestos, derechos y aranceles serán por cuenta del proveedor sin que ello implique el incremento de los precios establecidos en los contratos.*

Artículo 71.- *A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.*

SEPTUAGÉSIMO.- *Que se debe derogar el párrafo segundo del artículo 72, en virtud de que el mismo no tiene ninguna razón de estar en dicho artículo pues no tiene relación alguna con el mismo y opera a su vez, la reforma en términos del Considerando Noveno de este dictamen.*

Artículo 72. - *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos a arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.*

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- *Que se debe reformar el contenido del artículo 73 a efecto de precisar en el párrafo primero que las garantías no deben considerar el IVA, así mismo debe quedar 5% para garantizar la formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación a efecto de incentivar la participación y no se indexe el costo de dichas garantías en la propuesta. Así mismo debe quedar el 5% para garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación, a su vez debemos cambiar el término “seriedad” por el de “formalidad” como lo señala la Dip. Alicia V. Téllez Sánchez en sus observaciones manifestadas a estas dictaminadoras.*

En el párrafo segundo debe reformarse para establecer el tiempo en que se devolverá la garantía, el cual será dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha del fallo.

También en el párrafo tercero debe modificarse el porcentaje que el total equivalente al 100% del monto total del anticipo.

Por último debe reformarse la fracción III en los términos que precisan en el texto final, pero con la salvedad de que se deberá garantizar como máximo el 15% del total de contrato sin considerar el IVA, quienes participen en licitaciones a que se contrae ésta ley.

Artículo 73. - ...

I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos;

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo; y

III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Que en términos de la reforma al artículo 54 de esta Ley, debe modificarse el contenido del artículo 74, incluyéndose los contratos por adjudicación directa conforme al artículo 55 de esta Ley, por lo tanto procede su reforma para estar en congruencia a lo determinado en dicho artículo y conforme al considerando Cuadragésimo Cuarto del presente dictamen.

Artículo 74.- Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones IX y XIII y adjudicación directa que por monto se sitúen en la hipótesis del artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Que se debe reformar la fracción IV del artículo 75 Bis, a efecto de establecer la figura del billete de depósito como una forma de garantizar conforme al artículo 73 y a su vez, agregar una fracción V en donde se conceda la facultad a la Secretaría para que ella determine otras formas de garantía.

No obstante lo anterior, debe agregarse un párrafo en donde se especifique que todas las garantías deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, con excepción de las relativas a las entidades.

Artículo 75 bis.- Para efectos del artículo 73, las garantías podrán presentarse mediante:

- I. Fianza;
- II. Cheque de caja;
- III. Cheque certificado,
- IV. Billeto de deposito, y
- V. Las que determine la Secretaría.

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgaran a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no negociables.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- Se debe reformar el artículo 76 párrafo segundo únicamente, con el fin de conservar en copia certificada la documentación relativa a las licitaciones e invitaciones restringidas que, por su naturaleza los originales deban ser devueltos a los participantes que no hayan resultado adjudicados, lo anterior conforme lo propone el Gobierno Central y en términos del texto final a que se contrae el resolutivo primero de este artículo.

Artículo 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las misma en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Que es preciso reformar únicamente el párrafo segundo del artículo 77, a efecto de no repetir la frase «en el ámbito de sus respectivas facultades», estableciéndose al mismo tiempo que a las instalaciones de los proveedores también podrán

realizarse las visitas a que se refiere dicho numeral, lo anterior conforme queda el texto final en el resolutivo primero de este dictamen.

Artículo 77.- ...

Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- Que se debe modificar el artículo 78 que la dependencia que determine los laboratorios que hace referencia dicho numeral sea la que determine la Secretaría de Desarrollo Económico por ser quien tiene facultades para verificar la calidad de los bienes y se incluye además a los laboratorios de la Administración Pública Federal o de las entidades federativas que en su caso, existan. Por lo tanto dicho artículo debe rezar:

Artículo 78. - La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de desarrollo económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federal o de las Entidades Federativas, adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que se debe reformar el artículo 79 de esta Ley para dejar abierta la posibilidad que ante la posible reforma política del Distrito Federal se omita la remisión a la Ley Federal de Responsabilidad

de los Servidores Públicos y en todo caso se circunscriba a una posible ley local de responsabilidad de servidores públicos. Asimismo, se deberá agregar un párrafo segundo a efecto de precisar que la responsabilidad a que se refiere la presente ley, será independiente de la responsabilidad civil o penal que en su caso se incurra, debiendo quedar:

Artículo 79. - Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La responsabilidad a que se refiere la presente ley será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- Que se debe reformar el artículo 80 en los términos propuestos por el Gobierno Central ya que se considera mejor dicha propuesta que la referida en la iniciativa del Dip. Federico Döring Casar, con la salvedad de que el término en que no podrán presentar propuestas quienes estén en los supuestos del artículo 39 será de 1 a 3 años, ya que de dejarse de 1 a 5 años, se considera excesivo e injustificado, debe quedar entonces este artículo:

Artículo 80. - Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 39 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- Que estas dictaminadoras consideran adecuada la propuesta de reforma al artículo 81 del Dip. Federico Döring Casar, sin embargo, se acoge la propuesta realizada por el Gobierno Central ya que la misma establece un procedimiento en el que se fijan plazos, términos y una formalidad a la que se debe sujetar la determinación de declaratoria de impedimento para participar por encontrarse en los supuestos del artículo 39 de esta Ley, sin embargo, estas dictaminadoras consideran que el término con que debe contar la Contraloría para resolver sobre dicha declaratoria debe ser de 10 días hábiles y no de 20 como lo propuesta que se recoge, a efecto de hacer más viable dicho procedimiento y en atención al principio de simplificación administrativa que se ha incorporado en la presente iniciativa. En tales

consideraciones se debe reformar el artículo de marras en los términos que quedan precisados en el resolutivo primero de este dictamen, debiendo quedar el artículo bajo el tenor siguiente:

Artículo 81. - Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su caso, y desahogaran las pruebas que se hubieren admitido y se formularan alegatos; una vez concluida la audiencia, la contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta Ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona

física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración para su individualización:

- a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;
- b). El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c). La gravedad de la irregularidad;
- d). La reincidencia de la persona física o moral; y
- e). Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

OCTAGÉSIMO.- Que se debe derogar el artículo 83, en virtud de que los procedimientos y sanciones que contienen, están previstas en la ley especial positiva y vigente relativa al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, razón por la que se debe derogar dicho artículo y evitar una duplicidad de sanciones bajo este régimen.

OCTAGÉSIMO PRIMERO.- Que también debe reformarse el artículo 84 de esta Ley para que se precise que las sanciones a que se refiere el artículo de marras son a los servidores públicos, asimismo, se incluyen las auditorías y revisiones que puedan practicarse por cualquier órgano fiscalizador, entonces, debe operar dicha reforma conforme a lo expuesto brevemente en líneas arriba y quedar como sigue:

Artículo 84.- No será motivo de responsabilidad administrativa para los servidores haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese

dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría General, órgano de control interno o cualquier otro órgano fiscalizador.

OCTAGÉSIMO SEGUNDO.- *Que debe derogarse el artículo 85, en términos de lo expuesto en el Considerando relativo al artículo 83, consecuentemente a efecto evitar duplicidad de sanciones y regulación en materia de responsabilidad de servidores públicos, opera dicha derogación.*

OCTAGÉSIMO TERCERO.- *Que se debe derogar el artículo 87, toda vez que el mismo fue retomado en el artículo 79 párrafo segundo conforme este dictamen.*

OCTAGÉSIMO CUARTO.- *Que debe reformarse también el artículo 88 de esta Ley, ya que el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece que el término para interponer el recurso de inconformidad será de 15 días hábiles, sin embargo, dado el principio de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, dicho término debe modificarse en lo referente a esta Ley, estableciéndose un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra o a partir del acto donde el recurrente tenga conocimiento, en tales consideraciones procede la reforma planteada por el Gobierno Central derivadas, como ya se dijo, de las reuniones de trabajo con éste órgano legislativo.*

Artículo 88.- *Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la ley de procedimiento administrativo del distrito federal.*

En estos casos el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

OCTAGÉSIMO QUINTO.- *Que en términos de lo expuesto en el Considerando Noveno párrafo tercero del presente dictamen, para efectos de mayor claridad se transcribe*

nuevamente en el presente considerando lo relativos a los órganos político administrativos en los siguientes términos:

“Sin embargo en la fracción VI se aprueba sólo en lo relativo a los Órganos Desconcentrados como tal, estableciéndose una fracción VII única para los órganos político administrativos que tienen una connotación diferente de los órganos desconcentrados y recorriéndose las demás en forma sucesiva en los términos que quedarán debidamente detallados en el presente dictamen, la adición de esta fracción obedece principalmente a que los Órganos Político Administrativos según la Base Tercera del artículo 122, fracción I y II, establecen una clara diferencia entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados (fracción I), y los órganos político-administrativos, que se determinan en la fracción II de la carta magna, por lo tanto una ley ordinaria como es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y este ordenamiento, no pueden estar por encima de la ley suprema; inclusive los artículos 91 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecen la denominación de los Órganos Político Administrativos, diferenciándolo de los Órganos Desconcentrados. por lo tanto, incluir a los Órganos Político Administrativos en los Órganos Desconcentrados equivale a un error no sólo gramatical, sino que va en contra de nuestra Constitución, ya que en todo caso el error radica en la fracción segunda del artículo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Prueba de lo anterior, es que dada la naturaleza jurídico política de los Órganos Político Administrativos o denominados genéricamente Delegaciones, no existen órganos desconcentrados que tengan autonomía funcional y de gestión presupuestal como la que realizan aquellos. Razón de lo anterior es que en todo el texto normativo de la presente ley en dictamen se debe modificar en los términos expuestos anteriormente.”

En consecuencia estas dictaminadoras en uso de la facultad prevista por el artículo 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal modifican y reforman en todo el texto de la Ley en lo conducente a los órganos político administrativos, término que se deberá agregar a los artículos que hagan referencia en la Ley en dictamen, en la parte conducente donde se haga referencia a dependencias, órganos desconcentrados y entidades, se deberá agregar el término “delegaciones” debiendo entenderse como tales, a los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

OCTAGÉSIMO SEXTO.- *Que la iniciativa presentada y que es motivo del presente dictamen, pretende modificar un esquema que no está acorde con la realidad, pues dicha*

iniciativa regula e incorpora principios básicos como la simplificación administrativa, transparencia en los procedimientos de licitación pública, mayor margen de maniobra en el desarrollo de las mismas y una modernización en dichos procedimientos, lo cual debe redituarse en un esquema jurídico moderno y acorde a las necesidades de la Administración Pública actual.

OCTAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que en tales consideraciones, estas comisiones dictaminadoras consideran que con base a los elementos incorporados en la iniciativa motivo del presente dictamen y conforme a lo expuesto y fundado consideran que es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, presentada por el Diputado Federico Döring Casar y de acuerdo con lo señalado en el antecedente 3º del presente dictamen.

OCTAGÉSIMO OCTAVO.- Por último y no menos importante se deberán modificar los transitorios, salvaguardando en todo momento los procedimientos que se rijan por la Ley en el momento de su inicio, al mismo tiempo estableciendo el momento de su entrada en vigor, al igual que respetando el principio de publicidad, no soslayando desde luego que el Jefe de Gobierno con la facultad reglamentaria que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deberá emitir las disposiciones reglamentarias a que se constriñen las reformas a que se contrae el cuerpo del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de conformidad con lo solicitado en las **INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL**, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, con las facultades que les confieren los artículos 22 y 67 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estiman que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con todas y cada una de las modificaciones a que se contraen los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL,

presentada por el Diputado Arnold Ricalde de Jager, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con todas y cada una de las modificaciones a que se contraen los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 bis, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 86 y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en términos de lo expuesto y fundado en los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adicionan 4 fracciones y una XIV Bis al artículo 2º, una fracción al 3º, un párrafo al 6º, un párrafo al 7º, un párrafo al 8º, un párrafo al 10º, un párrafo al 13, una fracción X Bis al 16, dos párrafos al 20, una fracción al 21, un párrafo al 23, un párrafo al 26, una fracción al 32, tres fracciones al 33, un párrafo al 35, un párrafo al 36, tres fracciones y un último párrafo al 39, un párrafo al 41, un párrafo al 42, un párrafo al 51, cinco fracciones al 54, un párrafo al 55, una fracción y un último párrafo al 56, un párrafo al 58, un párrafo al 59, un párrafo al 61, dos párrafos al 64, una fracción al 75 Bis y un párrafo al 79 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en términos de lo expuesto y fundado en los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO.- Se derogan el segundo párrafo del artículo 14, el último párrafo del 28, tres párrafos al 30, el artículo 31, el último párrafo del 37, el artículo 45, el artículo 46, el artículo 47, el artículo 48, dos fracciones del 63, el artículo 66, el último párrafo del 72, el artículo 83, el artículo 85 y el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en términos de lo expuesto y fundado en los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen.

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias,

órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tampoco los contratos que estos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado; no obstante, dicho actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta Ley o delegar las funciones establecidas a su cargo en la misma.

Artículo 2.- ...

- I. *Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal.*
- II. *Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;*
- III. *Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;*
- IV. *Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;*
- V. *Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejera Jurídica y de Servicios Legales;*
- VI. *Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a éste, o a la dependencia que determine;*
- VII. *Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.*
- VIII. *Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;*
- IX. *Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes*

muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

- X. *Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XI. *Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;*
- XII. *Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública o del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;*
- ...
- XII. *Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso.*
- XIV Bis.- *Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente.*
- XV.- *Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;*
- XVI.- *Arrendamiento Financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a una dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad obligándose éstas a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prorroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes;*
- XVII.-

XVIII.- *Contrato: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir el dominio de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;*

XIX.- ...

XX.- *Comité: El Comité de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Distrito Federal, central, delegacional o de las entidades.*

XXI.- *Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados;*

XXII.- *Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;*

XXIV.- *Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.*

XXV.- *Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;*

XXVI.- *Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y*

XXVII.- *Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 3.- ...

I.- *Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;*

II.- *Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;*

III.- *Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades cuando su precio sea superior al de su instalación.*

IV..

V..

VI..

VII.- *En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, y*

VIII.- *La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones.*

Artículo 4.- *La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, distintos de los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Deuda Pública, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 6.- *La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.*

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 7.- *La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.*

En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente,

dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental, desde la extracción de las materias primas para su producción, proceso mismo de manufactura, empaqueo, transportación, uso y disposición final, conforme a las disposiciones de Ley en materia ambiental.

Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 9.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la **Secretaría del Medio Ambiente** en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, **menor impacto al ambiente** y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá emitirse sólo por instituciones, cámaras o entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 11.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.

Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 13.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de la Ley serán resueltas por la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.

Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía.

Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

Artículo 14.- En los contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades fuera del territorio nacional, la aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto y de los tratados.

Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, parciales, delegacionales y especiales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en

forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.

Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I...

II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;

III...

IV...

V...

VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;

VII...

VIII...

IX...

X...

X Bis.- La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente.

XI...

XII. La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales, especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y

XIII...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 17.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo

la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 18.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la Secretaría sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que ésta determine para su examen y aprobación correspondiente.

Artículo 19.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de marzo de cada año, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Artículo 20.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En las delegaciones, el Jefe de Gobierno establecerá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará con un representante de cada una de las delegaciones y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno.

En auxilio de sus funciones los Comités establecerán Subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para los Comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para estos últimos.

Los Comités podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de áreas

específicas, que estarán vinculados al Comité y Subcomité respectivo, en los términos que al efecto determine el reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- Los Comités a que hace referencia el artículo anterior, tendrán cada uno, en su respectiva competencia las siguientes facultades:

I.- ...

II.- Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

III.- Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, **menor impacto ambiental**, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

IV.- Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

V.- ...

VI.- Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones V y XIII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente.

VII.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

VIII.- Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución.

IX.- Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

X.- Derogada

XI.- ..

XII.- Analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por

Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité.

XIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 22.- Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones podrán establecer Subcomités y Subcomités Técnicos por Especialidad, en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Las entidades establecerán Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por aprobación expresa de sus Órganos de Gobierno, cuya integración y funcionamiento quedaran sujetas a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

Artículo 23.- Tratándose de la Administración Pública Centralizada, la Oficialía y la Secretaría mediante disposiciones de carácter general, determinarán, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y órganos desconcentrados, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, para tal efecto, atenderá la opinión que al respecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. Será factible la integración de las entidades a estos procedimientos.

Para el caso de las delegaciones el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, tendrá la facultad de determinar los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar, ya sea de manera conjunta o separada, las delegaciones, de conformidad con los principios de descentralización y efectiva delegación de funciones.

Artículo 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de las confederaciones, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.

Artículo 25.- ...

I.-..

II.-..

III.- Proponer las medidas de simplificación administrativa de los trámites que se realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

IV.- Proponer la elaboración de programas para la óptima utilización y aprovechamiento de los bienes de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; **así como de sistemas de manejo ambiental.**

V.- Proponer políticas de financiamiento, estímulos y fomento para la participación de los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, orientándolos al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, preferentemente local.

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, la inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados.

Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c). Adjudicación directa.

Artículo 28.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.

En casos excepcionales y previa autorización por escrito de la Secretaría, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Código Financiero del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto.

Artículo 29.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional, además de contar por lo menos con un 50 % de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros;

La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional. Las reglas comprenderán un listado de bienes que pueden ser sujetos a un 0% de grado de integración nacional, de acuerdo con los tratados internacionales.

II. Internacionales: Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados; cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, además de contar por lo menos con un 35% de contenido de integración nacional, el que deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros.

Sólo se convocará a licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista suficiente oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales; o que no existan suficientes proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, **menor impacto ambiental** y servicio en las adquisiciones, o sea obligatorio conforme a los tratados.

El licitante bajo protesta de decir verdad, manifestará que los bienes que oferta y entrega, son producidos en México y contienen el grado de integración nacional determinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, en caso de una licitación pública o invitación restringida internacional, declarará bajo protesta de decir verdad que cuenta con el grado de integración establecido en las bases.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales. Quedan exceptuados de tal determinación, los bienes listados en las reglas con 0% de grado de integración nacional.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- *Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán:*

I.- La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante.

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.- Lugar, plazo de entrega de bienes o fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y

X.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

XI.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.

Artículo 33.- *Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:*

I.- La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II.-...

III.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.- La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

VIII.- En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;

IX.- Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

X.- Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;

XI.-...

XII.- La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

XIII.-.

XIV.-.

XV.- *La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;*

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.-...

XXI.- *La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos.*

XXII.- *El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;*

XXIII.- *Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes; y*

XXIV.- *Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.*

Artículo 34.- *Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.*

Artículo 35.- *La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.*

De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, analizarán la procedencia de reembolsar a los participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

Artículo 36.- *Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrá*

derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

No será motivo de descalificación la omisión de presentar requisitos que no afecten en lo substancial el contenido de las propuestas y que no propicien error o confusión para la valoración de las mismas por parte de la convocante.

Artículo 37.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieron a dicha junta.

Artículo 38.- *En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.*

Artículo 39.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:*

I.-...

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

IV.- Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

V.- ...

VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado.

VII.- Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;

VIII.-...

IX.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

X.-...

XI.- Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento.

XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo o por la Contraloría;

XIII.- Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal; y

XIV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 40.- *En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes o servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.*

Artículo 41.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.*

En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Artículo 42.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.*

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, previa opinión de la Contraloría, o dar por terminados anticipadamente los contratos o la suspensión temporal o definitiva de los mismos, sin responsabilidad para las mismas, cuando para ello concurran razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los procedimientos señalados en este artículo se realizarán en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley, conforme a los lineamientos de la misma.

Artículo 43.- El procedimiento para la adquisición, arrendamiento o la contratación de servicios por licitación pública, se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles y en forma sucesiva y separada. El primer plazo comenzará a correr a partir de aquel en que se publique la convocatoria.

En el caso de licitaciones nacionales:

-Consulta y venta de bases: 3 días, como mínimo.

-Sesión de aclaración de bases: 1 día, como mínimo.

-Emisión de fallo 3 días, como mínimo.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante deberá determinar los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

En el caso de licitaciones internacionales:

-Consulta y venta de bases: 5 días, como mínimo.

-Sesión de aclaración de bases: 1 día, como mínimo.

-Emisión del fallo 3 días, como mínimo.

El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante deberá determinar los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formaran parte integrante de las propias bases.

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su

propuesta en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguientes:

a) Documentación legal y administrativa,

b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación, y

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, y en el acta que al efecto se levante, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, el nombre del licitante ganador, una vez terminado el acto, se dará copia fotostática del acta a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre y cuando no exceda del mismo plazo establecido por esta Ley.

Si derivado del dictamen resultare que dos o mas propuestas ofertan en igualdad de condiciones y precio, la convocante aplicara los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mínimas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la contraloría general o del órgano interno de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 44.- En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán disminuir hasta un 25% la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- Derogado.

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- Derogado.

Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la

valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, **de menor impacto ambiental** y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal y que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 50.- Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el capítulo "Único De las Inconformidades" que establece esta Ley.

Artículo 51.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez declarada desierta la licitación, la convocante deberá expedir una nueva convocatoria; tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la convocante procederá, sólo por estas a convocar a un segundo procedimiento, o bien, cuando la suma total de las partidas desiertas no se sitúen por monto en una licitación, se procederá en términos del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes,

enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

Artículo 54.- Las Dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:

I.-...

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal, por caso fortuito o fuerza mayor;

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %;

V.- Se realicen dos licitaciones públicas o invitaciones restringidas y se hubiesen declarado desiertas;

VI.- Existan razones justificadas para la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios por marca determinada o que por su propia naturaleza deban realizarse o contratarse con una persona física o moral específica.

VII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos o productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato;

VIII.- Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Distrito Federal

IX.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados o micro industriales y que la dependencia, órgano

desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

X.- Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;

XI.- Se trate de la prestación de servicios de mantenimiento correctivo, conservación, restauración y reparación de bienes que por su propia naturaleza no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XII.- Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y

XIII.- Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales aplicables de esta Ley, el Código Financiero y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente del Distrito Federal;

XIV.- La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico, deportivo o científico, en los que no sea posible precisar calidad, alcances o comparar sus resultados;

XV.- Se trate de armamento, equipo de protección o equipo de seguridad pública;

XVI.- Medicamentos y equipo especial para hospitales, clínicas o necesarias para los servicios de salud, y

XVII.- Bienes o servicios cuyo precio de adquisición o contratación no represente un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a su costo real u oficial.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización por escrito del

titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual se deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en el que se funden y motiven las causas en que se base el ejercicio de la opción.

Artículo 55.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.

Artículo 56.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

- I.- La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;
- II.- Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;
- III.- En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33; y

IV.- Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.

V.- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicara en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.

La convocante deberá recabar los acuses de recibo de las invitaciones respectivas.

Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

Artículo 58.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje antes señalado, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el gobierno del Distrito Federal.

Artículo 59.- Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora.

Artículo 60.-...

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 61.- *Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.*

Los particulares no podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato. Podrán hacerlo siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del 10% del total del contrato y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa.

Artículo 62.- *En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.*

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

...

Artículo 63.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:*

I.-...Se establecerá la cantidad...

II.- Se hará una descripción completa...

III.- Su vigencia no excederá ...

IV.- En ningún caso su vigencia ...

Artículo 64.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.*

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad.

Artículo 65.- *Dentro de su presupuesto aprobado y disponible las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.*

En los contratos de arrendamientos y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 20% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 20% mencionado.

En caso de que un contrato anual, se requiera prorrogar mas allá del ejercicio fiscal para el que fue contratado, procederá siempre y cuando la Secretaría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a disponibilidad presupuestal, y con cargo al presupuesto de la unidad administrativa para el siguiente ejercicio.

Artículo 66.- Derogado.

Artículo 67.- *Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos, por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.*

Artículo 68.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*

Artículo 69.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.*

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Artículo 70.- *Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad, arrendamientos y servicios, así como de cualquier otra responsabilidad*

en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 71.- *A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.*

Artículo 72.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a mantener los bienes adquiridos a arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.*

Artículo 73.- ...

I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos;

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo; y

III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución.

Artículo 74.- *Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones IX y XIII y adjudicación directa que por monto se sitúen en la hipótesis del artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.*

Artículo 75.- *Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones, se constituirán a favor de la Secretaría cuando se trate de contratos que se celebren con las entidades, las garantías se constituirán a favor de éstas, de conformidad con el libro segundo, título cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.*

Artículo 75 bis.- Para efectos del artículo 73, las garantías podrán presentarse mediante:

- I. Fianza;
- II. Cheque de caja;
- III. Cheque certificado,
- IV. Billeto de deposito, y
- V. Las que determine la Secretaría.

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Secretaría, para el caso de las entidades se otorgaran a favor de estas; respecto de los cheques, estos serán no negociables.

Artículo 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.

Artículo 77.- ...

Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 78. - La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Secretaría de Desarrollo Económico, pudiéndose incluir aquellos con que cuenten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federal o de las Entidades Federativas, adquirentes o con cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado

la verificación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad adquirente, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

Artículo 79. - Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La responsabilidad a que se refiere la presente Ley será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Artículo 80. - Los licitantes o proveedores que se encuadren en las hipótesis del artículo 39 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

Artículo 81. - Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, remitirán a la contraloría, la información y documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que esta determine el plazo para el impedimento previsto en el artículo anterior.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollara conforme a lo siguiente:

- I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual

estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentaran, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta Ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

IV. La resolución que emita la contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomara en consideración:

- a). La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;*
- b). El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;*
- c). La gravedad de la irregularidad;*
- d). La reincidencia de la persona física o moral; y*
- e). Las condiciones económicas de la persona física o moral.*

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- *No será motivo de responsabilidad administrativa para los servidores haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que*

se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría General, órgano de control interno o cualquier otro órgano fiscalizador.

Artículo 85.- Derogado

Artículo 86.- *Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.*

Artículo 87.- Derogado.

Artículo 88.- *Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

En estos casos el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.*

TERCERO.- *Los procedimientos de adquisiciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas atenderán hasta su total conclusión a la Ley en el momento de su inicio.*

CUARTO.- *Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán emitirse las disposiciones administrativas previstas en el mismo.*

Firman por la Comisión de Administración Pública Local: Dip. Federico Döring Casar, Presidente, Dip. Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente, Dip. Clara Marina Brugada Molina, Secretaria, Dip. Franciso Fernando Solís

Peón, Integrante, Dip. Héctor Gutiérrez de Alba, Integrante, Dip. Jacobo Manfredo. Bonilla Cedillo, Integrante, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, Integrante, Dip. Salvador Abascal Carranza, Integrante, Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Integrante, Dip. Horacio Martínez Meza, Integrante, Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, Integrante, Dip. Rafael Luna Alviso, Integrante, Dip. Maximino Alejandro Fernández Ávila, Integrante.

Por la Comisión de Fomento Económico: Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Presidente, Dip. Alejandro Sánchez Camacho, Vicepresidente, Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez, Secretario, Dip. Tomás López García, Integrante, Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Integrante, Dip. Alicia Irina del Castillo Negrete, Integrante, Dip. Arnold Ricalde de Jager, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por las Comisiones Unidas, al diputado Federico Döring Casar.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Me parece que a raíz del razonamiento del voto que han efectuado por parte del Partido de la Revolución Democrática la diputada Clara Marina Brugada Molina y por parte del Partido Verde Ecologista de México el diputado Arnold Ricalde de Jager, podría resultar hasta cierto punto ocioso la lectura de la fundamentación del dictamen porque básicamente recoge los mismos argumentos que el dictamen anterior recaído a la Ley de Obra Pública, el trabajo ha sido el mismo, también parte de una mesa de trabajo que se instaló con el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, de la licenciada Amelia Vianchi, y yo quisiera, señor Presidente, con su venia, por economía parlamentaria, dispensar la lectura del documento que así a ojo de buen cubero trae 14 páginas, y simplemente solicitarle que fuera inscrito el texto tal y como aparece en el proyecto de fundamentación del dictamen en el Diario de los Debates.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO

México, D.F., julio 3 de 2002.

DIP. HIRAMESCUDERO ÁLVAREZ,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,

PRESENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, vengo a esta tribuna a nombre de las comisiones dictaminadoras a fundar y motivar la resolución parlamentaria recaída a la iniciativas de reformas a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, presentadas por el Diputado Federico Döring Casar y el Diputado Arnold Ricalde de Jager, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

Nuestra Carta Magna, en los numerales 14 cuarto párrafo y 16 primer párrafo, señalan la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus resoluciones. También, el legislador ordinario prevé en diversos ordenamientos de la legislación secundaria el mandato constitucional; y el legislador local consagra la obligación de la comisión dictaminadora de hacerlo.

En consecuencia, fundan el dictamen mencionado los artículos 46 fracción II, 48 fracción I y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo local, para acreditar la competencia de la dictaminadora.

Es menester señalar que gracias al trabajo conjunto de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, a saber PRD, PAN, PRI, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA y DEMOCRACIA SOCIAL, se logró sacar adelante este dictamen que contiene reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones para una de las normas nodales de la administración pública y que es la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Además, desde el mes de marzo del año en curso se instaló una mesa de trabajo a instancia de la Secretaría de Gobierno, que llevó a trabajar las reformas con personal de la Contraloría General del Distrito Federal, Consejería Jurídica, Oficialía Mayo y la Secretaría de Finanzas, habiendo dos reuniones formales y varias informales, en las cuales se contó con la presencia de legisladores o sus representantes.

La motivación y fundamentación de la dictaminadora para conocer del presente asunto fue que se han incorporado las opiniones emitidas por diversas dependencias del Distrito Federal, asimismo, se retoman las opiniones de Diputados integrantes de estas comisiones y la iniciativa presentada por los promoventes, mismas que fueron materia de análisis y dictamen, en riguroso orden cronológico fueron parte integrante del estudio de estas dictaminadoras.

A efecto de aclarar el dictamen debemos precisar que las dictaminadoras entraron al análisis y estudio de las propuestas que fueron enviadas oportunamente y aquéllas que fueron objeto de análisis e intercambio de opiniones entre los miembros integrantes de la Asamblea Legislativa que conforman las comisiones unidas y las enviadas por parte del Gobierno del Distrito Federal.

El dictamen contiene innovaciones importantes en materia de adquisiciones públicas como lo son la creación del Comité de Adquisiciones Delegacional mediante el cual se le da autonomía funcional a los órganos político administrativos respecto de la operación del Comité Central y que permitirá agilizar todos los procedimientos vinculados al proceso respectivo, en beneficio de la oportunidad y una mayor eficiencia administrativa.

Además, se flexibiliza mediante la reforma a los artículos 43 y los demás que tienen vinculación con este, el procedimiento licitatorio en cuanto a etapas, plazos y formalidades, de tal manera que los convocantes tendrán facultad para establecer mediante las bases las fechas para abrir las ofertas técnica y económica sin menoscabo de la libre participación y de la equidad en las condiciones en las que intervienen los particulares, mediante este artículo se simplifican los procedimientos a que hacían referencia los artículos 45 a 48 de la Ley de Marras.

Por primera vez en el proceso que regula las adquisiciones se incorpora de manera formal a la Secretaría de Finanzas en la intervención en el proceso de programación-presupuestación; y se establece de manera precisa los ámbitos competenciales de las autoridades en la interpretación de la Ley (Administrativos, jurídicos y técnicos). Además, se fortalece la certidumbre jurídica de los particulares al impedir la existencia de procedimientos distintos a los previstos en la Ley, por parte de las autoridades. Asimismo, se promueve mediante dispositivos expresos la participación de la pequeña, mediana y micro empresa.

Por otro lado, se señala que los procedimientos licitatorios se podrán hacer por medios electrónicos remotos. Asimismo, se incorporan criterios de sustentabilidad en la norma jurídica indicada.

PRINCIPALES AVANCES QUE PRESENTA LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE ADQUISICIONES

I. ENTREGA DE PROPUESTAS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS

- En el artículo 38 de la ley vigente se establece que la entrega de propuestas en las licitaciones públicas se hará por escrito, mediante tres sobres cerrados que deberán contener la documentación legal y administrativa, la propuesta técnica y la propuesta económica, lo cual genera lentitud e ineficiencia en los procedimientos licitatorios, por los tiempos y trámites que conlleva la celebración de los actos necesarios para la apertura y estudio de cada una de las propuestas de los concursantes.
- En virtud de los anterior, se propone presentar un sobre único con todas las propuestas en su conjunto, lo cual

además de favorecer la transparencia, dado que en un solo acto los participantes y la autoridad conocerían todas las propuestas, se evitaría la posible alteración de las mismas, se haría un solo dictamen que abarcaría los tres conceptos, el procedimiento sería más expedito y se generaría un ahorro en los recursos humanos y materiales que se destinan para cada acto.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTO O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LICITACIÓN PÚBLICA

- El actual artículo 43 establece los actos en que se debe de llevar a cabo la licitación y los plazos en que éstos deben desarrollarse, dando como resultado que el procedimiento licitatorio se realice en 21 días hábiles como mínimo, de acuerdo a los términos previstos en dicho precepto.
- A efecto de lograr un procedimiento licitatorio más expedito, se propone dar facultad a la convocante para que ésta determine los plazos en que se llevarán a cabo los actos de apertura de sobres que contengan la documentación legal de los participantes, así como las propuestas tanto técnicas como económicas y el acto de emisión del fallo, ponderando las necesidades reales de los requerimientos de contratación.
- Con las anteriores medidas, el procedimiento licitatorio se podría llevar en todas sus fases hasta en diez días hábiles, reduciendo considerablemente los tiempos y los costos que dicho procedimiento implica.

III. DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TIENEN IMPEDIMENTO PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- El artículo 39 de la actual Ley de Adquisiciones, prevé cuales son las personas físicas o morales con las que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal no pueden contratar por tener algún impedimento legal.
- Al referirse dicho precepto a las personas físicas y morales y no a las circunstancias legales bajo las cuales participan e las licitaciones y en los contratos respectivos, se evade fácilmente el impedimento legal, toda vez que si los miembros de una sociedad se constituyen en nuevas personas morales, no es posible impedirles participar en licitaciones, por tratarse de personas distintas.
- En razón de los anterior, se propone adecuar la redacción de este artículo, para que el impedimento de participar en licitaciones públicas o para celebrar

contratos se derive de las circunstancias legales en que se encuentren tanto las personas físicas como las morales.

- Asimismo, para evitar que el Gobierno del Distrito Federal contrate con personas físicas o morales que no garanticen la legalidad, transparencia, honestidad y seriedad de su participación, se prevén otros supuestos que constituyen impedimento para participar en licitaciones públicas y para contratar, los cuales consisten básicamente en:
 - a) Aquellas personas que hasta un año antes de la publicación de la convocatoria hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal o del Gobierno del Distrito Federal,
 - b) Aquellas personas que por causas imputables a ellas mismas no formalicen los contratos que se les haya adjudicado,
 - c) Aquellas que formen parte de otras personas morales que se encuentren participando en el mismo procedimiento licitatorio,
 - d) Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las que se encuentren sancionadas por la SECODAM o por la Contraloría General del Distrito Federal,

IV. FACULTADES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

- En el artículo 21 fracción VI, se prevé como facultad del comité dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; al respecto, se considera innecesario que el comité de adquisiciones apruebe la realización de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que se realizan al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, ni tampoco por adjudicaciones directas que se realicen con fundamento en el artículo 54 fracciones V y XIII, toda vez que son supuestos ya autorizados por la misma ley.
- Por esta razón, se propone que el comité sólo dictamine sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 del ordenamiento que nos ocupa.
- En el artículo 36 se prevé que la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por la convocatoria y las bases de licitación, salvo autorización previa del Comité, lo cual genera excesivos retrasos y confusiones en los requisitos a cumplir en los procedimientos licitatorios.

- Por lo cual se propone que sea la misma ley que establezca que aquellos requisitos de reforma que no afecten el contenido de las propuestas no serán causa de descalificación.

V. TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

- Dado que el plazo actual de quince días hábiles para promover el recurso de inconformidad en los procedimientos licitatorios (artículo 88) provoca retrasos constantes en dichos procesos o bien se presenta el recurso cuando ya no se puede corregir las faltas al procedimiento, por tratarse muchas veces de actos consumados, se propone que el término para interponer dicho medio de impugnación sea de 5 días hábiles, con lo cual se pretende tener una resolución definitiva pronta que no afecte de manera importante los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios.

Asimismo, se pretenden materializar las siguientes propuestas:

Artículo 1º.- La inclusión de la administración pública de los Estados de la Federación y de los Municipios, lo cuales no están considerados en la ley vigente, para celebrar contratos con el Gobierno del Distrito Federal, atendiendo que en múltiples ocasiones, se celebran contratos o convenios con otros Estados de la federación o Municipios, los cuales no están considerados en la ley, ejemplo Estado de México, Tlalnepantla y Naucalpan.

Artículo 8º.- Que sea la SEDECO y no la Oficialía Mayor quien dicte las disposiciones administrativas conforme a sus programas y que tengan por objeto promover la participación de la micro, pequeña y mediana empresa; la modificación propuesta obedece a que ello corresponde a la SEDECO, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 12.- Excluir como supletoria la ley del régimen patrimonial y del servicio público, en razón que ésta regula una materia distinta, y no existe relación directa e inmediata con la materia de adquisiciones.

Artículo 17.- Se elimine la obligación de las áreas de apegarse a los estudios similares que se hayan llevado por otras instancias del propio gobierno, lo anterior, toda vez que, se estima que no sería factible que se tomaran en cuenta los estudios o proyectos de estas, dado que los alcances técnicos pudieran ser distintos a los que en su caso se pretendan contratar, o bien de tratarse de un asunto de suma urgencia no se contaría con el tiempo suficiente para solicitar la información necesaria.

Artículo 23.- Se propuso omitir a las entidades del texto de la ley vigente, lo cual atiende, a que estas cuentan con

autonomía de gestión, sugiriendo, en su caso que voluntariamente se les pueda permitir consolidarse con las áreas de la administración pública central en las licitaciones que esas realicen.

Artículo 32.- Que la publicación de las convocatorias y fallo sea exclusivamente en la gaceta oficial del Distrito Federal, la propuesta de modificación de realiza, tomando en consideración que el medio de difusión oficial del GDF, es la Gaceta, aunado a los altos costos que implica la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual las áreas de la administración pública obligadamente deben publicar a través de los medios electrónicos de compras “compranet”.

Artículo 33.- Se sugirió incluir 3 fracciones para precisar lo siguiente en el contenido de las bases de la licitación: lo relativo al grado de integración nacional de los bienes de acuerdo con lo que determine la SEDECO, situación que en la ley actual no se especifica, asimismo, en lo correspondiente a las visitas a las instalaciones de los licitantes, a fin de que se encuentren en igualdad de circunstancias y finalmente se establezca en las bases el nombre, cargo y firma del servidor público que llevará a cabo el procedimiento.

Artículo 42.- Que el procedimiento de rescisión sea más expedito, a fin de evitar daños al gobierno, iniciándose en 5 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que se otorgue un plazo mayor para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, proponiéndose a que esta prórroga no podrá ser mayor de 100 días hábiles para bienes de línea y 20 para bienes de fabricación especial, sobre diseño o cuya fabricación se inicie a partir de la celebración del contrato, lo cual redundaría en evitar que se puedan causar daños al GDF, eliminando la obligación de informar al comité, dado que estas actividades son de carácter operativo que deben llevarse a cabo bajo responsabilidad de los servidores públicos que llevan a cabo estas funciones.

Artículo 53.- Respecto de los informes de las operaciones que lleven a cabo las áreas de las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas, se propuso un solo informe que sea remitido tanto a la Contraloría, a la Secretaría de Finanzas y a la Oficialía, la modificación atiende a que esto implica gastos excesivos de recursos materiales y las áreas destinan un gran número de horas en perjuicio de la operación, por lo que, de tomar en cuenta dicha propuesta se estarían adoptando las medidas de austeridad y racionalidad.

Artículo 58.- En este precepto, se recomendó omitir la autorización del comité, así como incluir otro párrafo en el que se prevé que en caso de no existir propuestas que se encuentren dentro del porcentaje diferencial, se podrá

adjudicar el 100% a la primera propuesta que oferte las mejores condiciones para el GDF, lo anterior, atiende a que al no contar con ofertas dentro del diferencial, conlleva a que se declaren desiertos los procedimientos, causando gastos innecesarios en la publicación de otras convocatorias, impresión de bases, entre otros.

Artículo 64.- Se propuso adicionar un párrafo, concerniente a los pagos en exceso que pudieran haberse otorgado a las áreas convocantes a los proveedores o prestadores de servicios, esto en razón que el texto actual únicamente refiere el pago de gastos financieros por atraso en el pago, estimándose que se dejaba en situación de desventaja al gobierno del Distrito Federal cuando se presenta el supuesto de pagos en exceso, pudiendo existir, al no regularse esta figura, daño patrimonial para este.

Artículo 69.- Se señala como imperativo para las áreas establecer penas convencionales, cabe señalar que las modificaciones a este precepto legal atiende a que la ley vigente deja abierta la posibilidad a que las convocantes puedan pactar penas convencionales en los contratos que lleven a cabo, sin embargo, se estima que debe ser obligatorio, el establecimiento de dichas penas, toda vez que, los licitantes adjudicados en caso de incurrir en atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, no tendrían sanción alguna, en detrimento directo del GDF.

Artículo 75 bis.- A este precepto se propuso adicionar dos fracciones, en las que se contempló el billete de depósito y las que determine la Secretaría de Finanzas como formas para garantizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contrate el GDF, lo anterior, obedece a que las garantías actuales que refiere dicho precepto legal, al proceder a hacer efectivas estas garantías resulta poco eficaz.

Artículo 80.- La modificación a este precepto, tiene como finalidad establecer que en el caso que algún proveedor o prestador de servicios haya encuadrado su conducta en alguno de los supuestos del artículo 39 de la ley que se analiza, los efectos de la sanción que imponga la Contraloría correrán a partir de que ésta lo haga del conocimiento a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que con el texto actual el plazo de la sanción, se cuenta a que se refiere el precepto legal antes mencionado, resultando poco funcional decretar un impedimento a partir de la fecha en que se haya incurrido en la infracción, cuando el inicio de procedimiento puede dilatarse porque la información que remiten las áreas a la Contraloría es tardía, propiciando que la sanción se reduzca hasta más de un 50% en estos casos.

Artículo 81.- La actual ley no establece el procedimiento a seguir para declarar la procedencia de impedimento para

participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos a las personas físicas o morales, que hubieren violado la ley de adquisiciones, por lo cual resulta necesario establecer el procedimiento al que deberá sujetarse la Contraloría para la imposición de este impedimento, fijando los criterios a que se sujetará el procedimiento.

Es inconcuso que el proyecto de decreto que contiene el dictamen es un paso de la Asamblea Legislativa para fortalecer la administración pública central y a los órganos político administrativos, independientemente del curso de la reforma política del Distrito Federal, los legisladores locales acometen la tarea de desabrojar los impedimentos existentes en las normas secundarias locales.

Por lo anterior y en virtud de las consideraciones aludidas se aprobó el viernes 26 de abril en lo general el dictamen y el lunes 29 del mes y año en curso en lo particular el proyecto de decreto propuesto al pleno.

Por tanto, es procedente remitir el decreto que expide las reformas indicadas, si es el caso, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que colme todas las etapas constitucionales y legales correspondientes a la formulación de las normas jurídicas.

Señoras y Señores Diputados, es claro que el dictamen propuesto al pleno cubre los requisitos legales para ser aprobado en todas y cada unas de sus partes, por ser procedente conforme a derecho.

En suma, es pertinente aprobar el decreto de reformas y derogaciones a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, presentadas por los diputados ya señalados

En consecuencia, es procedente el voto de los legisladores del órgano legislativo local a favor del dictamen de marras.

Atentamente.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA MARGARITA GONZÁLEZ GAMIO.- Insértese en el Diario de los Debates.

Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

La diputada Clara Marina Brugada tiene el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Diputada Presidenta, en la misma lógica del diputado Federico Döring, quisiéramos que se pudiera insertar en el Diario de los Debates el razonamiento de mi partido, del Partido de la Revolución Democrática, en torno a estas reformas a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Entonces, hacemos entrega y es importante señalar que por fin concluimos una etapa en esta Comisión de Administración Pública Local para dar pie a estas nuevas reformas.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada. Insértese en el Diario de los Debates.

Intervención de la Diputada Clara Marina Brugada Molina con relación al Dictamen sobre las Reformas a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El dictamen que hoy está a discusión en este Pleno representa un avance en el trabajo legislativo de esta Asamblea, pues se ha logrado con un alto grado de integración de las propuestas de varios grupos parlamentarios y, además, se logra a través de un trabajo con el que se logra modificar prácticamente todo el articulado de la Ley de Adquisiciones actualmente vigente, por lo que podemos decir sin temor a equivocarnos que estamos en presencia, como resultado legislativo sobre este tema, de una nueva ley en la materia.

En efecto, a partir de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se proponía la modificación de 21 de 88 artículos de la Ley de Adquisiciones y de la iniciativa presentada por el Diputado Arnold Ricalde de Jager, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se trabajó en la Comisión de Administración Pública Local para llegar a consensos que pudieran ir más allá de estas propuestas y recoger toda la problemática que existe sobre el tema de las adquisiciones en nuestra entidad. De esta manera, se logró trabajar de manera conjunta con la participación de los integrantes de la Comisión y la representación del Gobierno del Distrito Federal e integrar sus 82 propuestas de modificación, es decir, 93% de los 88 artículos que conforman este ordenamiento.

Se dio paso así a un gran proyecto de reforma que hoy representará certidumbre, transparencia y mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Uno de los problemas insistentemente señalados por las autoridades centrales y delegacionales de la Administración Pública del Distrito Federal, y de manera directa por quienes tienen la responsabilidad del ejercicio del gasto, ha sido la existencia de un marco jurídico inadecuado, que dificultaba y obstruía la acción oportuna y eficiente de la autoridad en la atención de sus responsabilidades con los ciudadanos; que imponía obstáculos burocráticos para la compra de bienes o la contratación de servicios; que alargaba los procesos de licitación hasta por 50 días, en detrimento del buen funcionamiento de las instituciones; que generaba, en su instrumentación, innumerables problemas administrativos; y, al complicar los procesos de licitación, propiciaba conductas ilegales.

Es preciso señalar que las propuestas elaboradas por el Gobierno y turnadas a la Comisión de Administración Pública Local fueron producto del análisis de las áreas directamente encargadas de atender alguna parte del proceso vinculado a las adquisiciones, tal es el caso de la Contraloría General, la Consejería Jurídica, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, que intervienen en cada uno de los actos que se realizan para adquirir cualquier bien o servicio en el Gobierno de nuestra ciudad.

También desde el ámbito privado han sido muchas las voces que reclaman una mayor transparencia de los procesos de adjudicación de contratos y una mayor rapidez, que propicie abatir costos y tiempo en sus labores de suministrar bienes y servicios al Gobierno del Distrito Federal, pues si bien la ley actual contenía avances para apoyar a los productores locales y de manera preferente a las micro, pequeñas y medianas empresas, el entramado de adjudicación de contratos que existe no permitía aprovechar suficientemente estas ventajas.

La revisión integral de la Ley de Adquisiciones, que se desarrolló durante más de dos meses, permitió responder a estas necesidades y generar modificaciones que rompieran con las ataduras que, sin razón de ser, impedían determinaciones más fluidas y eficientes en las compras que realiza el gobierno para el desarrollo de sus actividades diarias a la implementación de las acciones programáticas contenidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

El producto de este esfuerzo, y esta colaboración respetuosa entre el Poder Legislativo local y el Gobierno del Distrito Federal, dio como resultado un proyecto de dictamen que reforma integralmente el marco legal vigente, al modificarse 82 de los 88 artículos de esta Ley.

El voto a favor de este Dictamen que llevará a cabo la fracción parlamentaria de mi partido, se basa en la certeza de que esta nueva Ley de Adquisiciones, además de dar seguridad jurídica a los diversos actores, tanto públicos como privados, que intervienen en el proceso de adquisiciones, será una disposición legislativa que apoyará al crecimiento económico de nuestra ciudad y a la generación de empleos y beneficiará de manera particular a la pequeña y mediana empresas, a partir de una mayor agilidad en las compras del gobierno capitalino.

Además, generará una serie de ahorros de todo tipo, por lo que con esta acción legislativa se estará fortaleciendo la hacienda pública de nuestra ciudad y contribuyendo a un mejor entorno social.

Los puntos en los particular que fundamentan este voto a favor se refieren a lo siguiente:

Con relación a la simplificación del procedimiento mediante el cual se llevan a cabo las licitaciones públicas o las

adjudicaciones por invitación restringida resaltan los siguientes puntos:

- Reducen los tiempos de las licitaciones públicas de entre 45 y 60 días.
- Los participantes presentarán en un sobre único sus ofertas técnicas y económicas en lugar de presentarlas en tres sobres, como marca la ley vigente. Con esto se ahorra tiempo y esfuerzo tanto para el sector público como para los licitantes.
- La presentación de propuestas en un sobre único, que será abierto públicamente, reducirá la posibilidad de dirigir la licitación hacia un participante o de incurrir en actos ilegales.
- Se garantiza que la información presentada por los concursantes no será alterada de ninguna forma.
- Todo esto se traduce en una mayor eficiencia en el manejo de los recursos públicos y se reduce la posibilidad de que servidores públicos incurran en actos ilegales.

Por otro lado, un aspecto muy importante a resaltar, y por lo que nuestra fracción parlamentaria votará a favor del presente Dictamen, se refiere a los ahorros que se lograrán por la aplicación de las presentes reformas. Al simplificar los procesos de licitación se generarán ahorros importantes tanto económicos, materiales y humanos ya que, por un lado, se disminuye la inversión en horas-hombre que implican estos procesos; y, por otro, se reduce el uso de los recursos materiales que se dedican a los procedimientos de adquisición.

También, al suprimir la obligación de publicar las convocatorias y fallos en el Diario Oficial de la Federación, se generará un ahorro anual de casi 2 millones de pesos, ya que la difusión se hará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sistema electrónico "Comprante" que son gratuitos para la Administración Pública del Distrito Federal.

Otro aspecto de suma importancia que se incorpora al presente dictamen tiene que ver con la precisión jurídica para evitar que el Gobierno del Distrito Federal contrate con personas físicas o morales que no garanticen la legalidad, transparencia, honestidad y seriedad de su participación, por lo que se prevé que no estén impedidas de manera general las personas físicas o morales que hayan incurrido en alguna falta de anteriores contrataciones o licitaciones, sino que sean los actos jurídicos en los que incurrieron los que sean impedimentos, dado que muchas personas que incurrían en esta prácticas evadían lo dispuesto en la ley constituyendo otra razón social.

Además, se prevén otros supuestos que constituyen impedimento para participar en licitaciones públicas y para contratar, los cuales consisten básicamente en:

a) Aquellas personas que hasta un año antes de la publicación de la convocatoria hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal o del Gobierno del Distrito Federal,

b) Aquellas personas que por causas imputables a ellas mismas no formalicen los contratos que se les haya adjudicado.

c) Aquellas que formen parte de otra personas morales que se encuentren participando en el mismo procedimiento licitatorio.

d) Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las que se encuentren sancionadas por la SECODAM o por la Contraloría General del Distrito Federal.

Con esto se rompe una fuente de anomalías que perjudica a la buena marcha de la administración pública.

Un aspecto de suma importancia para que los procedimientos sean más transparentes, claros y ágiles, y que recoge el presente dictamen, es la práctica que se ha venido dando en el presente gobierno relativo a la participación ciudadana en los procesos de licitación. Para ello se incorpora la participación de dos ciudadanos independientes al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. Este Comité que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno.

Asimismo, en el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que se conforme con representantes de cada una de las delegaciones, deberán incorporarse dos ciudadanos propuestos por los Jefes Delegacionales y ratificados por el Jefe de Gobierno. Lo mismo sucederá en el caso de los comités que se formen en las entidades paraestatales.

Con esto se le da carta de naturaleza jurídica a la incorporación de la sociedad civil en la vigilancia de los recursos públicos y, de manera particular, a la forma como se integran las compras del gobierno capitalino.

No escapa a nuestro partido la oportuna reforma contenida en el presente dictamen, que otorga una mayor autonomía funcional a las delegaciones, a través de la conformación del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, el cual tendrá todas las atribuciones del Comité Central, en su ámbito de competencia.

Entre estas competencias, tan importantes para el funcionamiento adecuado de las delegaciones se encuentran las de establecer los lineamientos generales que deberán impulsarse en materia de adquisiciones; revisar los programas y presupuesto de adquisiciones;

revisar los programas y presupuesto de adquisiciones; dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley; así como proponer las políticas internas, bases y lineamientos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas.

Con esto se da un paso importante en la resolución de los problemas que enfrentan las demarcaciones territoriales para un eficiente y oportuno ejercicio del gasto público.

Por último, resulta relevante para nuestro partido la incorporación del criterio de cuidado ambiental en el proceso de las adquisiciones, lo cual se logra por medio de varias disposiciones que permiten al administrador público tomar en cuenta el menor impacto ambiental como una variable importante a considerar en todo el proceso de compras que señala la Ley.

La cantidad y pluralidad de propuestas incorporadas a este Dictamen, logrando con los intercambios de puntos de vista entre este órgano legislativo y el Ejecutivo Local, nos permite considerar que las reformas integradas a ley de Adquisiciones del Distrito Federal se corresponden con el compromiso asumido por esta fracción parlamentaria para hacer frente a las necesidades populares y para lograr un marco jurídico que garantice transparencia, honradez y eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Ello con el objetivo último de alcanzar una mejor calidad de vida para los habitantes de nuestra ciudad y el futuro de las nuevas generaciones de capitalinos.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a la votación del dictamen en lo general, se pregunta a las señoras y señores legisladores si habrán de reservarse algún artículo para su discusión en lo particular.

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- El diputado Marco Antonio Michel.

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- Los artículos 30 y 54.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Algún otro señor diputada o diputada?

Tiene el uso de la palabra el diputado Marco Antonio Michel.

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ.- Esta reserva ha sido convenida con los grupos parlamentarios que estuvimos trabajando para estos dictámenes y señalo la apertura con la que se han manifestado los otros grupos respecto a las dos propuestas. Básicamente se refieren al artículo 30 y al artículo 54.

En el primer caso fundamentalmente para señalar que en este artículo la necesidad de enfatizar la integración nacional de las adquisiciones y por lo tanto el reiterar que en las compras y adquisiciones del Gobierno del Distrito Federal se mantengan los criterios que estaban señalados en el artículo 30, tal como existían en el texto anterior.

En el segundo caso, del artículo 54, es también para señalar que en los casos de excepción para circunstancias en que se procede a evitar la licitación y caminar por la vía de la adjudicación directa, también señalar que el texto del artículo 54 era un texto mejor logrado que la propuesta que se hizo en el dictamen de esta Ley de Adquisiciones y por tanto reiterar la necesidad de volver al texto original.

En concreto y teniendo un documento a la mano de la forma en que los dos artículos procederíamos a modificar, entregaríamos a la presidencia de esta Asamblea los nuevos textos, para que fueran en su caso leídos por la secretaría de esta Mesa Directiva los nuevos textos que estamos sugiriendo y poderlos incorporar a la votación que haremos en lo general y en lo particular del dictamen de referencia.

Lo que fundamentalmente quiero destacar es que el trabajo en las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico que revisaron las leyes que acabamos de discutir, una la de Obras y ésta de Adquisiciones, finalmente lograron un consenso de todos los grupos parlamentarios y permitieron consolidar las propuestas que el grupo parlamentario del PRI está haciendo con los propósitos que yo he señalado.

Por lo mismo me permito entregar a la Mesa Directiva los textos de referencia y en su caso, si así se considerara necesario la propia secretaría de la Mesa Directiva pudiera dar lectura al documento que estamos entregando dirigido al Presidente de la Mesa Directiva.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Le pedimos a la secretaría que proceda a dar lectura.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al documento en referencia.

Julio 3 de 2002.

DIP. HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

P R E S E N T E.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Administración Pública, vengo a reservar los artículos 30 y 54 del dictamen recaído

a la iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, reserva que se hace por las siguientes consideraciones:

Que en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico en la sesión de fecha 29 de abril del año en curso, se aprobó el contenido del artículo 30 en los siguientes términos.

Artículo 30.- *Las licitaciones públicas podrán ser:*

I. Nacionales: cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional, además de contar por lo menos con un 50% de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros;

La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará las reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional. Las reglas comprenderán un listado de bienes que pueden ser sujetos a un porcentaje de grado de integración nacional, de acuerdo con los tratados internacionales.

II. Internacionales: cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados, cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, además de contar por lo menos con un 35% de contenido la integración nacional, el que deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros.

*Sólo se convocará a licitaciones de carácter internacional cuando previo a investigación del mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, convocante, no exista suficiente oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales; o que no existan suficientes proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, **menor impacto ambiental** y servicios en las adquisiciones, o sea obligatorio conformar a los tratados.*

El licitante bajo protesta de decir verdad, manifestará que los bienes que oferte y entregue, son producidos en México y contienen el grado de integración nacional determinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, en caso de una licitación pública o invitación restringida

internacional, declarara bajo protesta de decir verdad que cuenta con el grado de integración establecido en las bases.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieren por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales. Quedan exceptuados de tal determinación, los bienes enlistados en las reglas con 0% de grado de integración nacional.

Sin embargo, no se considera oportuno establecer la parte final del segundo párrafo de la fracción primera y del último párrafo del mencionado artículo, toda vez que la emisión de las reglas de carácter general sobre la determinación del grado de integración nacional emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico, deben ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales, y estas mismas contemplan ya entre otros elementos la determinación de bienes que puedan estar sujetos a un 0% de grado de integración nacional. Así pues, incorporar esta precisión en el dictamen, tiene el riesgo de constituir una limitación o delimitación inapropiada del alcance que se fija en los tratados internacionales y que no se reduce únicamente a los diferentes grados de integración nacional. Por ello, no se estima conveniente conservar en el dictamen esta especificación, razón por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales: cuando únicamente pueda participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional, además de contar por lo menos con un 50% de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque, embalaje, así como los costos financieros;

La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional, mismas que se actualizarán cada año según corresponda.

II. Internacionales: cuando resulte obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados; cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, además de contar por lo menos con un 35% de contenido de integración nacional, el que deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje, así como los costos financieros.

Sólo se convocará a licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista suficiente oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales; o que no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, **menor impacto ambiental** y servicio en las adquisiciones o sea obligatorio conforme a los tratados.

El licitante bajo protesta de decir verdad, manifestará que los bienes que oferta y entrega, son producidos en México y contienen el grado de integración nacional determinada por la Secretaría de Desarrollo Económico, en caso de una licitación pública o invitación restringida internacional, declarará bajo protesta de decir verdad que cuenta con el grado de integración establecido en las bases.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin el perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones sean de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de planta productiva del país y otros supuestos establecidos en los tratados Internacionales.”

También se considera oportuno no reformar el artículo 54 contenido en el dictamen de marras, pues en el dictamen contiene el siguiente texto:

Artículo 54...

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado Michel.

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- Una aclaración, Presidenta.

En el caso del artículo 54 creo que ya no habría necesidad de leerlo toda vez que se está volviendo al texto original de la ley vigente, esa es la propuesta, sin embargo está ahí contenido en el texto completo, y por un error de transcripción, en el artículo 30, en esta versión que estamos proponiendo se excluyen dos palabras en uno de los párrafos que refieren a la oferta o cuando no exista oferta de proveedores nacionales.

En todo caso entregamos el texto que tengo aquí en mis manos. Se lo entregamos el texto ya completo.

LA C. PRESIDENTA.- Están a discusión las propuestas de modificación a los artículos 30 y 54. Se abre el registro de oradores.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Diputada Presidenta. Ya la secretaría leyó la propuesta de modificación al artículo 30, lo que tiene que someter a consideración es que el artículo 54 se excluya del dictamen para dejarlo tal como está en la ley vigente.

Yo creo que por procedimiento primero se hubiera votado en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos, como debe ser.

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Michel.

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- En virtud de que fundamentalmente tenemos acuerdos sobre estos dos artículos, podríamos, por economía parlamentaria, preguntar a la Asamblea si se aprueba en lo general y en lo particular con estas dos adiciones de modificación al artículo 30 y 54. Creo que eso resuelve el problema, señalando con toda claridad que el artículo 54 que está también ahí señalado, fundamentalmente lo que se está pidiendo es que se vuelva al texto original de la ley vigente, o sea, se excluya del dictamen.

LA C. PRESIDENTA.- Entonces, se le pregunta a la Asamblea si ponemos a votación la propuesta del diputado Michel sobre el artículo 30, y la exclusión del 54.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta vertida por el diputado Marco Michel.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta del diputado Michel, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular con las modificaciones aprobadas a los artículos reservados.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 para el Reglamento Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

María de los Angeles Moreno, a favor en lo general.

Marco Antonio Michel, a favor en lo general y en lo particular.

Alicia Téllez, a favor en lo general y en lo particular.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz González, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Miguel González Compean, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, en pro.

Buendía, a favor.

Patricia Garduño, en pro.

Federico Mora, en pro.

Döring, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Dione Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Víctor Gutiérrez, en pro.

Enoé Uranga, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Guadalupe García, en pro.

Manjarrez Meneses, en pro.

Jaime Guerrero, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Armando Quintero, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Rafael Luna, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Walter Widmer, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Ana Laura Luna, en pro.

Margarita González, en pro.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 51 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor circulación y difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a dar lectura a la

ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria. 4 de julio del 2002.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.- Dictámenes a discusión.

A las 15:50 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 4 de julio del 2002, a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**Comisión de Gobierno
Dip. María de los Angeles Moreno Uriegas
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario**